UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA DE LA SESIÓN N.° 6117 ORDINARIA

CELEBRADA EL MARTES 19 DE SETIEMBRE DE 2017
APROBADA EN LA SESIÓN N.° 6125 DEL MARTES 10 DE OCTUBRE DE 2017

TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO **PÁGINA**

1. ASUNTOS JURÍDICOS. CAJ-DIC-17-017. Recurso de revocatoria con apelación en subsidio, presentado por el profesor Sergio Villena Fiengo, de la Escuela de Sociología 3
2. ASUNTOS JURÍDICOS. CAJ-DIC-17-018. Recurso de revocatoria con apelación en subsidio, presentado por el profesor Leonardo Sancho Dobles, de la Escuela de Estudios Generales 14
3. CONSEJO UNIVERSITARIO. CE-DIC-17-003. Necesidad de una *Nueva Ley de Radio y Televisión para Costa Rica* 30
4. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO 42
5. COMISIONES ESPECIALES. CCCP-DIC-17-002. Adición al acuerdo de la sesión extraordinaria N.° 6026, referente al trámite de ponencias y dictámenes aprobados del VII Congreso Universitario 49
6. AGENDA. Ampliación 62
7. PROYECTOS DE LEY. Procedimiento por seguir con proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa 62

Acta de la **sesión N.° 6117, ordinaria,** celebrada por el Consejo Universitario el día martes diecinueve de setiembre de dos mil diecisiete.

Asisten los siguientes miembros: Ing. José Francisco Aguilar Pereira, director, Área de Ingeniería; M.Sc. Carlos Méndez Soto, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dr. Rodrigo Carboni Méndez, Área de Ciencias Básicas; Dra. Teresita Cordero Cordero, Área de Ciencias Sociales; Dr. Jorge Murillo Medrano, Área de Artes y Letras; M.Sc. Marlen Vargas Gutiérrez, Sedes Regionales; Lic. Warner Cascante Salas, sector administrativo; Dra. Yamileth Angulo Ugalde, Área de Salud; Srta. Iris Karina Navarro Santana y Srta. Verónica Chinchilla Barrantes, sector estudiantil, y el Ing. Marco Vinicio Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y cuatro minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Ing. Marco Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

Ausente, por cita médica: Dr. Henning Jensen.

El señor director del Consejo Universitario, Ing. José Francisco Aguilar, da lectura a la siguiente agenda:

1. Se continúa con los asuntos pendientes de la sesión, ordinaria, N.° 6116:

   Punto 6: Recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por el profesor Sergio Villena Fiengo, de la Escuela de Sociología, en contra de la calificación que le otorgó la Comisión de Régimen Académico a su artículo: “El anti-ceremonial público en la obra de Regina José Galindo” (CAJ-DIC-17-017).

   Punto 7: Recurso de revocatoria con apelación presentado por el profesor Leonardo Sancho Dobles, de la Escuela de Estudios Generales, en contra de la calificación que le otorgó la Comisión de Régimen Académico a sus publicaciones: “Halló Celia una vela en el tablado: De mujeres y criadas y otros detalles en la poética de Sor Juana Inés de la Cruz”, “Una flor al tiempo dedicada: La voz de Celia en la poética de Sor Juana Inés de la Cruz”, “Con el cual no hay que tener temor a la muerte, ni pensar morir de ferida alguna” y “Don Quijote quiere darnos música, y no será mala, siendo suya” (CAJ-DIC-17-018).

   Punto 8: Pronunciamiento del Consejo Universitario sobre la necesidad de una Nueva Ley de Radio y Televisión para Costa Rica.

2. Informes de la Rectoría.

3. Informes de la Dirección.

4. Adición al acuerdo de la sesión extraordinaria N.° 6026, celebrada el lunes 26 de setiembre de 2016, referente al trámite de ponencias y dictámenes aprobados del VII Congreso Universitario (CCCP-DIC-17-002).

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR informa que posee una excusa del señor rector, en la cual comunica que no podrá asistir a la sesión del día de hoy, debido a que tiene programada una cita médica.

ARTÍCULO 1

El Consejo Universitario conoce el dictamen CAJ-DIC-17-017, en torno al recurso de revocatoria con apelación en subsidio, presentado por el profesor Sergio Villena Fiengo, de la Escuela de Sociología, en contra de la calificación que le otorgó la Comisión de Régimen Académico a su artículo "El anti-ceremonial pública en la obra de Regina José Galindo".

LA DRA. TERESITA CORDERO circula el artículo por si alguien desea mirarlo, además de una información del Comité Editorial.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

"ANTECEDENTES

1. El 29 de julio de 2016, el profesor Sergio Villena Fiengo, de la Escuela de Sociología, presentó, ante la Comisión de Régimen Académico, una solicitud para actualizar puntaje en régimen académico, por lo que sometió a evaluación el artículo: "El anti-ceremonial público en la obra de Regina José Galindo".

2. En la resolución N.° 2656-22-2016, del 31 de octubre de 2016, la Comisión de Régimen Académico asignó el puntaje al artículo sometido a calificación, y en el oficio CRA-1542-2016, del 8 de noviembre de 2016, se le solicitó al interesado presentarse a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico, del Centro de Evaluación Académica, a retirar el resultado de la evaluación.

3. El 23 de noviembre de 2016, el profesor Villena Fiengo interpuso una gestión de adición y aclaración, la cual, en el oficio CRA-1816-2016, del 13 de diciembre de 2016, fue atendida por la Comisión de Régimen Académico, y en el oficio CRA-1782-2016 del 13 de diciembre de 2016, se le solicitó al interesado presentarse a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico a retirar el resultado de la gestión.

4. El 9 de enero de 2017, el interesado presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio, en contra del oficio CRA-1816-2016, del 13 de diciembre de 2016, y mediante oficio CRA-92-2017, del 21 de febrero de 2017, se le informó al interesado que, previo a resolver el recurso, se solicitará el criterio de especialistas.

5. El 2 de marzo y 5 de mayo de 2017, los especialistas ofrecieron los criterios correspondientes.

6. El 16 de mayo de 2017, la Comisión de Régimen Académico emitió la resolución CRA-RE-16-2017.

ANÁLISIS DEL CASO

El 29 de julio de 2016, el profesor Sergio Villena Fiengo, de la Escuela de Sociología, presentó, ante la Comisión de Régimen Académico, una solicitud para que se le otorgara puntaje al artículo: "El anti-ceremonial público en la obra de Regina José Galindo". Lo anterior, con el propósito de actualizar puntaje en régimen académico. A dicho artículo, la Comisión de Régimen Académico le otorgó un puntaje de 0,00 puntos, el cual quedó consignado en la resolución N.° 2656-22-2016, del 31 de octubre de 2016, que se le notificó al interesado por medio del oficio CRA-1542-2016, del 8 de noviembre de 2016.

Es oportuno señalar que en la resolución N.° 2656-22-2016, del 31 de octubre de 2016, en el apartado de observaciones, se consignó que el artículo sometido a calificación "No cumple con el artículo 42 bis inciso a) i del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente", por lo que una vez recibida la notificación de dicha resolución (oficio CRA-1542-2016, del 8 de noviembre de 2016), el 23 de noviembre de 2016, el profesor Villena Fiengo interpuso una gestión de adición y aclaración, al argumentar que la *Revista de Estudios Globales y Arte Contemporáneo*, N.° 3, 2015, de la Universidad de Barcelona, donde se publicó el artículo sometido a evaluación sí cuenta con comité editorial.

La gestión de adición y aclaración fue analizada por la Comisión de Régimen Académico, la cual, en el oficio CRA-1816-2016, del 13 de diciembre de 2016, ratificó que: "El recurso planteado (sic) deviene en inadmisible en razón de que al momento de la valoración respectiva solicitada no contaba la Comisión de Régimen Académico con la información respectiva que demostrara la existencia de una Comisión Editorial de conformidad con lo establecido en el artículo 42 bis, inciso a) i del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente". El oficio supracitado se le notificó al interesado en el oficio CRA-1782-2016, del 13 de diciembre de 2016.

En virtud de que la respuesta a la gestión de adición y aclaración no cumplió las expectativas del interesado, el 9 de enero de 2017 interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del oficio CRA- 1816-2016, del 13 de diciembre de 2016. Dicho recurso, en lo conducente, expuso:

> *(...)*
>
> *En particular, solicito se revoque la evaluación realizada a mi artículo "Intervenciones intempestivas en Centro América. El anti-ceremonial público en la obra de Regina José Galindo", en Revista de Estudios Globales y Arte Contemporáneo, N.° 3, 2015, Universidad de Barcelona.*
>
> *Disponible en la URL http://revistes.ub.edu/index.php/REGAC/article/view/12407.*
> *Se anexa copia impresa del artículo de mi autoría.*
>
> *En la resolución N.° 8172 (sic) de esa Comisión, se asigna 0,00 puntos a dicho artículo, señalando en "Observaciones: No califica. No cumple con el artículo 42 bis inciso a) i del Reglamento de Régimen.". Según el Reglamento de Régimen, el artículo 42 bis inciso a) i, establece: "Trabajos publicados: Libros o artículos aprobados por un comité editorial, o su equivalente, constituido por especialistas."*
>
> *Es preciso aclarar que la REVISTA DE ESTUDIOS GLOBALES Y ARTE CONTEMPORÁNEO, con ISSN 2013-8652, es una publicación académica de gran prestigio internacional que sigue los más exigentes estándares de calidad académica, siendo editada desde el año 2013 por una institución de primer nivel, como es la Universidad de Barcelona. Esa revista cuenta con un Comité Editorial, compuesto por connotados especialistas de prestigio internacional en el campo de referencia. Esa información puede verificarse en el anexo a esta carta, en el cual se incluye la nómina del Comité Editorial, así como información sobre los contenidos del N.° 3 de la Revista de referencia, en el que se incluye el articulo de mi autoría.*
>
> *En razón de lo señalado anteriormente, así como en consideración de las políticas institucionales de la UCR, orientadas a promover la internacionalización y la excelencia académica, solicito a la Comisión de Régimen Académico revoque su decisión inicial y revise la calificación asignada a mi artículo.*
>
> *Es oportuno recordar que una manera de contribuir al cumplimiento a esas políticas es difundir la producción académica que cada uno de los docentes e investigadores de nuestra Alma Mater realizamos con esmero y dedicación, en revistas de prestigio a nivel internacional que se encuentren accesibles en Sistema abierto.*
>
> *Considero que la publicación de los resultados de las investigaciones que realizan los académicos de la UCR en revistas internacionales de calidad, es una manera de cumplir con nuestra misión de contribuir a la producción y amplia difusión del conocimiento, así como a fortalecer el prestigio de nuestra Institución, por lo que merecen un justo reconocimiento al ser evaluadas internamente.*

Mediante oficio CRA-92-2017, del 21 de febrero de 2017, la Comisión de Régimen Académico le comunicó al recurrente que, previo a resolver el recurso interpuesto, se solicitará la opinión de especialistas; esto, de conformidad con el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.*

Los especialistas ofrecieron sus criterios el 2 de marzo y 5 de mayo de 2017, en los términos que se expresan en el siguiente cuadro:

TÍTULO DEL ARTÍCULO: "El anti-ceremonial público en la obra de Regina José Galindo"	
Especialista N.° 1: El trabajo de Villena es un trabajo con alta originalidad, pues en él se entrecruzan tres ejes que no se suelen encontrar en los análisis centroamericanos sobre el período de post-guerra en la región: la sociología cultural, los estudios de la memoria y la perspectiva decolonial. Esta ausencia se puede captar en los estados de la cuestión y en obras y simposios recientes dedicadas a la memoria en Centroamérica. En este sentido, las influencias teóricas y por lo tanto su bibliografía remiten a tendencias de pensamiento de gran vigencia, producidas desde América Latina.	**Especialista N.° 2:** 1) El ensayo mencionado presenta una particular relevancia para entender algunas de las orientaciones de la producción artística actual en la región centroamericana. 2) La contextualización histórica general que el autor hace permite entender el sentido de las performances presentadas por Regina José Galindo en varias oportunidades.

El análisis de Villena muestra, con soltura, la gran relevancia del análisis de este caso, no solo para entender una expresión artística como el performance, sino para ubicar la vigencia que tiene la recuperación de la memoria de las atrocidades de la guerra de cara a la demanda de justicia en Guatemala. Esto reviste una gran relevancia para comprensión de la post guerra en Centroamérica y marca la necesidad de este tipo de análisis para otros casos de la región. Considero que, si bien es un análisis convincente, muy bien razonado y riguroso y original, la complejidad del trabajo es moderada: analiza a un artista y seis de sus performance, de manera más bien acotada, a partir de un esfuerzo por develar su contenido a partir de algunas categorías básicas de la memoria, la colonialiad y, con menor fuerza y sustento teórico, la del género. Por último, la revista en que ha sido publicado el artículo es editada por una universidad de prestigio (la Universidad de Barcelona), indexada en Dialnet y Latindex, hasta donde he podido cotejar, lo que contribuye a apuntalar la relevancia del artículo.	3) Habría sido interesante haber hecho algunas comparaciones con esfuerzos o tentativas artísticas realizadas en otras latitudes. 4) La bibliografía es pertinente e interesante, aunque habría sido conveniente haber recurrido a fuentes bibliográficas adicionales, en otros idiomas, ya que la revista en la que se publica el artículo, hace referencia en su título a "Estudios Globales". 5) Hay una sección entera del artículo (de la p. 182 a 191) que, tal como el autor mismo lo reconoce, en nota al pie de página (p. 181), retoma y reelabora párrafos de un artículo publicado antes por el autor.

Los especialistas concluyen que el artículo sometido a calificación es de alto nivel académico.

En la resolución CRA-RE-16-2017, del 16 de mayo de 2017, la Comisión de Régimen Académico transcribe los criterios ofrecidos por los especialistas y emitió el siguiente acuerdo: *"En razón de que el docente no presentó en tiempo la evidencia que sustentara la existencia de un comité editorial para una de las publicaciones presentadas, según se establece en el artículo 42 bis, inciso a) i del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, la Comisión declaró inadmisible el recurso de adición y aclaración interpuesto por el interesado.*

Adicionalmente habiendo el profesor presentado un recurso de revocatoria con apelación en subsidio en atención a este mismo caso. La Comisión procedió a cumplir con lo establecido en el artículo 42 ter del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente. No obstante, esta Comisión reitera el criterio de no admisibilidad de la publicación por el motivo anteriormente expuesto".

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

Para la Comisión de Asuntos Jurídicos resulta conveniente aclarar dos situaciones importantes que se revelaron en el desarrollo del presente caso: en primer lugar, la Comisión de Régimen Académico emplea erróneamente el término recurso de adición y aclaración, cuando, en realidad, se trata de una gestión que realiza el interesado para que se le explique con mayor profundidad algún aspecto o situación que no tiene clara.

Por otra parte, la Comisión de Régimen Académico, de manera errónea, declara inadmisible la gestión de adición y aclaración planteada por el interesado; según la Comisión, por falta de un requisito que debió ser aportado por Villena Fiengo; no obstante, a pesar de que el supuesto requisito nunca se generó, el proceso continuó hasta llegar a la fase recursiva.

El requisito aludido por la Comisión de Régimen Académico es la falta de un comité editorial en la revista de publicación; sin embargo, desde el momento mismo en que el interesado realizó la solicitud de evaluación del artículo, él aportó la prueba correspondiente, de la existencia del comité editorial al que hace alusión la Comisión de Régimen Académico, aspecto que para esa Comisión significa un asunto de mera verificación o constatación.

Adicionalmente, se debe considerar que los especialistas resaltan la calidad del artículo, al punto de considerarlo de un alto nivel académico.

En virtud de lo anteriormente expuesto, es criterio de la Comisión de Asuntos Jurídicos que el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el profesor Sergio Villena Fiengo se debe acoger.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El 29 de julio de 2016, el profesor Sergio Villena Fiengo, de la Escuela de Sociología, sometió a evaluación ante la Comisión de Régimen Académico, el artículo: "El anti-ceremonial público en la obra de Regina José Galindo"; dicha Comisión, en la resolución N.° 2656-22-2016, del 31 de octubre de 2016, asignó 0,00 de puntaje al artículo sometido a calificación, al argumentar en el apartado de observaciones, la falta de un comité editorial.

2. El 23 de noviembre de 2016, el profesor Villena Fiengo interpuso una gestión de adición y aclaración con respecto a lo expuesto en la resolución N.° 2656-22-2016, del 31 de octubre de 2016, la cual fue analizada por la Comisión de Régimen Académico, y en el oficio CRA-1816-2016, del 13 de diciembre de 2016, se le comunicó al interesado que dicha gestión deviene en inadmisible a falta de un comité editorial; esto, de conformidad con el artículo 42 bis, inciso a); i del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

3. El 9 de enero de 2017, el profesor Villena Fiengo interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del oficio CRA-1816-2016, del 13 de diciembre de 2016. Dicho recurso, en lo conducente, expuso:

   (...)
   En particular, solicito se revoque la evaluación realizada a mi artículo "Intervenciones intempestivas en Centro América. El anti-ceremonial público en la obra de Regina José Galindo", en Revista de Estudios Globales y Arte Contemporáneo, N.° 3, 2015, Universidad de Barcelona.

   Disponible en la URL http://revistes.ub.edu/index.php/REGAC/article/view/12407.
   Se anexa copia impresa del artículo de mi autoría.

   En la resolución N.° 8172 (sic) de esa Comisión, se asigna 0,00 puntos a dicho artículo, señalando en "Observaciones: No califica. No cumple con el artículo 42 bis inciso a) i del Reglamento de Régimen.". Según el Reglamento de Régimen, el artículo 42 bis inciso a) i, establece: "Trabajos publicados: Libros o artículos aprobados por un comité editorial, o su equivalente, constituido por especialistas."

   Es preciso aclarar que la REVISTA DE ESTUDIOS GLOBALES Y ARTE CONTEMPORÁNEO, con ISSN 2013-8652, es una publicación académica de gran prestigio internacional que sigue los más exigentes estándares de calidad académica, siendo editada desde el año 2013 por una institución de primer nivel, como es la Universidad de Barcelona. Esa revista cuenta con un Comité Editorial, compuesto por connotados especialistas de prestigio internacional en el campo de referencia. Esa información puede verificarse en el anexo a esta carta, en el cual se incluye la nómina del Comité Editorial, así como información sobre los contenidos del N.° 3 de la Revista de referencia, en el que se incluye el articulo de mi autoría.

   En razón de lo señalado anteriormente, así como en consideración de las políticas institucionales de la UCR, orientadas a promover la internacionalización y la excelencia académica, solicito a la Comisión de Régimen Académico revoque su decisión inicial y revise la calificación asignada a mi artículo.

   Es oportuno recordar que una manera de contribuir al cumplimiento a esas políticas es difundir la producción académica que cada uno de los docentes e investigadores de nuestra Alma Mater realizamos con esmero y dedicación, en revistas de prestigio a nivel internacional que se encuentren accesibles en Sistema abierto.

   Considero que la publicación de los resultados de las investigaciones que realizan los académicos de la UCR en revistas internacionales de calidad, es una manera de cumplir con nuestra misión de contribuir a la producción y amplia difusión del conocimiento, así como a fortalecer el prestigio de nuestra Institución, por lo que merecen un justo reconocimiento al ser evaluadas internamente.

4. De conformidad con lo que establece el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, la Comisión de Régimen Académico, previo a resolver el recurso interpuesto por Villena Fiengo, solicitó el criterio de especialistas. Dicho artículo, en lo que interesa, señala:

   (...). La Comisión esta obligada a recibir el asesoramiento de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado por medio de un

recurso administrativo o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican. Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.

5. El 2 de marzo y 5 de mayo de 2017, los especialistas ofrecieron sus criterios, los cuales se exponen en el siguiente cuadro.

TÍTULO DEL ARTÍCULO: "El anti-ceremonial público en la obra de Regina José Galindo"	
Especialista N.° 1: *El trabajo de Villena es un trabajo con alta originalidad, pues en él se entrecruzan tres ejes que no se suelen encontrar en los análisis centroamericanos sobre el período de post-guerra en la región: la sociología cultural, los estudios de la memoria y la perspectiva decolonial. Esta ausencia se puede captar en los estados de la cuestión y en obras y simposios recientes dedicadas a la memoria en Centroamérica. En este sentido, las influencias teóricas y por lo tanto su bibliografía remiten a tendencias de pensamiento de gran vigencia, producidas desde América Latina.* *El análisis de Villena muestra, con soltura, la gran relevancia del análisis de este caso, no solo para entender una expresión artística como el performance, sino para ubicar la vigencia que tiene la recuperación de la memoria de las atrocidades de la guerra de cara a la demanda de justicia en Guatemala. Esto reviste una gran relevancia para comprensión de la post guerra en Centroamérica y marca la necesidad de este tipo de análisis para otros casos de la región.* *Considero que, si bien es un análisis convincente, muy bien razonado y riguroso y original, la complejidad del trabajo es moderada: analiza a un artista y seis de sus performance, de manera más bien acotada, a partir de un esfuerzo por develar su contenido a partir de algunas categorías básicas de la memoria, la colonialiad y, con menor fuerza y sustento teórico, la del género.* *Por último, la revista en ha que sido publicado el artículo es editada por una universidad de prestigio (la Universidad de Barcelona), indexada en Dialnet y Latindex, hasta donde he podido cotejar, lo que contribuye a apuntalar la relevancia del artículo.*	***Especialista N.° 2:*** *1) El ensayo mencionado presenta una particular relevancia para entender algunas de las orientaciones de la producción artística actual en la región centroamericana.* *2) La contextualización histórica general que el autor hace permite entender el sentido de las performances presentadas por Regina José Galindo en varias oportunidades.* *3) Habría sido interesante haber hecho algunas comparaciones con esfuerzos o tentativas artísticas realizadas en otras latitudes.* *4) La bibliografía es pertinente e interesante, aunque habría sido conveniente haber recurrido a fuentes bibliográficas adicionales, en otros idiomas, ya que la revista en la que se publica el artículo, hace referencia en su título a "Estudios Globales".* *5) Hay una sección entera del artículo (de la p. 182 a 191) que, tal como el autor mismo lo reconoce, en nota al pie de página (p. 181), retoma y reelabora párrafos de un artículo publicado antes por el autor.*

6. Con base en los criterios ofrecidos por los especialistas, la Comisión de Régimen Académico emitió la resolución CRA-RE-16-2017, del 16 de mayo de 2017, y acordó lo siguiente: *"En razón de que el docente no presentó en tiempo la evidencia que sustentara la existencia de un comité editorial para una de las publicaciones presentadas, según se establece en el artículo 42 bis, inciso a) i del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, la Comisión declaró inadmisible el recurso de adición y aclaración interpuesto por el interesado.*

Adicionalmente habiendo el profesor presentado un recurso de revocatoria con apelación en subsidio en atención a este mismo caso. La Comisión procedió a cumplir con lo establecido en el artículo 42 ter del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente. No obstante, esta Comisión reitera el criterio de no admisibilidad de la publicación por el motivo anteriormente expuesto".

7. La Comisión de Asuntos Jurídicos tiene por acreditado que la Revista de Estudios Globales & Arte Contemporáneo cuenta con un equipo o comité editorial, y al acceder a la dirección electrónica: htt://revistes.ub.edu/index.ohp/REGAC/issue/view http://revistes.ub.edu/index.ohp/REGAC/issue/view/1101/showToc, además, tiene por acreditado

que el artículo "El anti-ceremonial público en la obra de Regina José Galindo" , del profesor Villena Fiengo se publicó en la referida revista. Este aspecto debió significar para la Comisión de Régimen Académico un asunto de mera verificación o constatación.

8. La Comisión de Asuntos Jurídicos, en virtud de lo anteriormente expuesto, recomienda acoger el recurso de apelación en subsidio, interpuesto por el profesor Sergio Villena Fiengo, de la Escuela de Sociología, en contra del oficio CRA-1816-2016, del 13 de diciembre de 2016, en el cual se le notificó la resolución N.° 2656-22-2016, del 31 de octubre de 2016, de la Comisión de Régimen Académico, que otorgó puntaje al artículo "El anti-ceremonial público en la obra de Regina José Galindo", ya que se ajusta a lo que establece el artículo 42 bis, inciso a), i, del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

ACUERDA

Acoger el recurso de apelación en subsidio, interpuesto por el profesor Sergio Villena Fiengo, de la Escuela de Sociología, en contra del oficio CRA-1816-2016, del 13 de diciembre de 2016, en el cual se le notificó la resolución N.° 2656-22-2016, del 31 de octubre de 2016, de la Comisión de Régimen Académico, donde se otorgó puntaje al artículo "El anti-ceremonial público en la obra de Regina José Galindo", para que se modifique el puntaje asignado de 0,00 a 1,25 puntos."

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece al Lic. Rafael Jiménez Ramos, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen; además, contaron con el apoyo de la señora Rocío Marín, subdirectora de la Ofician Jurídica.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR agradece a la Dra. Cordero la presentación del dictamen y a la Comisión. Seguidamente, lo somete a discusión.

LA DRA. YAMILETH ANGULO consulta por qué la persona tiene que decirle a la Comisión que existe un comité editorial en esa revista, cuando le parece que es responsabilidad de la Comisión averiguarlo; la persona no tiene que presentar las pruebas de que existe un comité editorial.

Considera que esto ya se pasa, pues ahora resulta que deben entregar todas las pruebas para justificar una evaluación, para la que, de por sí, ellos tendrían que tener personal a cargo o alguien que realice una búsqueda clara de cuáles son las revistas que poseen comité editorial o no, y mucho menos después decir que no acepta la apelación porque fue entregada tardíamente, cuando fue un error de la Comisión no informarse de que la revista tenía comité editorial, le parece que eso deben evaluarlo, pues está mal.

Destaca que los especialistas dicen que es un artículo con alta originalidad y con alto nivel académico; entonces, pregunta de dónde sale el 1,25. Siempre tiene esa inquietud, porque como el Consejo Universitario no posee con un parámetro para establecer una calificación. En el caso de que se acoja la apelación (está de acuerdo en acogerla), le preocupa de dónde salió el 1,25 y no 2, por ejemplo, si es que es de relevancia.

Resume que su inquietud es de dónde sacó la Comisión ese número mágico, porque si ella fuera la autora y ve que los especialistas evaluaron que es de alta originalidad y de alto nivel, y lo califican con 1,25, se preguntaría qué será de alto nivel para obtener mayor puntaje que este.

EL DR. JORGE MURILLO menciona que lo planteado por la Dra. Angulo es uno de los asuntos que molestan a la comunidad universitaria, en el sentido de que, en principio, pareciera ser que para que se le evalúe la obra a una persona, esta debe ser precavida y presentar absolutamente todos aquellos aspectos que pudiesen, eventualmente, surgir como dudas en el seno de la Comisión; entonces, deben prever todo: presentar constancia de la revista, de dónde se publica, la periodicidad del Consejo Editorial y demás; es decir, completamente todos los aspectos, sino le devuelven el artículo o no se lo califican.

Recuerda, en cuanto a la puntuación, que, en ocasiones anteriores, había planteado que para no entrar en estos dilemas de cuánto puntaje le ponen, lo ideal sería que los especialistas, cuando califiquen, den un puntaje, más o menos, con ciertos parámetros, para que la Comisión tenga una referencia y sea mucho más fácil.

Entiende que los especialistas, muchas veces, son consultados antes de que el recurso suba al Consejo Universitario, pero bien podría la Comisión, ya que estos especialistas se han tomado el trabajo de leer los artículos y de analizarlos, aunque no los han puntuado, solicitarles que les asignen un puntaje a posteriori. Les podrían decir que están en proceso de resolución del recurso y que les gustaría que, con base en la evaluación cualitativa que dieron, también, les dé una evaluación cuantitativa cuánto más o menos se le podría otorgar, para tener un punto de referencia, ya que ese es el problema que siempre tienen en el Órgano Colegiado, porque, evidentemente, no son la Comisión y no están para puntuar. Es solamente una recomendación o una idea para la Comisión de Régimen Académico.

Expresa que está de acuerdo, en principio, con el recurso y con la forma en que se plantea la resolución; no tendría problema en aceptarlo, pero quería comentar lo anterior.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece a los compañeros. Sabe que suena impresionante que el artículo venga con la dirección de la página, incluso dónde fue publicado. La Comisión lo verificó casi de manera inmediata, y sí aparece el Comité Editorial; es decir, que se podía encontrar en la web; en ese sentido, existe una preocupación.

Informa que los evaluadores sí tienen parámetros para un puntaje, la Comisión de Régimen Académico les envía una tabla con los cuatro criterios: originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad, y ellos marcaron. Entre los dos evaluadores da, en realidad, un promedio de 1,61, pero existen algunas apreciaciones cualitativas que no les hizo pensar ni en un 1,5 ni en un 1,61. Coloca como ejemplo una de las apreciaciones del segundo evaluador respecto a que existe una parte que es texto parafraseado de otro artículo; entonces, se consideró, más bien, colocar 1,25.

Enfatiza que si realizan la suma que ya Régimen Académico tiene, entre los dos, el promedio es 1,61 de lo que anotan, ya sea poco, moderado, alto o muy alto; entonces, sobre la base de eso y las apreciaciones cualitativas, decidieron no colocar más puntaje, sino el 1,25, pensando en que dichas apreciaciones cualitativas bajan el puntaje. Desconoce si sería conveniente, eventualmente, utilizar esa misma lógica de incluir la tabla, pero es muy cuantitativa; entonces, alguien podría, más bien, pensar que debió haber sido más.

Resume que esa fue la apreciación que tuvieron en la Comisión; les puede facilitar el expediente, para que vean que los puntajes dan hasta 1,61, en promedio, si lo ven de esa manera.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ secunda las palabras de la Dra. Cordero. Manifiesta que la situación que sea da, aunque espera que ya no suceda más, de que la misma Comisión de Régimen Académico no revisa bien si las revistas tienen o no una comisión editorial. Ya la mayoría de las revistas están en línea o tienen información en línea y viene cuál es la comisión editorial que poseen; sin embargo, tal parece que la Comisión de Régimen o el apoyo administrativo no quiere hacer bien su trabajo, lo cual, simplemente, induce a los autores a la crítica del trabajo de la Comisión y a un gasto superfluo a la Universidad, por los esfuerzos que se deben llevar a cabo para resolver todas estas situaciones.

Espera que, a raíz de las últimas reuniones que se sostuvieron con la Comisión, realmente se hayan replanteado su quehacer y estén revisando con más consciencia los artículos y revistas que reciben.

LA DRA. YAMILETH ANGULO agradece a la Dra. Cordero la aclaración relacionada con el puntaje; no obstante, con todo respeto a los compañeros que conforman la Comisión de Asuntos Jurídicos, donde estuvo mucho tiempo y siempre tuvo esa misma inquietud, no cree que la Comisión deba asignar un puntaje; preferiría, con todo respeto, que se mantenga el puntaje que pusieron los especialistas, porque a la Comisión del Consejo Universitario no le corresponde asignar puntajes, sino evaluar si el procedimiento se llevó a cabo bien o no, para eso están los especialistas.

Entiende que las observaciones cualitativas pudieron llevarlos a pensar en eso y, a veces, tienden a hacerlo, pero le preocupa que la comunidad pueda preguntarse desde cuándo el Consejo realiza actividades o funciones propias de la Comisión de Régimen Académico, que es colocar un puntaje.

Cree que podría decirse que se mantiene el puntaje que establecieron los especialistas, y así se tiene el procedimiento salvado de cómo el Consejo Universitario aprueba la apelación; es decir, acoge el recurso y pone el puntaje establecido por los especialistas.

Reitera que entiende, porque estuvo en la Comisión y sabe que se tiende a realizar la evaluación de la obra, pero le preocupa que las personas cuestionen que el Consejo no es el especialista para bajarle el puntaje.

Insiste en que prefiere que se mantenga el puntaje que ponen los especialistas. La idea de que estos asignen un puntaje es para que les sirva de base en las apelaciones; ese es su criterio muy personal. Respeta a los compañeros, pues es un papel muy difícil, que es el mismo que hace la Comisión de Régimen; por eso no está ahí y nunca ha pensado estarlo, porque es bastante difícil poner un puntaje, pero le preocupa que la Comisión del Consejo tampoco puede bajar el puntaje.

LA M.Sc. MARLEN VARGAS menciona que también estuvo como un año en la Comisión, y es bastante difícil llegar a conclusiones de este tipo. Lo que se optaba, en ese momento, era por la parte cuantitativa, que es la que pueden demostrar con la nota, porque lo cualitativo se puede evaluar, pero es muy subjetivo, y sobre todo cómo promediar, cuánto rebajarle a ese 1,61. Considera que la Comisión debería mantener el 1,61, porque eso, en realidad, fue lo que se les solicitó a los especialistas que lo calificaron.

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que el plenario es libre de decidir cuál sería el puntaje; en este caso, manifiesta lo que la Comisión planteó, pero si no están de acuerdo con el 1,25, sino que prefiere el 1,61 o 1,60, el plenario es el que decide, no tiene ningún problema. No ha hablado con la señorita Navarro, con el M.Sc. Méndez, ni con el Ing. Calvo, quien está iniciando en la Comisión, pero si toman ese puntaje cuantitativo, eso es lo que se había obtenido en la sumatoria y división del promedio.

Expresa que sí pueden agregar que la Comisión, cuando revisó los cuadros, que son más de corte cuantitativo, vio que el promedio de los especialistas fue 1,61; entonces, por eso se considera un puntaje más alto.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR dice que ingresan a una sesión de trabajo, para ajustar el considerando y la modificación en el acuerdo.

*****A las nueve horas y doce minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las nueve horas y catorce minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.*****

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR detalla, después de la sesión de trabajo, que se elaboró un considerando nuevo, que a la letra dice:

> *9. Los especialistas consultados por la Comisión de Régimen Académico, en su valor cuantitativo, entre ambos se obtiene un promedio 1,61 puntos.*

Lo leído por la Dra. Cordero queda igual; solamente en la última parte queda 1,61. Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, con las modificaciones incorporadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Ing. Marco Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Ing. Marco Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **El 29 de julio de 2016, el profesor Sergio Villena Fiengo, de la Escuela de Sociología, sometió a evaluación ante la Comisión de Régimen Académico, el artículo: "El anti-ceremonial público en la obra de Regina José Galindo"; dicha Comisión, en la resolución N.° 2656-22-2016, del 31 de octubre de 2016, asignó 0,00 de puntaje al artículo sometido a calificación, al argumentar, en el apartado de observaciones, la falta de un comité editorial.**

2. **El 23 de noviembre de 2016, el profesor Villena Fiengo interpuso una gestión de adición y aclaración con respecto a lo expuesto en la resolución N.° 2656-22-2016, del 31 de octubre de 2016, la cual fue analizada por la Comisión de Régimen Académico, y en el oficio CRA-1816-2016, del 13 de diciembre de 2016, se le comunicó al interesado que dicha gestión deviene en inadmisible a falta de un comité editorial; esto, de conformidad con el artículo 42 bis, inciso a), punto i. del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.**

3. **El 9 de enero de 2017, el profesor Villena Fiengo interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del oficio CRA-1816-2016, del 13 de diciembre de 2016. Dicho recurso, en lo conducente, expuso:**
   (...)

   En particular, solicito se revoque la evaluación realizada a mi artículo "Intervenciones intempestivas en Centro América. El anti-ceremonial público en la obra de Regina José Galindo", en Revista de Estudios Globales y Arte Contemporáneo, N.° 3, 2015, Universidad de Barcelona.

   Disponible en la URL http://revistes.ub.edu/index.php/REGAC/article/view/12407.

Se anexa copia impresa del artículo de mi autoría.

En la resolución N.° 8172 (sic) de esa Comisión, se asigna 0,00 puntos a dicho artículo, señalando en "Observaciones: No califica. No cumple con el artículo 42 bis inciso a) i del Reglamento de Régimen.". Según el Reglamento de Régimen, el artículo 42 bis inciso a) i, establece: "Trabajos publicados: Libros o artículos aprobados por un comité editorial, o su equivalente, constituido por especialistas."

Es preciso aclarar que la REVISTA DE ESTUDIOS GLOBALES Y ARTE CONTEMPORÁNEO, con ISSN 2013-8652, es una publicación académica de gran prestigio internacional que sigue los más exigentes estándares de calidad académica, siendo editada desde el año 2013 por una institución de primer nivel, como es la Universidad de Barcelona. Esa revista cuenta con un Comité Editorial, compuesto por connotados especialistas de prestigio internacional en el campo de referencia. Esa información puede verificarse en el anexo a esta carta, en el cual se incluye la nómina del Comité Editorial, así como información sobre los contenidos del N.° 3 de la Revista de referencia, en el que se incluye el articulo de mi autoría.

En razón de lo señalado anteriormente, así como en consideración de las políticas institucionales de la UCR, orientadas a promover la internacionalización y la excelencia académica, solicito a la Comisión de Régimen Académico revoque su decisión inicial y revise la calificación asignada a mi artículo.

Es oportuno recordar que una manera de contribuir al cumplimiento a esas políticas es difundir la producción académica que cada uno de los docentes e investigadores de nuestra Alma Mater realizamos con esmero y dedicación, en revistas de prestigio a nivel internacional que se encuentren accesibles en Sistema abierto.

Considero que la publicación de los resultados de las investigaciones que realizan los académicos de la UCR en revistas internacionales de calidad, es una manera de cumplir con nuestra misión de contribuir a la producción y amplia difusión del conocimiento, así como a fortalecer el prestigio de nuestra Institución, por lo que merecen un justo reconocimiento al ser evaluadas internamente.

4. De conformidad con lo que establece el artículo 42 ter del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, la Comisión de Régimen Académico, previo a resolver el recurso interpuesto por Villena Fiengo, solicitó el criterio de especialistas. Dicho artículo, en lo que interesa, señala:

(…). La Comisión esta obligada a recibir el asesoramiento de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado por medio de un recurso administrativo o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican. Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.

5. El 2 de marzo y 5 de mayo de 2017, los especialistas ofrecieron sus criterios, los cuales se exponen en el siguiente cuadro.

TÍTULO DEL ARTÍCULO: "El anti-ceremonial público en la obra de Regina José Galindo"	
<u>Especialista N.° 1</u>: El trabajo de Villena es un trabajo con alta originalidad, pues en él se entrecruzan tres ejes que no se suelen encontrar en los análisis centroamericanos sobre el período de post-guerra en la región: la sociología cultural, los estudios de la memoria y la perspectiva decolonial. Esta ausencia se puede captar en los estados de la cuestión y en obras y simposios recientes dedicadas a la memoria en Centroamérica. En este sentido, las influencias teóricas y por lo tanto su bibliografía remiten a tendencias de pensamiento de gran vigencia, producidas desde América Latina.	***<u>Especialista N.° 2:</u> 1) El ensayo mencionado presenta una particular relevancia para entender algunas de las orientaciones de la producción artística actual en la región centroamericana.*** ***2) La contextualización histórica general que el autor hace permite entender el sentido de las performances presentadas por Regina José Galindo en varias oportunidades.*** ***3) Habría sido interesante haber hecho algunas comparaciones con esfuerzos o tentativas artísticas realizadas en otras latitudes.***

El análisis de Villena muestra, con soltura, la gran relevancia del análisis de este caso, no solo para entender una expresión artística como el performance, sino para ubicar la vigencia que tiene la recuperación de la memoria de las atrocidades de la guerra de cara a la demanda de justicia en Guatemala. Esto reviste una gran relevancia para comprensión de la post guerra en Centroamérica y marca la necesidad de este tipo de análisis para otros casos de la región. ***Considero que, si bien es un análisis convincente, muy bien razonado y riguroso y original, la complejidad del trabajo es moderada: analiza a un artista y seis de sus performance, de manera más bien acotada, a partir de un esfuerzo por develar su contenido a partir de algunas categorías básicas de la memoria, la colonialiad y, con menor fuerza y sustento teórico, la del género.*** ***Por último, la revista en ha que sido publicado el artículo es editada por una universidad de prestigio (la Universidad de Barcelona), indexada en Dialnet y Latindex, hasta donde he podido cotejar, lo que contribuye a apuntalar la relevancia del artículo.***	***4) La bibliografía es pertinente e interesante, aunque habría sido conveniente haber recurrido a fuentes bibliográficas adicionales, en otros idiomas, ya que la revista en la que se publica el artículo, hace referencia en su título a "Estudios Globales".*** ***5) Hay una sección entera del artículo (de la p. 182 a 191) que, tal como el autor mismo lo reconoce, en nota al pie de página (p. 181), retoma y reelabora párrafos de un artículo publicado antes por el autor.***

6. Con base en los criterios ofrecidos por los especialistas, la Comisión de Régimen Académico emitió la resolución CRA-RE-16-2017, del 16 de mayo de 2017, y acordó lo siguiente: ***"En razón de que el docente no presentó en tiempo la evidencia que sustentara la existencia de un comité editorial para una de las publicaciones presentadas, según se establece en el artículo 42 bis, inciso a) i del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, la Comisión declaró inadmisible el recurso de adición y aclaración interpuesto por el interesado.***

Adicionalmente habiendo el profesor presentado un recurso de revocatoria con apelación en subsidio en atención a este mismo caso. La Comisión procedió a cumplir con lo establecido en el artículo 42 ter del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente. No obstante, esta Comisión reitera el criterio de no admisibilidad de la publicación por el motivo anteriormente expuesto".

7. La Comisión de Asuntos Jurídicos tiene por acreditado que la *Revista de Estudios Globales & Arte Contemporáneo* cuenta con un equipo o comité editorial, y al acceder a la dirección electrónica: htt://revistes.ub.edu/index.ohp/REGAC/issue/view http://revistes.ub.edu/index.ohp/REGAC/issue/view/1101/showToc, además, tiene por acreditado que el artículo "El anti-ceremonial público en la obra de Regina José Galindo" , del profesor Villena Fiengo se publicó en la referida revista. Este aspecto debió significar para la Comisión de Régimen Académico un asunto de mera verificación o constatación.

8. La Comisión de Asuntos Jurídicos, en virtud de lo anteriormente expuesto, recomienda acoger el recurso de apelación en subsidio, interpuesto por el profesor Sergio Villena Fiengo, de la Escuela de Sociología, en contra del oficio CRA-1816-2016, del 13 de diciembre de 2016, en el cual se le notificó la resolución N.° 2656-22-2016, del 31 de octubre de 2016, de la Comisión de Régimen Académico, que otorgó puntaje al artículo "El anti-ceremonial público en la obra de Regina José Galindo", ya que se ajusta a lo que establece el artículo 42 bis, inciso a), punto i., del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

9. Los especialistas consultados por la Comisión de Régimen Académico, en su valor cuantitativo, entre ambos se obtiene un promedio 1,61 puntos.

ACUERDA

Acoger el recurso de apelación en subsidio, interpuesto por el profesor Sergio Villena Fiengo, de la Escuela de Sociología, en contra del oficio CRA-1816-2016, del 13 de diciembre de 2016, en el cual se le notificó la resolución N.° 2656-22-2016, del 31 de octubre de 2016, de la Comisión de Régimen Académico, donde se otorgó puntaje al artículo "El anti-ceremonial público en la obra de Regina José Galindo", para que se modifique el puntaje asignado de 0,00 a 1,61 puntos.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 2

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-17-018, referente al recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por el profesor Leonardo Sancho Dobles, de la Escuela de Estudios Generales, en contra de la calificación que le otorgó la Comisión de Régimen Académico a sus publicaciones "Halló Celia una vela en el tablado: De mujeres y criadas y otros detalles en la poética de Sor Juana Inés de la Cruz", "Una flor al tiempo dedicada: La voz de Celia en la poética de Sor Juana Inés de la Cruz", "Con el cual no hay que tener temor a la muerte, ni pensar morir de ferida alguna" y "Don Quijote quiere darnos música, y no será mala, siendo suya".

LA DRA. TERESITA CORDERO destaca que esto consta de cuatro publicaciones; entonces, tratará de ir explicando una a una.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

"ANTECEDENTES

1. El 3 de febrero de 2016, el profesor Leonardo Sancho Dobles, de la Escuela de Estudios Generales, presentó, ante la Comisión de Régimen Académico, una solicitud para que se le otorgara puntaje a las publicaciones: Halló Celia una vela en el tablado: De mujeres y criadas y otros detalles en la poética de Sor Juana Inés de la Cruz, Una flor al tiempo dedicada: La voz de Celia en la poética de Sor Juana Inés de la Cruz, Con el cual no hay que tener temor a la muerte, ni pensar morir de ferida alguna y Don Quijote quiere darnos música, y no será mala, siendo suya.

2. En la resolución N.° 2617-17-2016, del 2 de mayo de 2016, la Comisión de Régimen Académico asignó el puntaje a las publicaciones sometidas a calificación, y en el oficio CRA-449-2016, del 10 de mayo de 2016, se le solicitó al interesado presentarse a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico, del Centro de Evaluación Académica, a retirar el resultado de la evaluación.

3. El 19 de julio de 2016, el interesado presentó recurso de revocatoria, en contra de la resolución N.° 2617-17-2016, del 2 de mayo de 2016, y mediante oficio CRA-1101-2016, del 16 de agosto de 2016, se le informó al interesado que, previo a resolver el recurso, se solicitará el criterio de especialistas.

4. El 24 de octubre de 2016 y durante el mes de enero y febrero de 2017, los especialistas ofrecieron los criterios correspondientes.

5. En el oficio CRA-213-2017, del 28 de marzo de 2017, la Comisión de Régimen Académico le solicitó al interesado presentar a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico a retirar el resultado del estudio del recurso de revocatoria.

6. El 20 de marzo de 2017, la Comisión de Régimen Académico emitió las resoluciones CRA-RE-3-2017 y N.° 2677-3-217.

7. El 7 de abril de 2017, el profesor Sancho Dobles interpuso recurso de apelación en contra de la resolución N.° 2677-3-2017.

8. En el oficio CRA-298-2017, del 25 de abril de 2017, la Comisión de Régimen Académico trasladó el recurso de apelación al Consejo Universitario.

ANÁLISIS DEL CASO

El 3 de febrero de 2016, el profesor Leonardo Sancho Dobles, de la Escuela de Estudios Generales, presentó, ante la Comisión de Régimen Académico, una solicitud para que se le otorgara puntaje a las publicaciones: "Halló Celia una vela en el tablado: De mujeres y criadas y otros detalles en la poética de Sor Juana Inés de la Cruz", "Una flor al tiempo dedicada: La voz de Celia en la poética de Sor Juana Inés de la Cruz", "Con el cual no hay que tener temor a la muerte, ni pensar morir de ferida alguna" y "Don Quijote quiere darnos música, y no será mala, siendo suya". Lo anterior, con el propósito de actualizar puntaje en régimen académico.

La Comisión de Régimen Académico, en la resolución N.° 2617-17-2016, del 2 de mayo de 2016, asignó los siguientes puntajes a las publicaciones sometidas a calificación:

- "Halló Celia una vela en el tablado: De mujeres y criadas y otros detalles en la poética de Sor Juana Inés de la Cruz": 0,75 de puntaje.
- "Una flor al tiempo dedicada: La voz de Celia en la poética de Sor Juana Inés de la Cruz": 0,50 de puntaje.
- "Con el cual no hay que tener temor a la muerte, ni pensar morir de ferida alguna": 0,25 de puntaje.
- "Don Quijote quiere darnos música, y no será mala, siendo suya": 0,50 de puntaje.

y en el oficio CRA-449-2016, del 10 de mayo de 2016, se le solicitó al interesado presentarse a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico, del Centro de Evaluación Académica, a retirar el resultado de la evaluación.

Producto de la inconformidad con las calificaciones otorgadas, el 19 de julio de 2016, el profesor Sancho Dobles interpuso recurso de revocatoria, en contra de la resolución N.° 2617-17-2016, del 2 de mayo de 2016. En virtud de que dicho recurso debe ser atendido por la instancia que dictó el acto administrativo inicial, la Comisión de Régimen Académico en el oficio CRA-1101-2016, del 16 de agosto de 2016, le informó al interesado que, previo a resolver el recurso, se solicitará el criterio de especialistas; esto, de conformidad con el artículo 42 ter del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente; por lo tanto, el recurso de marras, el cual se adjunta al expediente, no será analizado por el fondo por la Comisión de Asuntos Jurídicos.

En los siguientes cuadros y de manera individualizada, se expondrá lo indicado por los especialistas con respecto a cada una de las publicaciones.

TÍTULO: "Halló Celia una vela en el tablado: De mujeres y criadas y otros detalles en la poética de Sor Juana Inés de la Cruz".
Originalidad: especialista N.° 1: *Es un estudio valioso, sobre el teatro de Sor Juana Inés de la Cruz (SJIC), en el que describe aspectos interesantes de la semiosis teatral, dentro de la cual el tema del papel y condición de la mujer (como personaje de la obra, y en su condición de actante).* *Hay que tener en mente que existe otro artículo, sobre SJIC, de este autor, que se complementa en algunas de sus consideraciones y conclusiones (vid. L. S. D., "Una flor al tiempo dedicada: la voz de Celia en la poética de Sor Juana Inés de la Cruz", en Perífrasis, VI, 12 (2015): 62-75).*
Relevancia: especialista N.° 1: *Es una buena contribución al estudio de la obra teatral de SJIC, y en general sobre el barroco literario hispanoamericano.*
Trascendencia: especialista N.° 1: *Vale lo dicho en el párrafo inmediatamente anterior.*
Complejidad: especialista N.° 1: *Es un estudio minucioso y riguroso, desde el punto de vista conceptual y argumentativo, con lo cual constituye una contribución notable al campo del conocimiento.*
Fundamentación y rigor: especialista N.° 1: *Vale lo dicho en el párrafo inmediatamente anterior.*
Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: especialista N.° 1: *El autor consigna una bibliografía seria y rigurosa, de estudios en torno al tema y en particular sobre la obra literaria SJIC, y asuntos afines.*

Medio de publicación: especialista N.° 1: *La publicación está auspiciada por el Instituto de Estudios Auriseculares, de la Universidad de Navarra; uno y otra son entidades académicas muy solventes, que gozan de credibilidad en el campo de estudios del artículo recibido y publicado.*
Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: especialista N.° 2: *El artículo ofrece un análisis del papel que desempeña el personaje de la criada Celia en los empeños de la casa y del juego de los artificios dramáticos en que el personaje se ve implicado para deducir la relación que puede establecerse con la discursividad subversiva de Sor Juana Inés y las facetas de su alter ego que pudo representar. Como los otros artículos evaluados del autor, este parte de una fundamentación en la bibliografía crítica precedente, a lo que añade un análisis y una propuesta interpretativa muy originales. El texto no solo cumple una función divulgativa, sino que busca enriquecer el horizonte de interpretación de la obra en su relación con la vida de la autora.*

Importante mencionar que el especialista N.° 1 consideró la publicación como de alto nivel, mientras que el especialista N.° 2 de un nivel muy alto.

TÍTULO: “Una flor al tiempo dedicada: La voz de Celia en la poética de Sor Juana Inés de la Cruz”.
Originalidad: especialista N.° 1: *Es un estudio minucioso y de indudable interés, tanto por los conceptos que emplea su autor, como por el rigor argumentativo para el estudio textual de la obra.*
Relevancia: especialista N.° 1: *Vale lo dicho en el párrafo anterior.*
Trascendencia: especialista N.° 1: *Los estudios contemporáneos sobre el barroco literario hispanoamericano tienen la virtud de renovar no solo las lecturas sobre ese importante periodo de las letras hispanoamericanas, sino también para ampliar la visión y perspectivas de la obra específica de SJIC. Teniendo esos aspectos en cuenta, el artículo es valioso y pertinente.*
Complejidad: especialista N.° 1: *Vale lo dicho en el párrafo anterior.*
Fundamentación y rigor: especialista N.° 1: *Conforme a lo dicho, el autor expone y desarrolla con criterios argumentativos solventes y rigurosos los aspectos enunciados en el título del estudio. De ello, resulta un estudio notable en ideas y original en varios aspectos asociados al conocimiento de las letras hispanoamericanas del siglo XVII (y en particular de su principal escritora: SJIC).*
Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: especialista N.° 1: *Es una bibliografía solvente, reconocida y rigurosa, con lo cual le da un aval académico al autor del artículo.*
Medio de publicación: especialista N.° 1: *Perífrasis es una buena revista académica, dedicada con seriedad y rigor a los estudios sobre literatura, procurando propiciar estudios originales y que aporten efectivamente al conocimiento en su campo.*
Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: especialista N.° 2: *El artículo ofrece un análisis de las relaciones intertextuales entre la comedia. Los empeños de la casa y la poesía de Sor Juana Inés de la Cruz, especialmente las composiciones dedicadas a la rosa. La exposición del asunto se encuentra firmemente documentada en la obra de distintos críticos que se han ocupado del mismo (sic) con anterioridad. Esto hace del artículo una composición divulgativa o didáctica, si bien debe reconocerse las cualidades de exposición y de dominio del tema que consiguen efectivamente iluminar la lectura de la poeta novohispana y especialmente la de esa voz femenina encarnada en Celia.*

Ambos especialistas consideran que la publicación sometida a calificación posee un alto nivel.

TÍTULO: “Con el cual no hay que tener temor a la muerte, ni pensar morir de ferida alguna”
Originalidad: especialista N.° 1: *Es un estudio interesante, centrado en aspectos temáticos (o tematológicos), pero no es particularmente llamativo entre el inmenso acopio de estudios (contemporáneos incluidos) sobre el Quijote.*
Relevancia: especialista N.° 1: *Véase lo dicho en el párrafo inmediatamente anterior.*
Trascendencia: especialista N.° 1: *Véase lo dicho en el párrafo trasanterior.*
Complejidad: especialista N.° 1: *El autor se esfuerza por discurrir sobre asuntos de indudable interés (si bien sobre un tema relativamente restringido). Desde ese punto de vista, el nivel argumentativo y los recursos concpetuales son altos y coherentes.*
Fundamentación y rigor: especialista N.° 1: Vale lo dicho en el párrafo inmediatamente anterior.

Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: especialista N.° 1: *Corresponde, en términos generales, a la bibliografía actualizada, reconocida en el medio académico de los estudios literarios y la crítica literaria actual.*
Medio de publicación: especialista N.° 1: *La Revista Estudios es una publicación periódica, de índole académica, seria y reconocida en el medio académico universitario costarricense.*
Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: especialista N.° 2: *El artículo destaca una observación farmacológica en Don Quijote, la cual había sido hecha previamente por otros autores que han investigado más exhaustivamente el tema. Esto habla de la moderada originalidad del artículo pero también de su adecuada fundamentación. Vale como un artículo divulgativo de saberes académicos internacionales. La contribución original podría hallarse en el paralelo que establece el autor entre el fármaco mencionado en la ficción y la operación de escritura de Cervantes que revive a su personaje en la segunda parte.*

Los especialistas consideran que la publicación se encuentra entre un nivel medio y un alto nivel.

TÍTULO: “Don Quijote quiere darnos música, y no será mala, siendo suya”
Originalidad: especialista N.° 1: *Es un estudio de indudable interés, del que se extraen novedosas propuestas y conclusiones, si bien sobre un aspecto muy puntual, relacionado con el proceso de escritura y aspectos afines, de la obra cervantina.*
Relevancia: especialista N.° 1: *Dicho lo anterior, en efecto la relevancia del estudio es relativamente limitada, por cuanto se circunscribe a asuntos muy particulares, si bien de notable interés, como hallazgos en los procesos de lectura de la obra, desde perspectivas e instrumental teórico contemporáneos.*
Trascendencia: especialista N.° 1: *Vale la misma observación expuesta en el párrafo inmediatamente anterior.*
Complejidad: especialista N.° 1: *El autor se esmera, con notable cuidado y minuciosidad, en localizar y analizar esos aspectos de la escritura cervantina.*
Fundamentación y rigor: especialista N.° 1: *El autor razona, analiza, describe y comenta con originalidad y rigor. Sus conclusiones son incuestionablemente originales, y de interés para los estudios cervantinos contemporáneos.*
Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: especialista N.° 1: *La bibliografía consultada o referida es solvente, y corresponde a estudios y avances de alto nivel, de notables especialistas cervantinos y de las letras del Siglo de Oro español, en correspondencia con las directrices editoriales de la revista.*
Medio de publicación: especialista N.° 1: *Si bien HIPOGRIFO es una revista de reciente fundación, está amparada por un consejo editorial con expertos reconocidos en el campo de los estudios sobre las letras áureas españolas; además, el consorcio de universidades e instituciones académicas que la auspician es garante de la seriedad y nivel de rigor científico que procura protegerse y promoverse.*
Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: especialista N.° 2: *El artículo ofrece un análisis literario de un romance contenido en la segunda parte del Quijote. La elección de este texto y la propiedad del análisis contribuyen al entendimiento de la obra. No obstante, el carácter meramente descriptivo del análisis no consigue aportar nuevos elementos críticos. Puede decirse que predomina la paráfrasis a la interpretación propiamente dicha. Se echan en falta referencias a análisis semejantes de otros romances contenidos o aludidos en la obra.*

Los especialistas establecen que la publicación se ubica entre un nivel moderado y un nivel alto.

En el oficio CRA-213-2017, del 28 de marzo de 2017, la Comisión de Régimen Académico le solicitó al interesado presentarse a la Sección Técnico-Administrativa de régimen académico a retirar el resultado del estudio del recurso de revocatoria. Producto del citado estudio, la Comisión de Régimen Académico, el 20 de marzo de 2017, emitió la resolución CRA-RE-3-2017, en donde resuelve parcialmente el recurso de revocatoria, ya que adopta los siguientes acuerdos:

1. *sobre “Halló Celia una vela en el tablado: de mujeres criadas y otros detalles en la poética de Sor Juana Inés de la Cruz”.*

Aumentar el puntaje asignado de 0,75 a 1,00 punto.

2. *Sobre “Una flor al tiempo dedicada: la voz de Celia en la poética de Sor Juana Inés de la Cruz”.*

Aumentar el puntaje asignado de 0,50 a 0,75 de puntaje.

3. *Sobre “Con el cual no hay que tener temor a la muerte, ni pensar morir de ferida alguna: a propósito de los efectos del bálsamo de Fierabrás en Don Quijote”.*

Mantener el puntaje originalmente asignado.

4. *Sobre "Don Quijote quiere darnos música, y no será mala, siendo suya". Mantener el puntaje originalmente asignado.*

Producto de los acuerdos anteriores, la Comisión de Régimen Académico emitió la resolución 2677-3-2017, del 20 de marzo de 2017, en donde se consignan los nuevos puntajes asignados a las publicaciones sometidas a calificación.

El 7 de abril de 2017, el profesor Leonardo Sancho Dobles, debido a su disconformidad con la resolución del recurso de revocatoria persistía, presentó recurso de apelación en contra de las resoluciones CRA-RE-3-2017 y N.° 2677-3-2017, ambas del 20 de marzo de 2017. Dicho recurso se adjunta de manera integral al expediente.

En el oficio CRA-298-2017, del 25 de abril de 2017, la Comisión de Régimen Académico trasladó al Consejo Universitario el recurso de apelación, interpuesto por el profesor Leonardo Sancho Dobles, de la Escuela de Estudios Generales, en contra de las resoluciones CRA-RE-3-2017 y 2677-3-2017, ambas del 20 de marzo de 2017.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Jurídicos, luego de analizar y revisar el expediente del profesor Leonardo Sancho Dobles y de las actuaciones llevadas a cabo por la Comisión de Régimen Académico en la revisión de las publicaciones sometidas a calificación, "Halló Celia una vela en el tablado: De mujeres y criadas y otros detalles en la poética de Sor Juana Inés de la Cruz", "Una flor al tiempo dedicada: La voz de Celia en la poética de Sor Juana Inés de la Cruz", "Con el cual no hay que tener temor a la muerte, ni pensar morir de fierabrá alguna" y "Don Quijote quiere darnos música, y no será mala, siendo suya", se colige que la Comisión de Asuntos Jurídicos cuenta con los instrumentos técnicos y jurídicos que hacen posible revertir o modificar las calificaciones; en consecuencia, se debe acoger el recurso de apelación interpuesto por el profesor Sancho Dobles, de la Escuela de Estudios Generales, en contra de las resoluciones CRA-RE-3-2017 y N.° 2677-3-2017, ambas del 20 de marzo de 2017.

La Comisión de Asuntos Jurídicos fundamenta su decisión de acoger el recurso de apelación en los siguientes elementos:

- Los especialistas encargados de revisar las publicaciones son especialistas externos a la institución, incluso uno de ellos pertenece a la Universidad Autónoma de Honduras.

- Los dos especialistas revisaron las cuatro publicaciones sometidas a examen.

- Los criterios ofrecidos por los especialistas resultan ser sumamente positivos a favor del contenido de las publicaciones.
- Ninguno de los especialistas advierten acerca de la posibilidad de que las publicaciones sometidas a evaluación ya hayan sido calificadas.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El 3 de febrero de 2016, el profesor Leonardo Sancho Dobles, de la Escuela de Estudios Generales, sometió a calificación ante la Comisión de Régimen Académico, las siguientes publicaciones: Halló Celia una vela en el tablado: De mujeres y criadas y otros detalles en la poética de Sor Juana Inés de la Cruz", "Una flor al tiempo dedicada: La voz de Celia en la poética de Sor Juana Inés de la Cruz", "Con el cual no hay que tener temor a la muerte, ni pensar morir de ferida alguna" y "Don Quijote quiere darnos música, y no será mala, siendo suya"; lo anterior, con el propósito de actualizar puntaje en régimen académico.

2. El 2 de mayo de 2016, en la resolución N.° 2617-17-2016, la Comisión de Régimen Académico asignó los siguientes puntajes a las publicaciones sometidas a calificación:

    - *"Halló Celia una vela en el tablado: De mujeres y criadas y otros detalles en la poética de Sor Juana Inés de la Cruz", 0,75 de puntaje.*

- *"Una flor al tiempo dedicada: La voz de Celia en la poética de Sor Juana Inés de la Cruz", 0,50 de puntaje.*
- *"Con el cual no hay que tener temor a la muerte, ni pensar morir de ferida alguna", 0,25 de puntaje.*
- *"Don Quijote quiere darnos música, y no será mala, siendo suya", 0,50 de puntaje.*

Dicha resolución le fue notificada al interesado en el oficio CRA-449-2016, del 10 de mayo de 2016, razón por la cual, el 19 de julio de 2016, Sancho Dobles interpuso recurso de revocatoria en contra de la supracitada resolución.

3. De conformidad con lo que establece el artículo 42 ter del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, la Comisión de Régimen Académico, previo a resolver el recurso interpuesto por Sancho Dobles, solicitó el criterio de especialistas.

4. El artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, en lo que interesa, señala:

> *(...). La Comisión esta obligada a recibir el asesoramiento de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado por medio de un recurso administrativo o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican. Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.*

5. El 31 de mayo y 25 de agosto de 2016, los especialistas ofrecieron sus criterios, los cuales se exponen en el siguiente cuadro.

TÍTULO: "Halló Celia una vela en el tablado: De mujeres y criadas y otros detalles en la poética de Sor Juana Inés de la Cruz".
Originalidad: especialista N.° 1: *Es un estudio valioso, sobre el teatro de Sor Juana Inés de la Cruz (SJIC), en el que describe aspectos interesantes de la semiosis teatral, dentro de la cual el tema del papel y condición de la mujer (como personaje de la obra, y en su condición de actante).* *Hay que tener en mente que existe otro artículo, sobre SJIC, de este autor, que se complementa en algunas de sus consideraciones y conclusiones (vid. L. S. D., "Una flor al tiempo dedicada: la voz de Celia en la poética de Sor Juana Inés de la Cruz", en Perífrasis, VI, 12 (2015): 62-75).*
Relevancia: especialista N.° 1: *Es una buena contribución al estudio de la obra teatral de SJIC, y en general sobre el barroco literario hispanoamericano.*
Trascendencia: especialista N.° 1: *Vale lo dicho en el párrafo inmediatamente anterior.*
Complejidad: especialista N.° 1: *Es un estudio minucioso y riguroso, desde el punto de vista conceptual y argumentativo, con lo cual constituye una contribución notable al campo del conocimiento.*
Fundamentación y rigor: especialista N.° 1: *Vale lo dicho en el párrafo inmediatamente anterior.*
Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: especialista N.° 1: *El autor consigna una bibliografía seria y rigurosa, de estudios en torno al tema y en particular sobre la obra literaria SJIC, y asuntos afines.*
Medio de publicación: especialista N.° 1: *La publicación está auspiciada por el Instituto de Estudios Auriseculares, de la Universidad de Navarra; uno y otra son entidades académicas muy solventes, que gozan de credibilidad en el campo de estudios del artículo recibido y publicado.*
Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: especialista N.° 2: *El artículo ofrece un análisis del papel que desempeña el personaje de la criada Celia en los empeños de la casa y del juego de los artificios dramáticos en que el personaje se ve implicado para deducir la relación que puede establecerse con la discursividad subversiva de Sor Juana Inés y las facetas de su alter ego que pudo representar. Como los otros artículos evaluados del autor, este parte de una fundamentación en la bibliografía crítica precedente, a lo que añade un análisis y una propuesta interpretativa muy originales. El texto no solo cumple una función divulgativa, sino que busca enriquecer el horizonte de interpretación de la obra en su relación con la vida de la autora.*

TÍTULO: "Una flor al tiempo dedicada: La voz de Celia en la poética de Sor Juana Inés de la Cruz".
Originalidad: especialista N.° 1: *Es un estudio minucioso y de indudable interés, tanto por los conceptos que emplea su autor, como por el rigor argumentativo para el estudio textual de la obra.*
Relevancia: especialista N.° 1: *Vale lo dicho en el párrafo anterior.*

Trascendencia: especialista N.° 1: *Los estudios contemporáneos sobre el barroco literario hispanoamericano tienen la virtud de renovar no solo las lecturas sobre ese importante periodo de las letras hispanoamericanas, sino también para ampliar la visión y perspectivas de la obra específica de SJIC. Teniendo esos aspectos en cuenta, el artículo es valioso y pertinente.*
Complejidad: especialista N.° 1: *Vale lo dicho en el párrafo anterior.*
Fundamentación y rigor: especialista N.° 1: *Conforme a lo dicho, el autor expone y desarrolla con criterios argumentativos solventes y rigurosos los aspectos enunciados en el título del estudio. De ello, resulta un estudio notable en ideas y original en varios aspectos asociados al conocimiento de las letras hispanoamericanas del siglo XVII (y en particular de su principal escritora: SJIC).*
Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: especialista N.° 1: *Es una bibliografía solvente, reconocida y rigurosa, con lo cual le da un aval académico al autor del artículo.*
Medio de publicación: especialista N.° 1: *Perífrasis es una buena revista académica, dedicada con seriedad y rigor a los estudios sobre literatura, procurando propiciar estudios originales y que aporten efectivamente al conocimiento en su campo.*
Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: especialista N.° 2: *El artículo ofrece un análisis de las relaciones intertextuales entre la comedia. Los empeños de la casa y la poesía de Sor Juana Inés de la Cruz, especialmente las composiciones dedicadas a la rosa. La exposición del asunto se encuentra firmemente documentada en la obra de distintos críticos que se han ocupado del mismo (sic) con anterioridad. Esto hace del artículo una composición divulgativa o didáctica, si bien debe reconocerse las cualidades de exposición y de dominio del tema que consiguen efectivamente iluminar la lectura de la poeta novohispana y especialmente la de esa voz femenina encarnada en Celia.*

TÍTULO: “Con el cual no hay que tener temor a la muerte, ni pensar morir de ferida alguna”
Originalidad: especialista N.° 1: *Es un estudio interesante, centrado en aspectos temáticos (o tematológicos), pero no es particularmente llamativo entre el inmenso acopio de estudios (contemporáneos incluidos) sobre el Quijote.*
Relevancia: especialista N.° 1: *Véase lo dicho en el párrafo inmediatamente anterior.*
Trascendencia: especialista N.° 1: *Véase lo dicho en el párrafo trasanterior.*
Complejidad: especialista N.° 1: *El autor se esfuerza por discurrir sobre asuntos de indudable interés (si bien sobre un tema relativamente restringido). Desde ese punto de vista, el nivel argumentativo y los recursos concpetuales son altos y coherentes.*
Fundamentación y rigor: especialista N.° 1: *Vale lo dicho en el párrafo inmediatamente anterior.*
Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: especialista N.° 1: *Corresponde, en términos generales, a la bibliografía actualizada, reconocida en el medio académico de los estudios literarios y la crítica literaria actual.*
Medio de publicación: especialista N.° 1: *La Revista Estudios es una publicación periódica, de índole académica, seria y reconocida en el medio académico universitario costarricense.*
Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: especialista N.° 2: *El artículo destaca una observación farmacológica en Don Quijote, la cual había sido hecha previamente por otros autores que han investigado más exhaustivamente el tema. Esto habla de la moderada originalidad del artículo pero también de su adecuada fundamentación. Vale como un artículo divulgativo de saberes académicos internacionales. La contribución original podría hallarse en el paralelo que establece el autor entre el fármaco mencionado en la ficción y la operación de escritura de Cervantes que revive a su personaje en la segunda parte.*

TÍTULO: “Don Quijote quiere darnos música, y no será mala, siendo suya”
Originalidad: especialista N.° 1: *Es un estudio de indudable interés, del que se extraen novedosas propuestas y conclusiones, si bien sobre un aspecto muy puntual, relacionado con el proceso de escritura y aspectos afines, de la obra cervantina.*
Relevancia: especialista N.° 1: *Dicho lo anterior, en efecto la relevancia del estudio es relativamente limitada, por cuanto se circunscribe a asuntos muy particulares, si bien de notable interés, como hallazgos en los procesos de lectura de la obra, desde perspectivas e instrumental teórico contemporáneos.*
Trascendencia: especialista N.° 1: *Vale la misma observación expuesta en el párrafo inmediatamente anterior.*

Complejidad: especialista N.° 1: *El autor se esmera, con notable cuidado y minuciosidad, en localizar y analizar esos aspectos de la escritura cervantina.*
Fundamentación y rigor: especialista N.° 1: *El autor razona, analiza, describe y comenta con originalidad y rigor. Sus conclusiones son incuestionablemente originales, y de interés para los estudios cervantinos contemporáneos.*
Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: especialista N.° 1: *La bibliografía consultada o referida es solvente, y corresponde a estudios y avances de alto nivel, de notables especialistas cervantinos y de las letras del Siglo de Oro español, en correspondencia con las directrices editoriales de la revista.*
Medio de publicación: especialista N.° 1: *Si bien HIPOGRIFO es una revista de reciente fundación, está amparada por un consejo editorial con expertos reconocidos en el campo de los estudios sobre las letras áureas españolas; además, el consorcio de universidades e instituciones académicas que la auspician es garante de la seriedad y nivel de rigor científico que procura protegerse y promoverse.*
Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: especialista N.° 2: *El artículo ofrece un análisis literario de un romance contenido en la segunda parte del Quijote. La elección de este texto y la propiedad del análisis contribuyen al entendimiento de la obra. No obstante, el carácter meramente descriptivo del análisis no consigue aportar nuevos elementos críticos. Puede decirse que predomina la paráfrasis a la interpretación propiamente dicha. Se echan en falta referencias a análisis semejantes de otros romances contenidos o aludidos en la obra*.

6. Tomados en consideración los criterios ofrecidos por los especialistas, la Comisión de Régimen Académico acoge parcialmente el recurso de revocatoria y acordó:

    1. *sobre "Halló Celia una vela en el tablado: de mujeres criadas y otros detalles en la poética de Sor Juana Inés de la Cruz".*
       Aumentar el puntaje asignado de 0,75 a 1,00 punto.

    2. *Sobre "Una flor al tiempo dedicada: la voz de Celia en la poética de Sor Juana Inés de la Cruz".*
       Aumentar el puntaje asignado de 0,50 a 0,75 de puntaje.

    3. *Sobre "Con el cual no hay que tener temor a la muerte, ni pensar morir de ferida alguna: a propósito de los efectos del bálsamo de Fierabrás en Don Quijote".*
       Mantener el puntaje originalmente asignado.

    4. *Sobre "Don Quijote quiere darnos música, y no será mala, siendo suya".*
       Mantener el puntaje originalmente asignado.

Dichos acuerdos se consignaron en las resoluciones CRA-RE-3-2017 (donde se analizó y acogió parcialmente el recurso de revocatoria) y N.° 2677-3-2017 (donde se consignaron las calificaciones finales que se les otorgó a las publicaciones), ambas emitidas por la Comisión de Régimen Académico, del 20 de marzo de 2017.

7. Producto de la inconformidad con el resultado del estudio del recurso de revocatoria (resoluciones CRA-RE-3-2017 y N.° 2677-3-2017, ambas del 20 de marzo de 2017), el profesor Sancho Dobles interpuso recurso de apelación en contra de las supracitadas resoluciones. El recurso de apelación, en lo conducente, expone:
   (...)
   2. Sobre la Apelación

   El anterior resumen ofrece un panorama de la cronología de los acontecimientos relativos al Recurso de Apelación y me permito puntualizar lo siguiente:

   1) Entre los años 2011 y 2014 la Comisión de Régimen Académico asignó 2 puntos (publicaciones y obras de mérito reconocido) a varios artículos de mi autoría publicados en revistas nacionales y volúmenes colectivos internacionales sin esgrimir ni hacer observación alguna.

   2) En el año 2016 la Comisión de Régimen Académico otorgó 0,75 como el máximo puntaje al conjunto de cuatro artículos académicos con las mismas características, difundidos en los mismos medios o sus equivalentes que los publicados con anterioridad.

   3) La Comisión de Régimen Académico ha variado los criterios y estándares para la valoración de publicaciones; sin embargo estos nuevos lineamientos se publican en el mes de noviembre de 2016 y los artículos que he sometido a evaluación fueron calificados en mayo del 2016. En el momento en el cual solicité el aumento de puntaje regían otros parámetros

establecidos "Guía de Trabajo para la valoración de publicaciones" de la Comisión de Régimen Académico el cual estaba vigente y donde se dice claramente que se otorgarán de dos hasta tres puntos a "Publicaciones de mérito reconocido que se encuentran en medios de difusión internacional, en revistas de prestigio acreditadas incluidas en las bases de datos más relevantes o en libros con casas editoriales conocidas y consolidadas a nivel internacional. Profundidad en el tratamiento del tema, con un aporte original del autor o los autores".

4) Los criterios esgrimidos por la Comisión de Régimen Académico para otorgar puntajes inferiores a 1 punto como, por ejemplo, "Extensión y complejidad limitadas", "Extensión considerable, circulación local" y "Extensión, complejidad y originalidad limitadas" no se contemplaban en "Guía de Trabajo para la valoración de publicaciones"; se trata de lineamientos esclarecidos con posterioridad difundidos en diferentes medios electrónicos e impresos cuando en el mes de noviembre de 2016 Comisión de Régimen Académico, conforme al artículo 42 TER del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, comunica la Comunidad Universitaria los criterios actualizados para la valoración de publicaciones y otros trabajos.

5) El balance de los criterios brindados por los especialistas consultados es realmente positivo, a pesar de estar en desacuerdo con dos ideas planteadas por el especialista 2. Considero que opiniones y la evaluación que han planteado ambos especialistas sobre cada uno de los artículos es absolutamente bueno ya que se refiere muy bien a cada uno de los trabajos y los medios en los que han sido publicados, las opiniones apelan a que se trata "Publicaciones de mérito reconocido que se encuentran en medios de difusión internacional, en revistas de prestigio acreditadas incluidas en las bases de datos más relevantes o en libros con casas editoriales conocidas y consolidadas a nivel internacional. Profundidad en el tratamiento del tema, con un aporte original del autor o los autores". En este sentido, con la nueva consideración de puntaje, parece que la Comisión de Régimen Académico ha hecho caso omiso a las valoraciones y criterios de los especialistas y simplemente las adjunta sin más y sin la debida comprensión en la Resolución.

6) La Comisión de Régimen Académico, a pesar del dictamen positivo de los expertos consultados y de los argumentos que presenté en el Recurso de Revocatoria, no anula la calificación anterior y basa la nueva nota a partir de la calificación otorgada el día 2 de mayo de 2016, con lo cual ya existe un juicio previo evidente en la nueva y diferente asignación de puntaje.

En síntesis, la Resolución CRA-RE-3-2-2017 es injusta porque se basa en un juicio ya establecido, en el proceso no se utiliza la "Guía de Trabajo para la valoración de publicaciones" vigente en el momento en el que solicité actualización de puntaje más bien se utilizan retroactivamente criterios conocidos a posteriori, la Comisión de Régimen Académico no cancela los puntajes asignados previamente sino que los utiliza como base para recalificar los artículos; por otra parte no se le da importancia a los argumentos que presenté en la carta del recurso de revocatoria y tampoco se toma en cuenta la opinión positiva de los especialistas consultados.
Por estas razones mantengo mi desacuerdo con los puntajes asignados y presento este Recurso de Apelación ya que como se demuestra se me está calificando de manera injusta, arbitraria, inconsistente y sustentada en un juicio preestablecido.

De manera muy respetuosa reitero que la Comisión de Régimen Académico que usted preside ofende, menosprecia y denigra el trabajo académico e intelectual de quienes investigamos y publicamos en la Universidad de Costa Rica y en el extranjero y, a la vez, desanima para que continuemos nuestro trabajo investigativo y publiquemos nuestros artículos en revistas y números colectivos de prestigio.

8. La Comisión de Asuntos Jurídicos, luego de analizar el expediente del recurrente y lo expuesto por los especialistas consultados, concluye que se cuenta con los instrumentos técnicos y jurídicos que hacen posible revertir o modificar las calificaciones; en consecuencia, se debe acoger el recurso de apelación interpuesto por el profesor Sancho Dobles, de la Escuela de Estudios Generales, en contra de las resoluciones CRA-RE-3-2017 y N.° 2677-3-2017, ambas del 20 de marzo de 2017.

9. La Comisión de Asuntos Jurídicos fundamenta su decisión de acoger parcialmente el recurso de apelación en los siguientes elementos:

- *Los especialistas encargados de revisar las publicaciones, son especialistas externos a la institución, incluso uno de ellos pertenece a la Universidad Autónoma de Honduras.*
- *Los dos especialistas revisaron las cuatro publicaciones sometidas a examen.*
- *Los criterios ofrecidos por los especialistas resultan ser sumamente positivos a favor del contenido de las publicaciones.*
- *Ninguno de los especialistas advierten acerca de la posibilidad de que las publicaciones sometidas a evaluación ya hayan sido calificadas.*

ACUERDA

Acoger parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el profesor Leonardo Sancho Dobles, de la Escuela de Estudios Generales, en contra de la resoluciones CRA-RE-3-2017 y N.° 2677-3-2017, ambas del 20 de marzo de 2017, emitidas por la Comisión de Régimen Académico, y que las calificaciones finales de las publicaciones sometidas a calificación se consignen de la siguiente manera:

1. *Sobre "Halló Celia una vela en el tablado: de mujeres criadas y otros detalles en la poética de Sor Juana Inés de la Cruz".*
   Aumentar el puntaje asignado de 1,00 a 2,00 puntos.

2. *Sobre "Una flor al tiempo dedicada: la voz de Celia en la poética de Sor Juana Inés de la Cruz".*
   Aumentar el puntaje asignado de 0,75 a 2,00 puntos.

3. *Sobre "Con el cual no hay que tener temor a la muerte, ni pensar morir de ferida alguna: a propósito de los efectos del bálsamo de Fierabrás en Don Quijote".*
   Aumentar el puntaje asignado de 0,25 a 1,00 punto.

4. *Sobre "Don Quijote quiere darnos música, y no será mala, siendo suya".*
   Mantener el puntaje originalmente asignado."

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece a Rafael Jiménez Ramos, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen, y a la magistra María del Rocío Marín Arguedas, de la Oficina Jurídica.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a discusión el dictamen.

EL DR. JORGE MURILLO comenta que, a veces, le da la impresión de que la Comisión de Régimen Académico envía a los especialistas la evaluación de los artículos por un mero formalismo y no porque quieran considerar el criterio de los especialistas; es decir, como que no consideran bien ese criterio, sino que simplemente se envía. Entonces, pareciera ser muy evidente de que si los especialistas dicen que la calificación es totalmente diferente, le suben puntaje, pero no es que se toma a cabalidad dicho criterio.

Recuerda que los integrantes de la Comisión de Régimen dijeron que era muy difícil conseguir especialistas en la Universidad de Costa Rica, ya que, a veces, se nieguen a fungir como especialistas, porque estiman – los especialistas – que invierten mucho tiempo leyendo o evaluando un trabajo y, al final, la Comisión no toma en cuenta el criterio de ellos; entonces, para qué van a invertir tanto tiempo. Este es un asunto que está sucediendo.

Le llama poderosamente la atención de que parece ser que, en el Área de Artes y Letras, a los especialistas que les están enviando los artículos son de la Universidad Nacional (UNA). Repite que le llama poderosamente la atención no porque estos colegas no puedan analizar artículos, sino porque en la Universidad de Costa Rica hay una gran cantidad de especialistas que no son considerados, sino que inmediatamente les piden a personas de otras universidades. Le parece muy extraña esta situación.

Pregunta, para ser congruente con la calificación anterior que se resolvió, si ese puntaje que asigna la Comisión va en la misma línea del promedio.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR pregunta si hay más consultas. Al no haberlas, le cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO dice que se podría promediar de manera similar, pero el problema es que, como lo destaca el profesor, esto fue dado antes de que saliera el nuevo cuadro en noviembre del 2016; entonces, algunas personas que evalúan lo hacen con puntajes altos, pero el cuadro no es parecido al que hicieron la cuantificación anterior.

Explica que el formulario del especialista 1 está posee seis criterios y el del evaluador 2, cuatro criterios, que ahí sí pueden sumar y restar. Se intentó hacer una escala de suma, por ejemplo, pero el problema es que no puede ver cuál es el promedio. Uno lo califica de alto nivel y el otro de muy alto nivel; entonces, si coloca el de muy alto nivel, le da tres, pero la otra persona lo coloca de alto nivel, de modo que no todo es muy alto.

Apunta que se podría tratar de realizar alguna matemática, pero no la podría fundamentar, porque el formulario de uno es de seis y el del otro de cuatro; por lo tanto, los formularios no coinciden. Comenta que lo que hicieron fue evaluar la publicación; por ejemplo, la primera es latinoamericana, de una editorial reconocida y está muy bien evaluada; razón por cual se aumentó el puntaje a dos. En los otros pasa exactamente la misma situación, es el mismo formulario para el evaluador 1 y el evaluador tiene otro formulario, por lo que se complica la posibilidad de promediar a partir del cuadro que se elaboró anteriormente.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR agradece a la Dra. Teresita Cordero por su intervención. Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Ing. Marco Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Ing. Marco Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **El 3 de febrero de 2016, el profesor Leonardo Sancho Dobles, de la Escuela de Estudios Generales, sometió a calificación ante la Comisión de Régimen Académico, las siguientes publicaciones: "Halló Celia una vela en el tablado: De mujeres y criadas y otros detalles en la poética de Sor Juana Inés de la Cruz", "Una flor al tiempo dedicada: La voz de Celia en la poética de Sor Juana Inés de la Cruz", "Con el cual no hay que tener temor a la muerte, ni pensar morir de ferida alguna" y "Don Quijote quiere darnos música, y no será mala, siendo suya"; lo anterior, con el propósito de actualizar puntaje en régimen académico.**

2. **El 2 de mayo de 2016, en la resolución N.° 2617-17-2016, la Comisión de Régimen Académico asignó los siguientes puntajes a las publicaciones sometidas a calificación:**

- ***"Halló Celia una vela en el tablado: De mujeres y criadas y otros detalles en la poética de Sor Juana Inés de la Cruz", 0,75 de puntaje.***

- ***"Una flor al tiempo dedicada: La voz de Celia en la poética de Sor Juana Inés de la Cruz", 0,50 de puntaje.***

- ***"Con el cual no hay que tener temor a la muerte, ni pensar morir de ferida alguna", 0,25 de puntaje.***

- ***"Don Quijote quiere darnos música, y no será mala, siendo suya", 0,50 de puntaje.***

Dicha resolución le fue notificada al interesado en el oficio CRA-449-2016, del 10 de mayo de 2016, razón por la cual, el 19 de julio de 2016, Sancho Dobles interpuso recurso de revocatoria en contra de la supracitada resolución.

3. **De conformidad con lo que establece el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, la Comisión de Régimen Académico, previo a resolver el recurso interpuesto por Sancho Dobles, solicitó el criterio de especialistas.**

4. **El artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, en lo que interesa, señala:**

   (…). La Comisión esta obligada a recibir el asesoramiento de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado por medio de un recurso administrativo o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican. Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.

5. **El 31 de mayo y 25 de agosto de 2016, los especialistas ofrecieron sus criterios, los cuales se exponen en el siguiente cuadro.**

TÍTULO: "Halló Celia una vela en el tablado: De mujeres y criadas y otros detalles en la poética de Sor Juana Inés de la Cruz".
Originalidad: especialista N.° 1: ***Es un estudio valioso, sobre el teatro de Sor Juana Inés de la Cruz (SJIC), en el que describe aspectos interesantes de la semiosis teatral, dentro de la cual el tema del papel y condición de la mujer (como personaje de la obra, y en su condición de actante).***   ***Hay que tener en mente que existe otro artículo, sobre SJIC, de este autor, que se complementa en algunas de sus consideraciones y conclusiones (vid. L. S. D., "Una flor al tiempo dedicada: la voz de Celia en la poética de Sor Juana Inés de la Cruz", en Perífrasis, VI, 12 (2015): 62-75).***
Relevancia: especialista N.° 1: ***Es una buena contribución al estudio de la obra teatral de SJIC, y en general sobre el barroco literario hispanoamericano.***
Trascendencia: especialista N.° 1: ***Vale lo dicho en el párrafo inmediatamente anterior.***
Complejidad: especialista N.° 1: E*s un estudio minucioso y riguroso, desde el punto de vista conceptual y argumentativo, con lo cual constituye una contribución notable al campo del conocimiento.*
Fundamentación y rigor: especialista N.° 1: ***Vale lo dicho en el párrafo inmediatamente anterior.***
Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: especialista N.° 1: ***El autor consigna una bibliografía seria y rigurosa, de estudios en torno al tema y en particular sobre la obra literaria SJIC, y asuntos afines.***
Medio de publicación: especialista N.° 1: ***La publicación está auspiciada por el Instituto de Estudios Auriseculares, de la Universidad de Navarra; uno y otra son entidades académicas muy solventes, que gozan de credibilidad en el campo de estudios del artículo recibido y publicado.***

Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: especialista N.° 2: El artículo ofrece un análisis del papel que desempeña el personaje de la criada Celia en los empeños de la casa y del juego de los artificios dramáticos en que el personaje se ve implicado para deducir la relación que puede establecerse con la discursividad subversiva de Sor Juana Inés y las facetas de su alter ego que pudo representar. Como los otros artículos evaluados del autor, este parte de una fundamentación en la bibliografía crítica precedente, a lo que añade un análisis y una propuesta interpretativa muy originales. El texto no solo cumple una función divulgativa, sino que busca enriquecer el horizonte de interpretación de la obra en su relación con la vida de la autora.

TÍTULO: "Una flor al tiempo dedicada: La voz de Celia en la poética de Sor Juana Inés de la Cruz".
Originalidad: especialista N.° 1: Es un estudio minucioso y de indudable interés, tanto por los conceptos que emplea su autor, como por el rigor argumentativo para el estudio textual de la obra.
Relevancia: especialista N.° 1: Vale lo dicho en el párrafo anterior.
Trascendencia: especialista N.° 1: Los estudios contemporáneos sobre el barroco literario hispanoamericano tienen la virtud de renovar no solo las lecturas sobre ese importante periodo de las letras hispanoamericanas, sino también para ampliar la visión y perspectivas de la obra específica de SJIC. Teniendo esos aspectos en cuenta, el artículo es valioso y pertinente.
Complejidad: especialista N.° 1: Vale lo dicho en el párrafo anterior.
Fundamentación y rigor: especialista N.° 1: Conforme a lo dicho, el autor expone y desarrolla con criterios argumentativos solventes y rigurosos los aspectos enunciados en el título del estudio. De ello, resulta un estudio notable en ideas y original en varios aspectos asociados al conocimiento de las letras hispanoamericanas del siglo XVII (y en particular de su principal escritora: SJIC).
Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: especialista N.° 1: Es una bibliografía solvente, reconocida y rigurosa, con lo cual le da un aval académico al autor del artículo.
Medio de publicación: especialista N.° 1: Perífrasis es una buena revista académica, dedicada con seriedad y rigor a los estudios sobre literatura, procurando propiciar estudios originales y que aporten efectivamente al conocimiento en su campo.
Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: especialista N.° 2: El artículo ofrece un análisis de las relaciones intertextuales entre la comedia. Los empeños de la casa y la poesía de Sor Juana Inés de la Cruz, especialmente las composiciones dedicadas a la rosa. La exposición del asunto se encuentra firmemente documentada en la obra de distintos críticos que se han ocupado del mismo (sic) con anterioridad. Esto hace del artículo una composición divulgativa o didáctica, si bien debe reconocerse las cualidades de exposición y de dominio del tema que consiguen efectivamente iluminar la lectura de la poeta novohispana y especialmente la de esa voz femenina encarnada en Celia.

TÍTULO: "Con el cual no hay que tener temor a la muerte, ni pensar morir de ferida alguna"
Originalidad: especialista N.° 1: Es un estudio interesante, centrado en aspectos temáticos (o tematológicos), pero no es particularmente llamativo entre el inmenso acopio de estudios (contemporáneos incluidos) sobre el Quijote.
Relevancia: especialista N.° 1: Véase lo dicho en el párrafo inmediatamente anterior.
Trascendencia: especialista N.° 1: Véase lo dicho en el párrafo trasanterior.
Complejidad: especialista N.° 1: El autor se esfuerza por discurrir sobre asuntos de indudable interés (si bien sobre un tema relativamente restringido). Desde ese punto de vista, el nivel argumentativo y los recursos concpetuales son altos y coherentes.
Fundamentación y rigor: especialista N.° 1: Vale lo dicho en el párrafo inmediatamente anterior.
Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: especialista N.° 1: Corresponde, en términos generales, a la bibliografía actualizada, reconocida en el medio académico de los estudios literarios y la crítica literaria actual.
Medio de publicación: especialista N.° 1: La Revista Estudios es una publicación periódica, de índole académica, seria y reconocida en el medio académico universitario costarricense.

Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: especialista N.° 2: El artículo destaca una observación farmacológica en Don Quijote, la cual había sido hecha previamente por otros autores que han investigado más exhaustivamente el tema. Esto habla de la moderada originalidad del artículo pero también de su adecuada fundamentación. Vale como un artículo divulgativo de saberes académicos internacionales. La contribución original podría hallarse en el paralelo que establece el autor entre el fármaco mencionado en la ficción y la operación de escritura de Cervantes que revive a su personaje en la segunda parte.

TÍTULO: "Don Quijote quiere darnos música, y no será mala, siendo suya"
Originalidad: especialista N.° 1: Es un estudio de indudable interés, del que se extraen novedosas propuestas y conclusiones, si bien sobre un aspecto muy puntual, relacionado con el proceso de escritura y aspectos afines, de la obra cervantina.
Relevancia: especialista N.° 1: Dicho lo anterior, en efecto la relevancia del estudio es relativamente limitada, por cuanto se circunscribe a asuntos muy particulares, si bien de notable interés, como hallazgos en los procesos de lectura de la obra, desde perspectivas e instrumental teórico contemporáneos.
Trascendencia: especialista N.° 1: Vale la misma observación expuesta en el párrafo inmediatamente anterior.
Complejidad: especialista N.° 1: El autor se esmera, con notable cuidado y minuciosidad, en localizar y analizar esos aspectos de la escritura cervantina.
Fundamentación y rigor: especialista N.° 1: El autor razona, analiza, describe y comenta con originalidad y rigor. Sus conclusiones son incuestionablemente originales, y de interés para los estudios cervantinos contemporáneos.
Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: especialista N.° 1: La bibliografía consultada o referida es solvente, y corresponde a estudios y avances de alto nivel, de notables especialistas cervantinos y de las letras del Siglo de Oro español, en correspondencia con las directrices editoriales de la revista.
Medio de publicación: especialista N.° 1: Si bien HIPOGRIFO es una revista de reciente fundación, está amparada por un consejo editorial con expertos reconocidos en el campo de los estudios sobre las letras áureas españolas; además, el consorcio de universidades e instituciones académicas que la auspician es garante de la seriedad y nivel de rigor científico que procura protegerse y promoverse.
Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: especialista N.° 2: El artículo ofrece un análisis literario de un romance contenido en la segunda parte del Quijote. La elección de este texto y la propiedad del análisis contribuyen al entendimiento de la obra. No obstante, el carácter meramente descriptivo del análisis no consigue aportar nuevos elementos críticos. Puede decirse que predomina la paráfrasis a la interpretación propiamente dicha. Se echan en falta referencias a análisis semejantes de otros romances contenidos o aludidos en la obra.

6. Tomados en consideración los criterios ofrecidos por los especialistas, la Comisión de Régimen Académico acogió parcialmente el recurso de revocatoria y acordó:

1. ***sobre "Halló Celia una vela en el tablado: de mujeres criadas y otros detalles en la poética de Sor Juana Inés de la Cruz".***
   Aumentar el puntaje asignado de 0,75 a 1,00 punto.

2. ***Sobre "Una flor al tiempo dedicada: la voz de Celia en la poética de Sor Juana Inés de la Cruz".***
   Aumentar el puntaje asignado de 0,50 a 0,75 de puntaje.

3. ***Sobre "Con el cual no hay que tener temor a la muerte, ni pensar morir de ferida alguna: a propósito de los efectos del bálsamo de Fierabrás en Don Quijote".***
   Mantener el puntaje originalmente asignado.

4. ***Sobre "Don Quijote quiere darnos música, y no será mala, siendo suya".***
   Mantener el puntaje originalmente asignado.

Dichos acuerdos se consignaron en las resoluciones CRA-RE-3-2017 (donde se analizó y acogió parcialmente el recurso de revocatoria) y N.° 2677-3-2017 (donde se consignaron

las calificaciones finales que se les otorgó a las publicaciones), ambas emitidas por la Comisión de Régimen Académico, del 20 de marzo de 2017.

7. Producto de la inconformidad con el resultado del estudio del recurso de revocatoria (resoluciones CRA-RE-3-2017 y N.° 2677-3-2017, ambas del 20 de marzo de 2017), el profesor Sancho Dobles interpuso recurso de apelación en contra de las supracitadas resoluciones. El recurso de apelación, en lo conducente, expone:
(...)

2. Sobre la Apelación

El anterior resumen ofrece un panorama de la cronología de los acontecimientos relativos al Recurso de Apelación y me permito puntualizar lo siguiente:

1) Entre los años 2011 y 2014 la Comisión de Régimen Académico asignó 2 puntos (publicaciones y obras de mérito reconocido) a varios artículos de mi autoría publicados en revistas nacionales y volúmenes colectivos internacionales sin esgrimir ni hacer observación alguna.

2) En el año 2016 la Comisión de Régimen Académico otorgó 0,75 como el máximo puntaje al conjunto de cuatro artículos académicos con las mismas características, difundidos en los mismos medios o sus equivalentes que los publicados con anterioridad.

3) La Comisión de Régimen Académico ha variado los criterios y estándares para la valoración de publicaciones; sin embargo estos nuevos lineamientos se publican en el mes de noviembre de 2016 y los artículos que he sometido a evaluación fueron calificados en mayo del 2016. En el momento en el cual solicité el aumento de puntaje regían otros parámetros establecidos "Guía de Trabajo para la valoración de publicaciones" de la Comisión de Régimen Académico el cual estaba vigente y donde se dice claramente que se otorgarán de dos hasta tres puntos a "Publicaciones de mérito reconocido que se encuentran en medios de difusión internacional, en revistas de prestigio acreditadas incluidas en las bases de datos más relevantes o en libros con casas editoriales conocidas y consolidadas a nivel internacional. Profundidad en el tratamiento del tema, con un aporte original del autor o los autores".

4) Los criterios esgrimidos por la Comisión de Régimen Académico para otorgar puntajes inferiores a 1 punto como, por ejemplo, "Extensión y complejidad limitadas", "Extensión considerable, circulación local" y "Extensión, complejidad y originalidad limitadas" no se contemplaban en "Guía de Trabajo para la valoración de publicaciones"; se trata de lineamientos esclarecidos con posterioridad difundidos en diferentes medios electrónicos e impresos cuando en el mes de noviembre de 2016 Comisión de Régimen Académico, conforme al artículo 42 TER del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, comunica la Comunidad Universitaria los criterios actualizados para la valoración de publicaciones y otros trabajos.

5) El balance de los criterios brindados por los especialistas consultados es realmente positivo, a pesar de estar en desacuerdo con dos ideas planteadas por el especialista 2. Considero que opiniones y la evaluación que han planteado ambos especialistas sobre cada uno de los artículos es absolutamente bueno ya que se refiere muy bien a cada uno de los trabajos y los medios en los que han sido publicados, las opiniones apelan a que se trata "Publicaciones de mérito reconocido que se encuentran en medios de difusión internacional, en revistas de prestigio acreditadas incluidas en las bases de datos más relevantes o en libros con casas editoriales conocidas y consolidadas a nivel internacional. Profundidad en el tratamiento del tema, con un aporte original del autor o los autores". En este sentido, con la nueva consideración de puntaje, parece que la Comisión de Régimen Académico ha hecho caso omiso a las valoraciones y criterios de los especialistas y simplemente las adjunta sin más y sin la debida comprensión en la Resolución.

6) La Comisión de Régimen Académico, a pesar del dictamen positivo de los expertos consultados y de los argumentos que presenté en el Recurso de Revocatoria, no anula la calificación anterior y basa la nueva nota a partir de la calificación otorgada el día 2 de mayo de 2016, con lo cual ya existe un juicio previo evidente en la nueva y diferente asignación de puntaje.

En síntesis, la Resolución CRA-RE-3-2-2017 es injusta porque se basa en un juicio ya establecido, en el proceso no se utiliza la "Guía de Trabajo para la valoración de publicaciones" vigente en el momento en el que solicité actualización de puntaje más bien se utilizan retroactivamente criterios conocidos a posteriori, la Comisión de Régimen Académico no cancela los puntajes asignados previamente sino que los utiliza como base para recalificar los artículos; por otra parte no se le da importancia a los argumentos que presenté en la carta del recurso de revocatoria y tampoco se toma en cuenta la opinión positiva de los especialistas consultados.
Por estas razones mantengo mi desacuerdo con los puntajes asignados y presento este Recurso de Apelación ya que como se demuestra se me está calificando de manera injusta, arbitraria, inconsistente y sustentada en un juicio preestablecido.

De manera muy respetuosa reitero que la Comisión de Régimen Académico que usted preside ofende, menosprecia y denigra el trabajo académico e intelectual de quienes investigamos y publicamos en la Universidad de Costa Rica y en el extranjero y, a la vez, desanima para que continuemos nuestro trabajo investigativo y publiquemos nuestros artículos en revistas y números colectivos de prestigio.

8. La Comisión de Asuntos Jurídicos, luego de analizar el expediente del recurrente y lo expuesto por los especialistas consultados, concluye que se cuenta con los instrumentos técnicos y jurídicos que hacen posible revertir o modificar las calificaciones; en consecuencia, se debe acoger el recurso de apelación interpuesto por el profesor Sancho Dobles, de la Escuela de Estudios Generales, en contra de las resoluciones CRA-RE-3-2017 y N.° 2677-3-2017, ambas del 20 de marzo de 2017.

9. La Comisión de Asuntos Jurídicos fundamenta su decisión de acoger parcialmente el recurso de apelación en los siguientes elementos:

- ***Los especialistas encargados de revisar las publicaciones, son especialistas externos a la institución, incluso uno de ellos pertenece a la Universidad Autónoma de Honduras.***
- ***Los dos especialistas revisaron las cuatro publicaciones sometidas a examen.***
- ***Los criterios ofrecidos por los especialistas resultan ser sumamente positivos a favor del contenido de las publicaciones.***
- ***Ninguno de los especialistas advierten acerca de la posibilidad de que las publicaciones sometidas a evaluación ya hayan sido calificadas.***

ACUERDA

Acoger parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el profesor Leonardo Sancho Dobles, de la Escuela de Estudios Generales, en contra de la resoluciones CRA-RE-3-2017 y N.° 2677-3-2017, ambas del 20 de marzo de 2017, emitidas por la Comisión de Régimen Académico, y que las calificaciones finales de las publicaciones sometidas a calificación se consignen de la siguiente manera:

1. **Sobre "Halló Celia una vela en el tablado: de mujeres criadas y otros detalles en la poética de Sor Juana Inés de la Cruz".**
   Aumentar el puntaje asignado de 1,00 a 2,00 puntos.

2. **Sobre "Una flor al tiempo dedicada: la voz de Celia en la poética de Sor Juana Inés de la Cruz".**
   Aumentar el puntaje asignado de 0,75 a 2,00 puntos.

3. **Sobre "Con el cual no hay que tener temor a la muerte, ni pensar morir de ferida alguna: a propósito de los efectos del bálsamo de Fierabrás en Don Quijote".**
   Aumentar el puntaje asignado de 0,25 a 1,00 punto.

4. Sobre "Don Quijote quiere darnos música, y no será mala, siendo suya". Mantener el puntaje originalmente asignado.

ACUERDO FIRME.

*****A las nueve horas y cincuenta minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y diez minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Ing. Marco Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.*****

ARTÍCULO 3

El Consejo Universitario conoce el pronunciamiento de la Comisión Especial en torno a la necesidad de una *Nueva Ley de Radio y Televisión para Costa Rica* (CE-DIC-17-003).

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR le cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE dice que va a ser un resumen de las ideas principales del pronunciamiento que se les envió a los miembros.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

Pronunciamiento sobre la Urgente necesidad de una nueva Ley de Radio y Televisión para Costa Rica

En el marco de una urgente necesidad de que en el país se tomen decisiones coherentes con el carácter público de las comunicaciones mediante la radio y la televisión y con el valor estratégico que tiene para el desarrollo y la democracia real en el país, todo eso a partir de la profundización de un debate nacional amplio, abierto, transparente, con participación de todos los sectores de la sociedad, el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica considera un deber ineludible comunicar la posición de la Universidad de Costa Rica sobre la necesidad de una nueva Ley de Radio y Televisión para nuestro país.

EL LIC. WARNER CASCANTE menciona que hay temas medulares que conforman la preocupación planteada, y se abordarán a continuación.

Continúa con la exposición.

Concentración mediática preocupante

Históricamente, y en particular en los últimos años, las emisoras de radio y los canales de televisión en nuestro país se han venido concentrando en manos de un grupo muy reducido del sector privado con intereses políticos y económicos específicos. Estos medios se han dedicado casi exclusivamente a la programación comercial y su proyección ha sido mayoritariamente en la Gran Área Metropolitana (GAM). La Contraloría General de la República así lo señaló en un informe del 2013, al afirmar que **"existe una evidente concentración de las frecuencias más rentables para la provisión de servicios de telecomunicaciones en unos pocos concesionarios".**

Esta situación ha ocasionado una programación poco variada, una pobre oferta de programas culturales y educativos y un debilitamiento de la producción nacional, en detrimento del derecho a la libertad de expresión del pueblo de Costa Rica.

Nuevas oportunidades

Costa Rica, como el resto de los países del mundo, se ve obligada a transitar del sistema de televisión y radio analógico al sistema digital. Por ello, en televisión tiene programado su apagón analógico para diciembre del 2017 y está haciendo las

valoraciones en materia de radio. Este cambio trae consigo la posibilidad de tener en promedio siete canales por cada uno de los existentes en este momento, lo que permitiría diversificar la programación con nuevos puntos de vista y ofrecer una mayor disponibilidad de información al público, y con ello garantizar la pluralidad de voces en los medios de comunicación.

A pesar de contar con esta oportunidad inigualable, a cuatro meses del apagón analógico es muy poco el debate que se ha propiciado al respecto en la sociedad costarricense. Además, el país carece de políticas públicas que fomenten la diversidad audiovisual en radio y televisión y que aprovechen las posibilidades que trae consigo la televisión digital para su aplicación en usos sociales, tales como los asociados a la interactividad.

Para no perder esta oportunidad, de acuerdo con la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es necesario revisar y adoptar una legislación moderna en esta materia. De lo contrario, la transición podría incrementar la concentración existente y generar efectos negativos y lesivos al derecho de la población a la libre expresión.

Un asunto de derechos

El derecho a la comunicación, un derecho humano derivado de instrumentos de derecho internacional ratificados por Costa Rica, contempla una serie de derechos comunicativos tales como la libertad de expresión, la libertad de información, el acceso a la información pública, el derecho a la divulgación de la identidad cultural y el derecho de la sociedad a conocer todo tipo de ideas.

Estos derechos se relacionan entre sí y dependen unos de otros. Los servicios de radiodifusión son un importante instrumento para garantizar el respeto a estos derechos fundamentales. Por esto, nuestra Constitución Política consagra que el espectro radioeléctrico, mediante el cual se transmiten la radio y la televisión, es un bien que no puede salir del dominio del Estado, y que este tiene la obligación de administrarlo y regularlo de manera eficiente y para beneficio de toda la población.

Diversas instancias universitarias y movimientos sociales han declarado que para hacer efectivo el verdadero reconocimiento de estos derechos, es necesario que se reserven canales y emisoras para fines sociales, que haya más contenido nacional en radio y televisión, que se fortalezcan los medios de servicio público, se universalice el acceso a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación y se recupere el sentido público de la comunicación como un bien social y no como mercancía.

Una ley para el siglo XXI

En el año 2013, la Contraloría General de la República consideró obsoleta la actual Ley de Radio. Por haber sido creada en 1954, esta Ley no regula la transmisión por televisión, ni la banda de radio FM y establece tarifas, impuestos y multas basadas en la realidad económica de hace más de 60 años, carente de mecanismos de actualización a los actuales concesionarios de los medios de comunicación de radio y televisión.
Por ejemplo, un canal de televisión, sea comercial o no, y sin importar cuántas ganancias obtengan las personas propietarias, pagan al Estado un promedio de 120.000 colones al año y una emisora de radio de banda de amplitud modulada (AM) paga un máximo de 3.000 colones anuales. Si la persona propietaria decide vender el derecho de frecuencia, lo hace sin control público y podría cobrar cualquier monto, debido a que no existen mecanismos de regulación claros sobre el otorgamiento y uso de este bien público.

Esta deficiencia regulatoria, a criterio de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), facilitó el otorgamiento de frecuencias demasiado amplias y prácticamente gratuitas, permitió numerosos incumplimientos de los concesionarios, así como concentración, subutilización y uso ineficiente de las frecuencias. Esta situación permite que las concesiones de radio y televisión se compren y se vendan en el mercado como un bien privado, sin ningún control del Estado.

Por ello, la Contraloría General solicitó al Estado reordenar urgentemente el espectro radiofónico, y sustentado en criterios democráticos, recuperar las frecuencias subutilizadas o que se usan indebidamente.

La Universidad de Costa Rica, por medio del Programa de Libertad de Expresión, Derecho a la Información y Opinión Pública (PROLEDI) y su Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva (ECCC) se ha pronunciado sobre la necesidad de que el Estado garantice un modelo de radiodifusión sonora y televisiva incluyente, y ha llamado a “avanzar con una amplia participación de los distintos sectores sociales, en la formulación de una propuesta de ley de servicios de radiodifusión de carácter integral, que considere la comunicación como un derecho de las personas, y la diversidad, la pluralidad y la inclusión social como principios rectores”.

Esta nueva ley debe cumplir con al menos las siguientes condiciones:

- Reafirmar el carácter de bien público del espectro radioeléctrico, garantizando tanto que no pueda salir del dominio del Estado como que haya acceso para su uso y aprovechamiento por parte de diferentes sectores sociales, no solamente los que apuestan por un aprovechamiento para los fines e intereses comerciales predominantes.

- Garantizar la diversidad y el pluralismo tanto en la prestación como en la cobertura de los servicios de radiodifusión, de manera que se otorguen condiciones para que los operadores existentes en el país desarrollen su actividad en condiciones de independencia y de que las audiencias tengan la posibilidad de elegir, también de manera independiente, por la opción de su preferencia, a partir de la prevalencia de una oferta amplia, diversa y plural, que refleje la diversidad social de la realidad nacional.

- Revertir la fuerte tendencia a la concentración de frecuencias en manos de unos pocos operadores, de manera que se redistribuya el espectro a partir del debido ordenamiento y mediante concursos públicos que transparenten los procesos de asignación, prórroga y traspaso de canales y emisoras.

- Actualizar, con criterios que consideren tanto las condiciones de la moderna tecnología de transmisión-recepción, como las coberturas, las funciones sociales y y los ingresos potenciales de los operadores, los montos del canon por pagar por el uso y aprovechamiento de frecuencias, y definir, con perspectiva de interés público, la forma en que el Estado invertirá estos nuevos ingresos.

- Crear un órgano independiente y con representación plural, que fiscalice los procesos de asignación de frecuencias y garantice la participación ciudadana en la elaboración y aplicación de políticas públicas sobre radiodifusión.

- Potenciar nuevas leyes y políticas públicas que impulsen y protejan la producción nacional, así como el desarrollo de la industria local de contenidos y aplicaciones interactivas.

- Garantizar el acceso a la mayor cantidad posible de opiniones, expresiones culturales e informaciones de calidad.

Ausencia de propuestas en el contexto nacional

En el contexto hasta acá descrito, y a pesar del mandato de la Contraloría General de la República, no existe en la actualidad ninguna propuesta de Ley por parte del gobierno ni de ningún otro sector que apunte a corregir los vacíos de la normativa vigente a establecer las orientaciones normativas para lograr un ejercicio responsable, acorde con los intereses públicos, de la administración del recurso, ni existe ninguna otra propuesta presentada ante la Asamblea Legislativa, a pesar de la cercanía de la fecha en que está establecido el cambio a la Televisión digital. Sin embargo, tal y como se expresó, existe una propuesta elaborada desde la sociedad civil por parte de la Red de Medios e Iniciativas de Comunicación Alternativa (Red-MICA), que es una organización integrada por académicos y activistas individuales y colectivos de la comunicación, que presentó ante la ciudadanía la propuesta de proyecto de Ley Participativa de Radio y Televisión, la cual se tramitaría por iniciativa popular. Esa propuesta de ley fue presentada ante este Consejo Universitario y se ha considerado que cumple con todas las condiciones expuestas anteriormente como elementos que deberían formar parte de un nuevo marco normativo.

EL LIC. WARNER CASCANTE explica que los ejes antes descritos motivan el pronunciamiento de la Universidad de Costa Rica.

Continúa con la exposición.

El compromiso de la Universidad de Costa Rica

La Universidad de Costa Rica, como única universidad del país que cuenta con un sistema de radio y televisión de servicio público, y con más de 40 años de trayectoria en la enseñanza de la comunicación social, reitera su deber de contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el bien común, y se compromete a poner a disposición del público toda la información producida por sus instancias especializadas sobre el tema de la radiodifusión, para que la población pueda formarse una opinión amplia e informada, y participar de manera activa en el debate sobre la modernización de la legislación de radio y televisión.

La Universidad, fiel a su propósito de estudiar los problemas de la sociedad costarricense y estimular la formación de una conciencia creativa y crítica, continuará propiciando el debate universitario y nacional sobre este tema no solo desde una

perspectiva técnica, sino también social y de derechos, mediante la creación de espacios de discusión con todos los actores involucrados. No obstante, es consciente de la urgencia con respecto a que la Asamblea Legislativa se aboque al análisis y aprobación de una nueva legislación que supere las serias limitaciones e inequidades de la actual ley.

EL LIC. WARNER CASCANTE comunica que, por recomendación de la Dra. Yamileth Angulo, presenta una propuesta para reducir la cantidad de considerandos y acuerdos.

Continúa con la exposición.

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante Decreto Ejecutivo N.° 36774 del 6 de setiembre de 2011, el Poder Ejecutivo publica el *Reglamento para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica*, que en el artículo 8 establece: *(...) la transmisión de los servicios de radiodifusión por televisión con tecnología analógica cesarán en forma total y definitiva el 15 de diciembre del año 2017 (...).*

2. A pesar de la inminente fecha del apagón analógico, el país no ha avanzado en la implementación de un marco normativo y de política pública para aprovechar las ventajas de la nueva tecnología en beneficio del mayor número de personas.

3. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha desarrollado una serie de estándares para guiar a los Gobiernos, órganos legislativos y administrativos, a los tribunales y a la sociedad civil para promover la revisión y adopción de legislación y prácticas, en aras de lograr *el pleno respeto al derecho a la libertad de pensamiento y expresión, y una mayor inclusión de actores en este proceso.*

4. En el año 2015, el Informe denominado *Estándares de libertad de expresión para la transición a una televisión digital abierta, diversa, plural e inclusiva,* la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sostiene que por: (…) la función que desempeñan los medios de comunicación en una sociedad democrática, cualquier decisión sobre la t*ransición hacia la televisión digital debe observar aspectos relacionados con las garantías para el ejercicio de la libertad de expresión y la promoción de la diversidad social.*

5. Asimismo, el mismo Informe es claro en señalar que: (*...) en el marco del proceso de transición, la posibilidad de obtención de más señales de televisión con menos espectro ofrece oportunidades para aumentar el flujo de información y diversas perspectivas al público, además de asegurar la permanencia de los actuales operadores, y diversificar el acceso de nuevos actores en la propiedad y gestión de los medios de comunicación. No obstante, la transición digital también puede generar efectos negativos, si no es guiada por los requerimientos necesarios para garantizar la libertad de expresión, lo que tendría como consecuencia menos pluralismo, nuevas barreras para la diversidad cultural y lingüística y a la libre circulación de información (....).*

6. Costa Rica cuenta con un marco normativo obsoleto, que no se ajusta a las transformaciones sociales, culturales y tecnológicas de las últimas décadas y que limita el ejercicio amplio de los derechos a la comunicación y la información de todas las personas.

7. La radio y la televisión (en adelante RyTV) constituyen instrumentos estratégicos, de enorme valor para el sostenimiento de la democracia y la promoción del desarrollo, la educación y la cultura de toda sociedad, y para su operación y alcance a todas las comunidades y regiones del país utilizan como soporte el espectro radioeléctrico, que es patrimonio de todo el pueblo de Costa Rica, el cual no puede ser objeto de comercio de sujetos privados.

8. De conformidad con lo que dicta la Constitución Política de la República de Costa Rica, y de acuerdo con el marco normativo subsecuente, corresponde al Estado administrar dicho recurso de manera eficiente y en correspondencia con los mejores intereses de la sociedad costarricense como un todo; sin embargo, tanto las instancias de la propia Universidad de Costa Rica (en adelante UCR) como de actores organizados de la sociedad civil, han señalado una enorme deficiencia en esta gestión de administración, al punto de que la misma Contraloría General de la República encontró obsoleta la Ley de radio vigente (DFOE-IFR-IF-6-2012, del 30 de julio 2012, y DFOE-IFR-IF-05-2013, del 3 de julio del 2013).

9. El uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico, como recurso público, en lo que a RyTV se refiere, se rige por la Ley de Radio y Televisión, emitida y vigente desde 1954, época en la que solo existía la radio AM, y, muy a pesar de

los enormes y significativos cambios y avances tecnológicos que se han dado desde entonces, incluyendo la aparición de la radio FM, de la TV en blanco y negro, de la TV en color, de la aparición de las herramientas de producción en tecnología digital, entre otros, así como de los grandes vacíos que tiene, hoy en día no solo sigue vigente esa ley, obsoleta y desactualizada, sino que, para empeorar el panorama, esta ley no se ha mejorado ni actualizado, y por el contrario, más bien, desde mediados de los años 90 se ha venido dando un proceso de eliminación del articulado que la conforma, con lo que se han ampliado los vacíos y limitaciones de la norma, entre ellos la indeterminación de las pautas de concurso público para la asignación de frecuencias.

10. Entre otros muchos aspectos derivados de este claro carácter obsoleto de la ley vigente, se cuentan:

- La existencia de cánones desactualizados, establecidos en función del valor del colón de 1954.
- La ausencia de normativa general y específica para la radio FM y para la Tv, incluyendo el establecimiento del canon respectivo para esos servicios de radiodifusión.
- La constante realización de actividades de traspaso y venta de frecuencias, como si se trataran de bienes privados, a espaldas de las autoridades competentes.
- La norma no contiene formalmente procedimientos de asignación pública de frecuencias para RyTV.
- Hay una clara tendencia a la concentración de frecuencias en manos de un poco número de operadores.
- No se establecen formas de sancionar el incumplimiento de obligaciones en el uso de la concesión.
- El Estado es omiso en su actuación, aludiendo a la limitada propuesta normativa de la ley vigente.

11. Aunque es obligación del Estado administrar el espectro radioeléctrico en lo que a RyTV se refiere, ya que es un bien jurídicamente público y que no debe salir de la titularidad del Estado, y desde el interés social general, en vista tanto de las carencias de la normativa vigente como del papel omiso y ausente de las instancias públicas competentes, la administración de este recurso ha sido desordenada, y el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico para RyTV ha conducido a la prevalencia de un modelo casi exclusivamente comercial, en el que priman los intereses de lucro de un pequeño sector de empresarios, lo cual ha conducido, a su vez, a la exclusión de otros actores sociales en este uso y aprovechamiento, así como a una evidente ausencia de pluralismo y diversidad tanto en el aprovechamiento del recurso como en la propuesta comunicacional derivada del modelo vigente (informes DFOE-IFR-IF-6-2012, del 30 de julio 2012, y DFOE-IFR-IF-05-2013, del 3 de julio del 2013).

12. Lo que concierne al otorgamiento de concesiones y la prestación de los servicios de radiodifusión se rige según la Ley de Radio. Sin embargo, en el artículo 7 de la *Ley General de Telecomunicaciones* dice que *"El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público. Su planificación, administración y control se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados, internacionales, la presente Ley, el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, el Plan nacional de atribución de frecuencias y los demás reglamentos que al efecto se emitan"*.

13. El ejercicio amplio y pleno del derecho a la libertad de expresión que debe cobijar a todos los sectores de la sociedad, constituye un pilar básico de la democracia, y las plataformas de RyTV desempeñan un papel fundamental en la concreción de este ejercicio, dado que el modelo de radiodifusión prevaleciente en el país corresponde a una modalidad basada prácticamente solo en usos e intereses comerciales. Dicho derecho a la libertad de expresión está supeditado a las perspectivas, visiones e intereses del pequeño sector de operadores privados que utilizan la RyTV fundamentalmente para dichos fines comerciales.

14. Es imperativa, a fin de ampliar los alcances reales del ejercicio de este derecho fundamental, una ampliación en el uso y aprovechamiento del recurso para que otros actores de la sociedad, con otras visiones y otras propuestas informativas y comunicacionales, también puedan hacer uso y aprovechamiento del recurso, y para que, desde allí, tal y como debe ser para el mejor ejercicio democrático y para beneficio de la sociedad, como un todo, se amplíen los alcances de la libertad de expresión.

15. En virtud de lo manifestado por la Contraloría General de la República, que interpeló al Gobierno, mediante los informes DFOE-IFR-IF-6-2012, del 30 de julio 2012, y DFOE-IFR-IF-05-2013, del 3 de julio del 2013, para que procediera de manera urgente a realizar las gestiones necesarias para mejorar la administración y ordenar el uso y aprovechamiento del espectro en lo que a RyTV se refiere, en contra de este encargo, el Gobierno sigue incumpliendo múltiples de los mandatos allí establecidos.

16. Con miras a la incorporación de las nuevas tecnologías digitales de transmisión de RyTV en el país, con el fin de promover e incidir en la toma de decisiones oportuna, seria, responsable y coherente con las necesidades sociales de información, comunicación, participación, democracia, educación y cultura, desde hace varios años la UCR ha venido participando en los espacios formalmente establecidos para la implementación del denominado proceso de "digitalización", tanto en la Comisión Especial Mixta de Radio Digital (formalmente denominada Comisión Especial Mixta para analizar e informar al rector del Sector Telecomunicaciones sobre el estándar aplicable al país e implicaciones tecnológicas, industriales, comerciales, jurídicas y sociales de la transición de la radio analógica a digital) como en la Comisión Especial Mixta para la Implementación de Televisión Digital en Costa Rica (Decreto Ejecutivo N.° 35.657, del 5 de noviembre de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N.° 35.771, del 20 de enero de 2010).

17. La Universidad de Costa Rica ha sido un actor relevante en el posicionamiento público del debate sobre la libertad de expresión y el derecho a la comunicación desde distintos proyectos de investigación, acción social y docencia y mediante su participación en la Comisión Mixta de Televisión Digital y múltiples pronunciamientos de PROLEDI, la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, la Rectoría y este Consejo.

18. En los últimos siete años, la Universidad de Costa Rica, así como el PROLEDI y la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, han venido impulsando un proceso tanto de investigación como de divulgación y debate sobre el tema, con el fin de que los diversos actores sociales conozcan y aporten al respecto, desde sus diversos lugares y posiciones, en consonancia con el interés de hacer del conocimiento público todas las implicaciones de este proceso.

19. En el marco de la participación de la representación universitaria en las comisiones mixtas de Radio y de TV, la mayoría de propuestas expuestas a fin de concretar decisiones orientadas a democratizar el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico para usos de radiodifusión pública, fueron ignoradas o desatendidas por el resto de integrantes, incluidos los representantes del Estado, de manera que se puso en evidencia los intereses y beneficios del sector de operadores-concesionarios privados a costa de las posibilidades de ampliación en la participación de otros actores y para otros usos no comerciales.

20. En el marco del proceso de debate y discusión, amparados en principios como el derecho a la comunicación, promovido y apoyado por la UCR, por la sociedad civil, por actores sociales organizados, que proponen la necesidad de que toda sociedad acceda a mecanismos legales que aseguren la posibilidad de contar con espacios de expresión y comunicación, de propuestas, de visiones, de opiniones e ideas en general, no solo vienen coadyuvando activamente en promover este debate y facilitar información a la ciudadanía sobre el tema, sino que, además, han trabajado en elaborar una propuesta de ley denominada "Ley participativa de Radio y Televisión", la cual aspiran a presentar para que sea elevada a la Asamblea Legislativa como una "iniciativa popular".

21. Dicha propuesta se soporta en los principios que sustentan el derecho a la comunicación, y ha sido redactada a partir de los fundamentos, consideraciones y principios establecidos en diversos instrumentos jurídicos internacionales relacionados con la materia, entre los que destacan la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de la Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Tecnología (UNESCO), la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Declaración Conjunta sobre Diversidad en la Radiodifusión de las Relatorías sobre Libertad de Expresión de la ONU. En función de este sustento jurídico, dicha propuesta se construye sobre la base de 14 principios rectores, que son:

    - Derecho humano a la comunicación.
    - El espectro radioeléctrico como recurso público estratégico para el bien de la nación.
    - La radiodifusión como actividad que comporta un interés público.
    - Pluralidad de medios, voces y actores involucrados.
    - Uso eficiente de recursos escasos.
    - Libertad de expresión e información.
    - Libertad editorial.
    - Independencia de los medios.
    - Prohibición de censura previa.
    - Diversidad cultural.
    - Equidad social.
    - Justicia territorial.
    - Participación ciudadana.

- Impulso a la producción nacional

22. En la resolución R-189-2015, del 2 de julio del 2015, la Rectoría de la Universidad de Costa Rica, resolvió:

    1. *Declarar el Proyecto de Ley Participativa de Radio y Televisión como de interés institucional e instar a la comunidad universitaria a realizar un debate amplio y abierto sobre la necesidad de un nuevo marco normativo para el uso y administración del espectro radioeléctrico.*

    2. *Comuníquese la presente resolución para lo que corresponda, a la comunidad universitaria y al Consejo Universitario para su publicación en La Gaceta Universitaria.*

23. Congruente con lo establecido en el Decreto número 36774-*Minaet –Reglamento para la transición a la televisión digital terrestre en Costa Rica*, el Estado estableció el 15 de diciembre del 2017 como la fecha para concretar el cambio del sistema analógico al sistema digital en la TV de difusión terrestre, denominado "apagón analógico" o "cambio digital", y que, de conformidad con las disposiciones acordadas, dicho cambio se hará de manera que el dividendo resultante de la optimización de las señales digitales (denominado multiplexación) apunta a quedarse en manos de los actuales operadores, sin que, en virtud del carácter público que tiene el recurso, el Gobierno haya dado el debido proceso de información y debate ciudadano.

24. Este cambio tecnológico representa una oportunidad histórica para promover un debate ciudadano informado y para adoptar decisiones de uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico en lo que a RyTV respecta, con miras a trascender el limitado y excluyente modelo comercial prevaleciente, y para promover, en consonancia con el interés social general, la apertura de un modelo amplio que, además de intereses y necesidades comerciales, incorpore e incluya a otros actores y otras propuestas de interés público.

25. En diferentes medios de comunicación nacionales se ha cuestionado el posicionamiento crítico de la UCR con relación a la Ley de Radio vigente desde 1954. En el mismo sentido, los medios masivos de comunicación, teniendo todo el poder para hacerlo, han evitado el debate nacional y han restringido el tratamiento del tema a informar a la ciudadanía para que compren aparatos de TV que incorporen la tecnologías en el formato brasileño-japonés y a desprestigiar cualquier iniciativa que intente cuestionar y proponer nuevas formas, lo cual no contribuye a crear una opinión pública reflexiva, con información veraz sobre el tema de fondo.

26. Las Políticas Universitarias 2016-2020 plantean que la UCR:

    1.1 Fortalecerá el análisis, la discusión y la participación en la solución de los problemas nacionales, y pondrá a disposición del país su capacidad institucional, con el fin de plantear propuestas y desarrollar capacidades locales que beneficien a la sociedad costarricense, especialmente aquellos sectores más vulnerables, de manera que se enriquezca el quehacer académico.

    1.9 Estimulará y apoyará la participación de las diferentes instancias universitarias en la formulación y evaluación de políticas públicas a escalas local y nacional, especialmente aquellas dirigidas a mejorar la calidad de vida de la población costarricense.

27. Con fecha 21 de enero de 2017, mediante oficio No. R-316-2017, el señor rector de la Universidad de Costa Rica, Dr. Henning Jensen Pennington, solicitó al Gobierno de Costa Rica invocar la competencia consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para determinar los alcances de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y su artículo 13, en relación con el marco normativo interno en materia de libertad de expresión.

ACUERDA

1. Apoyar y promover los procesos de discusión pública en torno a la urgencia de un nuevo marco normativo de RyTV nacional.

2. Apoyar el proyecto de Ley Participativa de Radio y Televisión propuesto por la Red-MICA, ya que cumple con los criterios definidos por el PROLEDI y los instrumentos jurídicos internacionales ratificados por Costa Rica, como indispensables en cualquier propuesta de ley en esta materia.

3. Alertar a la ciudadanía costarricense y al Gobierno de la República sobre la urgencia de contar con una legislación que regule la entrada en vigencia de la televisión digital y el grave riesgo de concentración mediática que se podría generar si ese cambio se da sin una legislación específica, que asegure el aprovechamiento de este valioso recurso

público para generar pluralidad de medios. Y entre esos medios se pueda contar con más medios de comunicación públicos para otras universidades estatales.

4. Apoyar la solicitud que la Rectoría de la Universidad de Costa Rica hizo en enero de 2017 al presidente Luis Guillermo Solís, para enviar una opinión consultiva ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre temas relacionados con la radiodifusión sonora y televisiva en Costa Rica.

5. Manifestar apoyo a la acción de inconstitucionalidad presentada el pasado 6 de marzo de 2017, por la Red-Mica, contra la actual Ley de Radio 1758, sus reformas y los reglamentos que regulan la materia, por considerarse que contemplan graves omisiones que lesionan la libertad de expresión y la protección constitucional de los bienes públicos.

6. Expresar su preocupación por la insuficiencia del marco normativo y de política pública en que el país pretende migrar a la televisión digital terrestre y la inobservancia por parte de los órganos competentes de los estándares de libertad de expresión para la transición a la televisión digital terrestre, dictados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

7. Instar a las autoridades del Gobierno de la República, a los diputados y a la Defensoría de los Habitantes a analizar las condiciones actuales del proceso de transición y las garantías para la protección y promoción del derecho a la libertad de expresión en condiciones de igualdad y no discriminación.

8. Advertir sobre los riesgos de que un proceso de transición, sin normas y políticas claras, profundice la falta de pluralismo y las barreras para el ejercicio de los derechos comunicativos de la ciudadanía.

9. Apoyar las iniciativas de las organizaciones de la sociedad civil como la Red de Medios e Iniciativas de Comunicación Alternativa (Red- MICA) en sus gestiones ante la Sala Constitucional, la Asamblea Legislativa y los espacios ciudadanos para promover un cambio en el marco jurídico interno para alcanzar los principios de pluralismo, diversidad e inclusión social en el proceso de implementación.

10. Apoyar la iniciativa de la Rectoría de la Universidad de Costa Rica y su Programa de Libertad de Expresión, Derecho a la Información y Opinión Pública (PROLEDI), de instar al Gobierno de la República a solicitar una opinión consultiva a la Corte Interamericana de Derechos Humanos para determinar el grado de compatibilidad de nuestro ordenamiento jurídico interno con los alcances del artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

EL LIC. WARNER CASCANTE agradece a José Rocha Bonilla, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR agradece al Lic. Warner Cascante por la presentación de este dictamen, tema que es de gran trascendencia a escala nacional. Recuerda que este caso tiene un tiempo considerable de estar pendiente. También, da las gracias por el esfuerzo realizado para ir concretando este documento; igualmente, agradece a las señoritas Verónica Chinchilla e Iris Navarro.

LA DRA. YAMILETH ANGULO agradece a las señoritas Iris Navarro, Verónica Chinchilla y al Lic. Warner Cascante por la propuesta y por haber llevado a cabo un trabajo a fondo, que era necesario, porque este caso estaba casi que congelado en el Órgano Colegiado por motivos muy personales de un miembro, y no del Consejo Universitario, como ya se comentó.

Se refiere a algunos puntos de forma, no de fondo, ya que el dictamen está bien sustentado. Recuerda que a la Comisión no se le pidieron todos esos acuerdos, sino un pronunciamiento, que no ve en el documento. Esperaba que el acuerdo fuera: *publicar en los medios el siguiente pronunciamiento*.

Plantea algunas dudas sobre los acuerdos; aclara que no es que no esté de a favor del fondo, sino que los acuerdos son funciones o acciones del mismo Órgano Colegiado, por lo que pregunta cómo van a hacer para que ese acuerdo llegue a tener efectividad. Repite que pensó que este iba a decir: *se acuerda publicar el siguiente pronunciamiento,* para lo cual se ocupan dos o tres acuerdos solamente, pero en la propuesta ve como diez.

Insiste en que no ve de qué manera se vayan a ejecutar los acuerdos; por ejemplo, *apoyar el proyecto de ley participativa de Radio y Televisión;* pregunta cómo se va a apoyar, cómo se va a dar por cumplido ese acuerdo, ¿mediante una nota o una carta?

Detalla que no le queda muy claro lo siguiente: *Alertar a la ciudadanía costarricense y al Gobierno de la República sobre la urgencia de contar con una legislación.* Cree que en el pronunciamiento se pretendía alertar a la ciudadanía.

Sigue leyendo: *Apoyar la solicitud de la Rectoría de la Universidad de Costa Rica que hizo en enero (…).* Le parece que sí podría ser un acuerdo aparte, porque es una acción que está llevando a cabo la Rectoría para que la ley cobije a todo el mundo y la opinión consultiva ante la Corte Interamericana de los Derechos Humanos es importante. Le parece que tendrían que trabajar un pronunciamiento que no está y evaluar un segundo acuerdo, porque con el pronunciamiento pueden instar a las autoridades del Gobierno, a los diputados; esto, porque si dejan los acuerdos solos, luego vendría el problema de quién le da seguimiento y bajo qué acciones lo va a realizar el Consejo Universitario, si por medio de pronunciamientos, de cartas o de qué, ya que todas son acciones propias del Órgano Colegiado. Eso es lo que le inquieta un poco, pero sabe que hay suficiente material de fondo, por todo el trabajo realizado, para conseguir el objetivo, que es expresar el pensamiento de la Institución desde el Órgano Colegiado.

EL DR. JORGE MURILLO agradece al Lic. Warner Cascante y a la Comisión por el trabajo, porque, en realidad, es un asunto que estaba pendiente en el Consejo desde hacía mucho tiempo, y cree que es bueno que le den término, sobre todo pensando en que pronto viene el llamado apagón analógico, por lo que es una ocasión propicia para sacar un pronunciamiento.

Observa una confusión entre lo que es un acuerdo, un dictamen tipo acuerdo y un pronunciamiento. Estima que están ante este dilema propiciado por la forma del dictamen. Detalla que el pronunciamiento sería, básicamente, un texto constituido por los acuerdos, pero no tan especificados, sino que es una manifestación a la comunidad universitaria y a la comunidad nacional de alguna instancia que hace el Consejo Universitario y de algún apoyo que realiza.

Si bien es cierto a los acuerdos en general hay que darles seguimiento, por eso la Dra. Yamileth Angulo plantea la dificultad para el cumplimiento de los acuerdos planteados, pero a los pronunciamientos no; es decir, a estos no se les da seguimiento como a los otros acuerdos, sino que se acuerda manifestarse de equis forma. Repite que a los pronunciamientos no les dan el seguimiento porque no poseen la misma naturaleza que los acuerdos en general de si se cumplió o no. Piensa que ahí es donde hay un problema que deben solucionar.

Recomienda que piensen en un pronunciamiento que contemple dos grandes asuntos, los cuales están dispersos en los acuerdos propuestos. El primero es la necesidad urgente de la legislación relacionada con todo lo que tiene que ver con radio y televisión; entonces los acuerdos 1, 3, 6, 7 y 8 van en la línea . Por ejemplo, el acuerdo 7 señala: *Instar a las autoridades del Gobierno de la República, a los diputados (…) (…) analizar las condiciones actuales del proceso de transición y las garantías para la protección y promoción del derecho a la libertad de expresión en condiciones de igualdad y no discriminación.* Todo esto está relacionado con la necesidad de legislación.

El asunto podría ser: *Apoyar ciertas iniciativas (...)* que se están generando en torno a este tema; habría que evaluar cuáles deberían apoyar. En ese sentido, los acuerdos 2, 4 9 y 10 van en la línea de apoyar ciertas iniciativas que se dan en la Red-MICA y en el Programa de Libertad de Expresión, Derecho a la Información y Opinión Pública (Proledi). No sabe si eso les permitiría que no se casen específicamente con un proyecto específico para definir si están a favor de esta propuesta de ley o de esta acción de inconstitucionalidad, sino que lo podrían hacer de manera más general;

es decir, que se apoya todas aquellas iniciativas tendientes a buscar una regulación en esta línea, y esas iniciativas incluye equis y ye, pero no significa que aprueban una propuesta de ley específica, sino que se apoya dicha iniciativa.

Finalmente, apunta que en un pronunciamiento sí cabría un acuerdo como el tres, de una alerta a la ciudadanía y a todos los sectores sociales del país, y no al Gobierno, y todos los sectores involucrados para que estén pendientes de qué es lo que va a pasar con este tema. Reitera que en esa línea lo pensaría y sería su opinión al ver la forma en que está planteado el asunto.

LA M.Sc. MARLEN VARGAS da las gracias a los compañeros de la Comisión y los felicita, porque en muy poco tiempo dejaron plasmado, aunque no sea un pronunciamiento, lo que realmente se quiere hacer. Lo dice con propiedad porque estuvo en esa comisión casi un año y nunca se llegaron a un acuerdo a causa de las desavenencias existentes.

Al leer los acuerdos observa que estos van en una misma línea de la Universidad, porque ya el rector se había pronunciado; anteriormente, más bien, se quería ir en contra de lo que el Dr. Jorge Murillo propone, que es apoyar la legislación que está faltando, por lo que era contradictorio.

Comparte, sobre el acuerdo 1, que ya la Vicerrectoría de Acción Social junto con la Red-MICA están visitando diferentes unidades académicas y las Sedes, donde dan charlas y una explicación muy concreta de todo lo que es el apagón analógico y lo que va a pasar con el Sistema de Radio y Televisión; lo cuenta para no incluirlo en el pronunciamiento.

Recuerda que mencionó algunos puntos que el Dr. Jorge Murillo señaló, como, por ejemplo, que los acuerdos 4, 5 y 7 están contenidos en los acuerdos 9 y 10. En otras palabras, considera que se deben tomar los acuerdos que más sustenten el comunicado. Por otra parte, sí le parece que refleja el sentimiento de todas las personas y lo que propusieron en la Red-MICA y el PROLEDI, por lo que está bastante acorde con lo que se propuso.

LA DRA. TERESITA CORDERO coincide con los agradecimientos, pero también con la percepción del acuerdo, pues le parece que hay algunos a los que sí les falta definir el cómo y el por qué están dándole un aval a algunas instancias. Le preocupa que se le dé un aval a una iniciativa y no sepan exactamente hacia dónde va. Por ejemplo, el acuerdo 9, que si bien es cierto están haciendo acciones, no se puede dar como una carta en blanco.

Piensa, en la línea que se plantea, que a lo mejor el acuerdo tres debería ser el uno, porque es instar a todo el sistema de Gobierno para impulsar la iniciativa. También, otros hay que retomarlos en el sentido de que no queda muy claro para alguien desconoce el contexto; por ejemplo, el acuerdo 8 dice: *Advertir sobre los riesgos de un proceso de transición;* pregunta transición de qué, ¿de lo analógico a lo digital? No logra intuir si, efectivamente, el Consejo Universitario ha visto esa ley o se le ha pedido algún tipo de recomendación específica sobre la ley. Más que hablar de que sea una propuesta de la Red-MICA, más bien es si el Consejo Universitario ya vio la ley y se le hicieron observaciones, porque le parece, por el texto, que así fue. Entonces, en lugar de solo mencionar a la ONG, que está muy bien, deberían volver a retomar los planteamientos que a lo mejor ya tomaron.

Apunta que en esa misma línea, por ejemplo, cuando se dice apoyar la solicitud que la Rectoría de la Universidad de Costa Rica hizo en el 2017 al presidente para enviar una opinión consultiva, se repite de nuevo en otro punto, pero pregunta una opinión consultiva sobre qué. Piensa que quien vaya a leer el texto no comprenderá el contexto.

Estima importante analizar algunas de estas apreciaciones para que quede bien claro sobre qué se están pronunciando específicamente, o si ese apoyo a la Rectoría es de algún comunicado

equis que planteaba que la Corte Interamericana debería decir algo. Lo que quiere decir es que para una persona que no entiende el dictamen o no lo lee en su totalidad, puede no comprender a qué se refiere. También, en ese sentido, han sido muy claros los compañeros que la antecedieron de que, en realidad, la lógica es dar un apoyo y una alerta a la comunidad en general sobre la preocupación que existe de un asunto que va a quedar en un vacío.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ manifiesta que a pesar de las bondades que tiene la propuesta y la buena intención, hay algunos puntos que se pueden mejorar. En los considerandos, le da la impresión de que hay una reiteración en diferentes párrafos y les falta un poco de articulación, porque primero se refieren a un espacio en el cual intervienen entes internacionales; luego se habla del asunto país; también, en alguna parte, se mencionan algunos principios básicos que tienen que ver con los derechos; igualmente, hay una referencia a una propuesta de ley, el punto 20; luego en la parte de los acuerdos no se menciona absolutamente nada. Cree que hay mucho que mejorar en los considerandos.

En relación con los acuerdos, coincide con los compañeros de que son muchos y que realmente no hay un tema directo que puedan publicar. No le queda claro qué es lo que la Universidad quiere solicitarle al Estado costarricense, si es la nueva ley, que adopte la ley que está propuesta en este momento o se estudie. Por ejemplo, en el punto 3 se propone:

> *Alertar a la ciudadanía costarricense y al Gobierno de la República sobre la urgencia de contar con una legislación (…) que regule la entrada en vigencia de la televisión digital y el grave riesgo de concentración mediática que se podría generar si ese cambio se da sin una legislación específica, que asegure el aprovechamiento de este valioso recurso público para generar pluralidad de medios. Y entre esos medios se pueda contar con más medios de comunicación públicos para otras universidades estatales.*

Puntualiza que al Gobierno no le corresponde legislar, sino a la Asamblea Legislativa, por lo que la alerta debe ir hacia la Asamblea Legislativa y no al Gobierno. Pregunta, en cuanto a la referencia al Estado costarricense, qué es lo que se le quiere pedir al Gobierno, a la Asamblea Legislativa o a las otras instituciones del Estado. Además, el acuerdo es omiso en relación con el sector privado; entonces, qué se le quiere pedir al sector privado y a la comunidad nacional, porque están diciendo que el espectro, tal y como está en este momento, podría podría generar a futuro una coerción y restricción en el uso, pero no le dicen a la comunidad nacional: *señores, organícense, busquen nuevas frecuencias, los espacios en los cuales ustedes van a poder colonizar para utilizar ese medio de comunicación, de organización, de difusión, etc.* Lo mismo a la comunidad universitaria, pues están hablando de apoyo a varias iniciativas, pero no está en concreto qué es lo que se quiere de la comunidad universitaria.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR agradece la intervención del M.Sc. Carlos Méndez. Dice que para tomar una línea de trabajo y obtener un producto del encargo, que es el pronunciamiento, hay que definir un diseño estructural acerca de cuáles son los componentes. Sintetiza que ya el Dr. Jorge Murillo y la Dra. Teresita Cordero se refirieron a los considerandos; el M.Sc. Carlos Méndez y la Dra. Yamileth Angulo cuestionaron cómo se van a articular algunos elementos. Señala que hay un punto que le gusto mucho , y es sobre las nuevas oportunidades con la revolución digital, el internet, entre otros. Lee: *este cambio trae consigo la posibilidad de tener un promedio de siete canales por cada uno de los existentes;* pregunta qué significa eso.

Expresa que hay una serie de oportunidades y desafíos a los que el país debe irse ajustando; esto se resume en otro párrafo, en el que se menciona una ausencia o poco debate sobre el tema, cuando están a menos de cuatro meses del apagón analógico. Cree que por ahí va la parte de justificación del pronunciamiento. Luego ,se podría ir definiendo la estructura para efectos de elaborar el diseño, antes del pronunciamiento y sobre eso ir trabajando, de alguna forma, y tomar una decisión.

Le cede la palabra al Lic. Warner Cascante, coordinador de la Comisión Especial, para oír su reacción ante las diferentes intervenciones.

EL LIC. WARNER CASCANTE agradece las observaciones realizadas sobre el tema, pues le parecen muy importantes y oportunas de cara al encargo. Expresa que es el primer pronunciamiento de este tipo que redactó la Comisión Especial. Reconoce que se trabajó en tiempo, pero cree pertinentes las observaciones, tanto de fondo como de forma.

Por otro lado, estima que el texto que tienen está sobrado de elementos, y lo que se debe hacer es una síntesis. Entendió que la idea es darle una estructuración más sintética y ubicada hacia lo que es un pronunciamiento. Solicita al plenario que se acuerde en esta sesión hacer la devolución a la Comisión, de previo que tomen un breve tiempo en el plenario para discutir el diseño del pronunciamiento.

Expresa que tiene un par de ideas, pero repite que de momento esta es la reacción procedimentalmente de las observaciones.

*****A las diez horas y cuarenta y siete minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las diez horas y cincuenta y ocho minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.*****

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR explica lo definido en la sesión de trabajo; se establecerá una estructura, que ya se compartió; por ejemplo, la importancia de la nueva ley ante los cambios de la transición del modo analógico al modo digital, en radio y televisión; el año que tiene de vigencia actualmente la ley; argumentos que indica la Contraloría General de la República; elementos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos; la propuesta de la ley por parte de la ciudadanía, y sobre esto, se estaría cerrando con acuerdos en la línea de alertar a la ciudadanía y al Estado; se contemplarían los acuerdos 3 y 7, y apoyar los riesgos del proceso de transición, en el caso de la legislación, y las acciones que la Universidad estaría desarrollando para acompañar este proceso de apoyo y cristalización de esta nueva ley.

Somete a votación la devolución a la Comisión Especial para que, a la brevedad, se tenga propuesta del pronunciamiento del Consejo Universitario sobre la necesidad de una nueva ley de radio y televisión para Costa Rica, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Ing. Marco Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Ing. Marco Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA devolver el caso a la Comisión Especial para que tome en consideración las observaciones expresadas en el plenario.

ACUERDO FIRME.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR reitera el agradecimiento al Lic. Warner Cascante y a la Srta. Verónica Chinchilla. Sigue informes de Rectoría; sin embargo, por la ausencia del señor rector, debido a una cita médica, este punto se omite. Continúan con el punto de informes de Dirección.

ARTÍCULO 4

Informes de Dirección

El señor director, Ing. José Francisco Aguilar Pereira, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia CU

a) Rector interino

La Rectoría comunica, mediante el oficio R-6499-2017, que se deja sin efecto la nota R-6206-2017, en la que se designaba a la M.L. Marjorie Jiménez Castro como rectora a. i., durante el periodo del 30 de setiembre al 7 de octubre de 2017. En su lugar, quien asumirá la Rectoría de manera interina, durante ese periodo, será el Dr. Carlos Araya Leandro, vicerrector de Administración.

b) Nombramiento del Dr. Hugo Mauricio Vargas González en la Comisión Instructora Institucional

La Rectoría adjunta, mediante el oficio R-6413-2017, copia de la nota EH-476-2017, suscrita por la Dra. Ana María Botey Sobrado, directora de la Escuela de Historia, referente al nombramiento del Dr. Hugo Mauricio Vargas González en la Comisión Instructora Institucional. Lo anterior, en atención al acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.° 6098, artículo 4, del 8 de agosto de 2017.

II. Solicitudes

c) Comisión Especial de Salitre

La Dra. Teresita Cordero Cordero, coordinadora de la Comisión Especial de Salitre, envía el oficio CU-1164-2017, mediante el cual solicita al plenario una ampliación del plazo para concluir con la recolección de información, finalizar el informe final y entregar el dictamen para que sea conocido, a más tardar el 30 de noviembre de 2017. Agrega que están a la espera de algunos informes de distintas instancias del Gobierno (INDER, Ministerio de la Presidencia, Viceministerio de Asuntos Políticos y Diálogo Ciudadano, y Defensoría de los Habitantes, entre otros).

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR menciona que la Dra. Teresita Cordero, en informes de Comisión Especial, la semana anterior, expuso el trabajo realizado; razón por la que presenta esta solicitud. Pregunta si tienen observaciones. Les cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero y a la Dra. Yamileth Angulo.

LA DRA. TERESITA CORDERO expresa que necesitan recabar información, con el fin de presentar al plenario el dictamen. Reitera que la idea es poder tenerlo en octubre, con el compromiso, de una vez aprobado, informar lo que se acordó, a la comunidad de Salitre. Por eso se puso como fecha límite el 30 de noviembre del 2017, con la intención de que el informe salga aprobado por este plenario.

LA DRA. YAMILETH ANGULO agradece a la Dra. Teresita Cordero. Comprende las razones, pero por la experiencia adquirida en el Órgano Colegiado, le preocupa que las comisiones que demoran mucho tiempo, a veces, no llegan a nada concreto; por ejemplo, han tenido comisiones de tres años, como la Comisión de Vínculo Remunerado y la Comisión de Investigación, que estaba integrada por personas externas; otra de seis años, como la Comisión que evalúo lo del VI Congreso Universitario, y ahora la Comisión Especial de Salitre, que lleva cerca de dos años. No es que critique el tiempo, solo quería compartir el comentario. En cuanto al informe, sabe que están a punto de concluirlo, porque ya se tomaron acuerdos por parte de este Órgano Colegiado.

Pregunta a la Dra. Teresita Cordero qué información tiene sobre la comisión, relacionada con este tema, que la Universidad debe establecer de manera permanente. Solicita, si es posible, tener el informe antes de la fecha propuesta, ya que considera que no les da la posibilidad a los miembros de analizarlo, por cuanto las dos primeras semanas de diciembre, el Órgano las utiliza para el informe final de comisiones de cada miembro, así como la juramentación de los nuevos integrantes del Consejo Universitario; de hecho, la representación estudiantil tampoco podría ver el informe.

Añade que le gustaría conocer un poco más acerca del tema, así como las conclusiones a las que se llegó; asimismo, es interés del plenario por el apoyo dado a la comisión. Solicita que el informe sea entregado al menos con 15 días de anticipación; esto, con el fin de que se les permita verlo en el Órgano Colegiado. Reitera que al 30 de noviembre no se estaría a tiempo, ya que esas dos primeras semanas están en la agenda los informes finales de comisiones y juramentación de miembros.

LA DRA. TERESITA CORDERO explica que su compromiso es que al 30 de octubre esté el dictamen en la Dirección, porque prevén la posibilidad de que en ese ínterin logren planificar el viaje a Salitre, ya con el documento aprobado, con la idea de divulgarlo a la comunidad. Pensaron en el 30 de octubre para tener el informe y que quedara ese margen para tal fin.

En cuanto a la pregunta de la comisión, la Vicerrectoría de Acción Social ha asumido el liderazgo de articularla y ya han trabajado; inclusive, algunos miembros de la Vicerrectoría están en la comisión. La idea no es que sea un ente burocrático, sino un ente de contacto, de información, que presente qué hace la Universidad en los territorios indígenas, para no repetir acciones o no inmiscuirse en lo que está haciendo un compañero de otra unidad académica; eso sería algo que se quiere establecer.

Menciona que tiene el compromiso con la Comisión de Coordinadores de enviarles un dictamen sobre lo presentado en el VII Congreso. Expone que la política ya está establecida, pero anotaban una especie de síntesis ética que deberían implementar con la vinculación de los pueblos indígenas. Repite que la idea es trabajar con ese dictamen, que sería una sugerencia para la Comisión de Coordinadores.

Retomando el tema del informe de la Comisión Especial de Salitre, puntualiza que la comisión, tiene eventos nuevos toda la semana, por lo que no da a basto, es por eso que debe ser asumido por otras instancias. Aclara que el tema ha sido complejo, y les podría detallar la información recabada y encontrada, que considera importante para el plenario. Su compromiso es tratar de finalizarlo en octubre, para que sea presentado a los miembros en noviembre y poder llevar la información, a más tardar en diciembre, a los grupos de la comunidad de Salitre.

*****A las once y diez minutos, sale el Lic. Warner Cascante.*****

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR informa que, lo definido por la Dra. Teresita Cordero, se puede coordinar la entrega del informe para el 15 de noviembre, y así contar con ese margen para tener las consideraciones y se dé conocimiento del trabajo que ha hecho la comisión a este plenario. Somete a votación la solicitud planteada para la entrega del dictamen y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Ing. Marco Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Lic. Warner Cascante.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Ing. Marco Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Lic. Warner Cascante.

Por lo tanto, el Consejo ACUERDA ampliar el plazo a la Comisión Especial de Salitre para concluir con la recolección de información, finalizar el informe final y entregar el dictamen para que sea conocido, a más tardar el 15 de noviembre de 2017.

ACUERDO FIRME.

III. Seguimiento de Acuerdos

d) Programas de Posgrado de Odontopediatría y Prostodoncia

La Rectoría adjunta copia de la nota SEP-5117-2017, mediante el oficio R-6423-2017, referente a la evaluación académica de los Programas de Posgrado en Odontopediatría y Prostodoncia. Lo anterior, de conformidad con el acuerdo del Consejo Universitario, de la sesión N.° 6050, artículo 4, punto 1, del 8 de diciembre de 2016.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR agrega que es lo único que se tiene en cuanto a seguimientos de acuerdos.

*****A las once horas y catorce minutos, entra el Lic. Warner Cascante. *****

IV. Asuntos de Comisiones

e) Pases a comisiones

Comisión de Asuntos Jurídicos. Dra. Teresita Cordero Cordero, Coordinadora.

- Recurso de apelación presentado por Rodrigo Aymerich, contra el oficio R-5182-2017, emitido por el rector de la Universidad de Costa Rica, de fecha veintiuno de julio de dos mil diecisiete, mediante el oficio JDC-SINDEU-832-2017, del 31 de julio de 2017.

- Recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, presentado por el docente Gian Giacomo Guzmán Verri, contra la calificación que le otorgó la Comisión de Régimen Académico a su publicación Electronic structure of silicon-based nanostructures.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR informa que se hace un ajuste para tener claridad del pase, ya que la apelación es presentada por el señor Rodrigo Aymerich, mediante el oficio JDC-SINDEU-832-2017, del 31 de julio del 2017. Continúan con asuntos de la Dirección.

V. Asuntos de la Dirección

f) Reglamento general de Sedes y Recintos

Consulta sobre sesión extraordinaria para continuar con el análisis del dictamen de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, denominado: *Solicitar a la Comisión de Reglamentos que elabore un reglamento general de sedes y recintos con base en el insumo que reciba de la Comisión de Estatuto Orgánico respecto de la conceptualización estructura y gobierno de las Sedes.*

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR menciona que han llevado a cabo dos sesiones extraordinarias para tratar el tema, y han comentado acerca de la importancia de sacar a consulta el reglamento; sin embargo, en la segunda sesión quedaron en buscar esquemas de mayor flexibilidad para la interacción no mediante una sesión extraordinaria, sino una sesión de trabajo, así lo propuso la semana anterior el Lic. Warner Cascante, en informes de Coordinadores de Comisión. Le parece muy atinada la sugerencia de que sea dicha comisión la que convoque para discutir este reglamento.

Pregunta si hay alguna observación. Como esto quedó pendiente en una sesión extraordinaria, solicita la suspensión y remitirlo a la Asamblea Colegiada cuando tengan un producto más analizado por los miembros del Consejo Universitario, y antes traerlo al plenario para su aprobación.

Plantea que voten por la suspensión y que la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (Cauco) efectúe una convocatoria ampliada, cuyo propósito planteado por el Lic. Warner Cascante es que en la Comisión de Coordinadores están la mayoría de miembros, y no hacer un pase, pues que sea la comisión que coordina el Lic. Cascante la que haga la convocatoria ampliada. Le cede la palabra al Lic. Warner Cascante para que explique el tema.

EL LIC. WARNER CASCANTE detalla que lo que se busca es flexibilidad, que podría darla una convocatoria ampliada de la Cauco, pero con la comparecencia de los coordinadores, porque este caso tiene particularidades; por ejemplo, toca otros reglamentos que se están trabajando. Entonces, se estaría coordinando previamente una sesión de la Cauco ampliada donde todos puedan participar, y de forma más flexible. Afirma su aceptación.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a votación la propuesta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Ing. Marco Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Ing. Marco Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA:

1. **No seguir discutiendo en sesiones del Consejo Universitario el *Reglamento general de sedes y recintos.***
2. **Solicitar a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional que convoque una comisión ampliada para discutir, en su seno, el Reglamento general de sedes y recintos.**

ACUERDO FIRME.

*****A las once horas y dicisiete minutos, sale la Dra. Yamileth Angulo a solicitud del señor director, por motivo de la discusión del punto g) de los Asuntos de Comisiones.*****

g) Acuerdo del Consejo en torno al caso del señor rector

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR expone que en la sesión del pasado jueves discutieron el punto que se refiere al análisis y tratamiento a la resolución emitida por la Procuraduría de la Ética Pública. Añade que la Dirección tiene una solicitud en torno a lo analizado en el acuerdo 3, y pide a la señora Yamileth Garbanzo que proyecte el acuerdo, que establece:

> *Solicitar a dicha comisión que, con base en el informe de la Contraloría Universitaria OCU-R-111-2016, el de la Procuraduría de la Ética Pública AEP-RES-121-2017 y toda prueba documental y testimonial que considere pertinente, elabore un informe sobre el caso, como etapa de instrucción del proceso. Este informe deberá ser presentado al Consejo Universitario para que este Órgano convoque la Asamblea Plebiscitaria y esta decida si lo concluido en este informe constituye falta grave y si esa falta es motivo para la revocatoria del cargo.*

Aclara que el acuerdo 3 está en firme; sin embargo, comparte la inquietud que tiene, con los miembros, con el único objetivo de reforzar el principio de inocencia consensuado por el plenario en actas. Dice que en la última frase se indican dos condicionantes, uno: *(…) sí lo concluido en este informe constituye falta grave,* y el otro: *(…) sí esa falta es motivo para la revocatoria del cargo.* Si el primer condicionante no califica, el segundo no entra; por lo tanto, se está privando el principio de inocencia. Al respecto, opina que otras personas han hecho otras lecturas y concluyen que sí puede existir una inquietud que irrumpe ese principio de inocencia, y sugieren utilizar la frase: “sí la hubiera”,

la cual puede ser más clara para la Asamblea Plebiscitaria y que podría quedar pendiente en la redacción cuando lo elabora el plenario.

En lo referente al tema, recuerda que aún está pendiente la redacción del informe que el Consejo debe hacer llegar a la Asamblea Plebiscitaria. Le parece que están claros que iniciaron y reforzaron ampliamente el tema del principio de inocencia; no obstante, hay lecturas que no van con lo que se acordó; entonces, solicita el criterio de los miembros para confirmar. Pregunta quiénes tienen observaciones, y les cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero y al Dr. Jorge Murillo.

LA DRA. TERESITA CORDERO manifiesta que esto, como muchas otras de las decisiones que se toman en el plenario, ha generado en la comunidad universitaria una serie de comentarios y reacciones lógicas. A su juicio, y lo dice honestamente, entendió que la única que decide si esto es una falta grave o no es la Asamblea Plebiscitaria; entonces, que esta decida si lo concluido en este informe es falta grave o no, además, si será motivo para la revocatoria del cargo.

Explica que, una vez leído el informe, la pregunta planteada será ¿considera que esto es falta grave o no?, y poner algún intermedio en la segunda pregunta, que también se incluyó en el acuerdo, y es: "si piensa que esto es falta grave, ¿considera que se le pueda hacer la revocatoria o no a la gestión del rector?" Agrega que preguntó sobre esto y le indicaron que si la respuesta era negativa, no debía contestar la siguiente interrogante; es decir, no aplica. Opina que esto hay que definirlo en el procedimiento. Lo que si se dejó bien claro es que ni el Consejo Universitario ni la comisión deciden el tipo de falta, sino que el único ente es la Plebiscitaria.

Añade que puede hacer muchas lecturas de lo acordado y tratar de interpretarlas, y decir que equis información está bien o está mal y que no hará esto o el otro; sin embargo se hizo con esa lógica. Entiende que, de acuerdo con el Estatuto, si se considera otro tipo de falta, no podrían llevarla a la Asamblea Plebiscitaria, y no hay procedimiento; están diciéndole a la Plebiscitaria "usted decida"; eso es lo que entendió.

EL DR. JORGE MURILLO expone que los acuerdos del Consejo Universitario pueden despertar diferentes reacciones en la comunidad universitaria, y es normal que suceda, ya que en la Universidad existen diversidad de criterios y las personas pueden disentir o estar de acuerdo. No obstante, recuerda que en el artículo 35 del *Estatuto Orgánico* se establece, para los miembros de la comunidad universitaria, un mandato que dice: *Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria*, o sea no son optativos. Si alguien posee algún problema con el acuerdo, que utilice los canales para impugnarlo, pero que no diga: "no lo voy a cumplir, porque no estoy de acuerdo"; es decir, existen los medios legales para impugnar los acuerdos y que no surtan efecto.

Por otro lado, les recuerda que cuando discutieron el caso del rector estuvo en desacuerdo en que se pusiera "proceso disciplinar", ya que incluye etapas que están incumpliendo, y no es un proceso disciplinar en el sentido estricto de la palabra, porque tienen una autoridad competente que pretipifica la falta. Pone el siguiente ejemplo: cuando al director de una unidad académica le llega una solicitud, estudia toda la documentación y decide sí puede constituir una falta de equis tipo, y elevarla a la Comisión Instructora Institucional, porque ha hecho una valoración de lo presentado; además la autoridad competente puede desestimar la solicitud del procedimiento disciplinario, puede decir: "no encuentro fundamento en esta solicitud y, por lo tanto, la desestimo; o, sí encuentro fundamento y, por lo tanto, la elevo a la Comisión Instructora Institucional". La autoridad competente tiene una responsabilidad muy grande, porque le corresponde, también, imponer el castigo; entonces, el caso del rector no es un proceso disciplinario en el sentido estricto de todo el procedimiento, pero si más político en esa linea.

Explica que en el caso del rector no hay una autoridad competente que pretipifique esa falta e imponga la sanción, y como Consejo están en medio de esta estructura. Lo que están haciendo es ver como se lleva a cabo el proceso de la manera más objetiva. ¿A quién le corresponde tipificar la falta si fuera un proceso disciplinario? A la Asamblea Plebiscitaria, pero es complicado que la Asamblea se reúna y diga: "sí, consideramos que se debe iniciar el proceso", que era lo que pedía la Procuraduría, y se dieron cuenta de que es un imposible práctico; entonces dijeron, hagan un procedimiento más o menos análogo donde haya una comisión, y que no tipifique la falta, sino se le dice a la Plebiscitaria que lo concluido por esta comisión es esto y esto no, se hizo esto y esto no, o lo que sea. La Plebiscitaria verá si lo considera como falta grave. El otro problema es si la comisión concluye que aquello era falta leve ¿Qué se deberá hacer? No aplica el principio de convocar la Asamblea Plebiscitaria, porque en el artículo 15, inciso b) del *Estatuto* establece: *Revocar, por causas graves que hicieren perjudicial (…)*; entonces, qué proseguía, ya que el Consejo tampoco se podía arrogar la función de imponer una sanción, porque no tiene la competencia. Es mejor que la Plebiscitaria diga: "bueno, esta conclusión es falta grave". Primera pregunta, ¿consideran que si o que no? Lo ideal sería un plebiscito con un sistema informático, que si la persona contestó sí, se le despliega la pregunta dos; si la persona contestó que no, se le dice muchas gracias por su participación, y se acabó. En cuanto a la pregunta dos sería; "si usted considera que eso constituye una falta grave ¿piensa usted que esa falta grave es motivo suficiente para la revocatoria del cargo?", porque la gente puede considerar que es una falta grave, pero no un motivo para revocar el cargo.

Le parece que es muy sencillo, el acuerdo dice: *(…) y esta decida si (...)*. Manifiesta que como filólogo tiene que leerlo desde esa perspectiva: la oración empieza en condicional; continúa la lectura: (*...) lo concluido en este informe constituye falta grave y si esa falta (…),* porque se constituye falta grave, pero todo es condicional; es decir, nadie está diciendo que hay falta, nadie afirma que existe una real; si la gente considera ya leyéndolo así. Sigue, condicional, *(…) y si esa falta es motivo para la revocatoria del cargo,* porque se parte de la idea de la primera pregunta, que es una condición, y si esa condición se cumple, la segunda es una realidad; si lo concluido en este informe constituye una falta grave, si eso se cumple, en la segunda etapa esa falta existe; es decir, se constituye en falta. Ahora, si esa falta es motivo para la revocatoria del cargo y si se le agrega, para redundar, "si la hubiera", ya abría tres condicionantes en la misma redacción. No ve la necesidad, pero si se quiere para aclararlo, tampoco estaría en desacuerdo.

Expresa que él como filólogo lo tiene que leer así, no puede leerlo de otra manera; es decir, todo el periodo lo lee como un periodo condicional; nadie dice si existe o no; es su criterio por ahora para comunicarles a las áreas este asunto.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR agradece a la Dra. Teresita Cordero y al Dr. Jorge Murillo por sus aportes. Comenta que para la Dirección esto es importante, y se da por satisfecho. Este punto surgió ayer, y consideró valioso compartirlo con el plenario. Las cartas se enviarán en horas de la tarde; les agradece la aclaración y continúan con el siguiente punto de informes de Dirección; antes le cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE desea opinar también sobre el tema, y especifica que este tiene que quedar claro. Recuerda que el pasado jueves, en la sesión que analizaron el caso, había dos puntos fundamentales en los que estaban de acuerdo: enviar un encargo a la Plebiscitaria, antes de enviarlo, tenía que satisfacerse una garantía constitucional del debido proceso; se conversó y había quedado claro, ya que quien lea el acta tiene que tenerlo claro también. Explica que el principio de inocencia es uno de los componentes básicos del debido proceso, de modo que si alguien considera que en el acuerdo no se presume la inocencia de la persona, es lamentable, porque la inocencia de la persona se presume, mientras que la culpabilidad debe demostrarse.

Señala que filológicamente la frase es completa y coherente, porque es condicional; sin embargo, para dar claridad, se puede agregar si este constituye o no una falta grave, y la falta, "si la hubiere", para ser congruentes con lo discutido. Añade que deben tener claro que el acuerdo está en firme, pero si el acta en la que se materializa el acuerdo del Consejo Universitario no está clara y es contraria a lo que el Órgano Colegiado acordó, esta debe ser corregida, con el fin de que no se vea reflejada una realidad distinta a lo discutido. Por eso, el acta, antes de ser aprobada, debe ser ajustada. En este caso si se coloca esa frase no estarían modificando el sentido de lo que han discutido, porque en el fondo no hay ninguna variación.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR agradece al Lic. Warner Cascante por las aclaraciones brindadas. Destaca la importancia de tener cristalizada la consulta que se le va a hacer a la Asamblea Plebiscitaria. Añade que la última fase se compone de dos preguntas, que son condicionantes, para que los miembros tengan claridad.

Agradece las observaciones de los miembros. Informa que, para el comunicado a los coordinadores de las áreas, está coordinando una reunión para el jueves, por la tarde, a la que invitó al Lic. Luis Baudrit, quien les ha dado ese acompañamiento para atender este tema. Dice que con esto finaliza el punto de informes de Dirección.

ARTÍCULO 5

El señor director, Ing. José Francisco Aguilar Pereira, presenta la propuesta de adición al acuerdo de la sesión extraordinaria N.° 6026, celebrada el lunes 26 de setiembre de 2016, referente al trámite de ponencias y dictámenes aprobados del VII Congreso Universitario (CCCP-DIC-17-002).

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR refiere que en la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes reflexionaron alrededor de este tema. Añade que la Srta. Iris Navarro, la Srta. Verónica Chinchilla y el Ing. Marco Vinicio Calvo están invitados a participar. Agrega que el dictamen sintetiza el objetivo, que es aclarar todo lo referente a la información que ha sido remitida a la Rectoría, para que convoque la Asamblea Colegiada Representativa, y que dicha instancia defina lo que corresponda, con lo que como Consejo Universitario han analizado.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

"ANTECEDENTES

1. En sesión extraordinaria N.° 6026, del 26 de setiembre de 2016, el Consejo Universitario conoció y aprobó el dictamen CCCP-DIC-16-001, en el cual se determinaron las ponencias por analizar desde el Consejo Universitario, en las diferentes comisiones permanentes y especiales.

El ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR comenta que en el acuerdo se incluyen las ponencias que serán trasladadas a la Asamblea Colegiada Representativa.

Continúa con la exposición del dictamen.

2. La Dirección del Consejo Universitario traslada el expediente de los siguientes casos a las comisiones permanentes y comisiones especiales del Órgano Colegiado, según la siguiente distribución:

Comisión de Investigación y Acción Social

*a) QA-22 Comunicación de la ciencia en la Universidad de Costa Rica (*pase CIAS-P-16-007, del 3 de octubre de 2016).

Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional

a) *VU-4 Comités de gestión del riesgo en las Sedes Regionales: un recurso institucional para salvaguardar el bienestar de los estudiantes y la comunidad universitaria en general* (pase CAUCO-P-16-011, con fecha del 5 de octubre de 2016).

b) *EGH-38 Enfoque de la gestión administrativa en la estructura orgánica universitaria* (pase CAUCO-P-16-008, con fecha del 6 de octubre de 2016).

c) *EGH-4 Creación del Consejo de Decanos y Decanas* (pase CAUCO-P-16-005, con fecha del 6 de octubre de 2016).

d) *EGH-21 Replanteamiento de las funciones de la Asociación Deportiva Universitaria* (pase CAUCO-P-16-006, con fecha del 6 de octubre de 2016).

e) *VU-22 Incentivos para el uso del transporte sostenible* (pase CAUCO-P-16-012, con fecha del 5 de octubre de 2016).

Comisión de Docencia y Posgrado

a) *QA-2 La interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad en la formación profesional* (pase CDP-P-16-004, con fecha del 4 de octubre de 2016).

b) *QA-39 Explicitar la docencia* (pase CDP-P-16-015, con fecha del 4 de octubre de 2016).

c) *QA-33 Divulgación y utilización de los estudios de seguimiento de personas graduadas* (pase CDP-P-16-012, con fecha del 4 de octubre de 2016).

Comisión de Asuntos Estudiantiles

a) *VU-7 Cumplimiento de la política de salud en beneficio de la alimentación en el sistema de becas* (pase CAE-P-16-007, del 3 de octubre de 2016).

3. En la sesión ordinaria N.° 6063 del 16 de febrero de 2017, el Consejo Universitario aprobó comunicar a la Asamblea Colegiada Representativa que el Consejo Universitario no acoge la resolución QA-22 *Comunicación de la ciencia en la Universidad de Costa Rica* (según dictamen CIAS-DIC-17-001, del 6 de febrero de 2017), debido a que la propuesta presentada está incorporada en el Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica.

4. Las Comisiones permanentes del Consejo Universitario remitieron a la Dirección de este órgano sus dictámenes con respecto a estos casos, según se detalla a continuación:

Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional

a) *VU-4 Comités de gestión del riesgo en las Sedes Regionales: un recurso institucional para salvaguardar el bienestar de los estudiantes y la comunidad universitaria en general* (CAUCO-DIC-17-004, con fecha del 10 de marzo de 2017).
b) *EGH-38 Enfoque de la gestión administrativa en la estructura orgánica universitaria* (CAUCO-DIC-17-007, del 8 de mayo de 2017).
c) *EGH-4 Creación del Consejo de Decanos y Decanas* (CAUCO-DIC-17-008, con fecha del 24 de mayo de 2017).
d) *EGH-21 Replanteamiento de las funciones de la Asociación Deportiva Universitaria* (CAUCO-DIC-17-006, con fecha del 15 de mayo de 2017).
e) *VU-22 Incentivos para el uso del transporte sostenible* (CAUCO-DIC-17-010, con fecha del 11 de julio de 2017).

Comisión de Docencia y Posgrado (dictamen único para los casos QA-2 y QA-39)

a) *QA-2 La interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad en la formación profesional.*
b) *QA-39 Explicitar la docencia* (CDP-DIC-17-003, con fecha del 16 de mayo de 2017).
c) *QA-33 Divulgación y utilización de los estudios de seguimiento de personas graduadas* (CDP-DIC-17-004, con fecha del 31 de mayo de 2017).

Comisión de Asuntos Estudiantiles

a) *VU-7 Cumplimiento de la política de salud en beneficio de la alimentación en el sistema de becas* (CAE-DIC-17-003, del 15 de mayo de 2017).

5. Los dictámenes remitidos por las comisiones, con respecto a estos casos, presentan una de las siguientes condiciones:

a) *Son resoluciones en las que se determinó, posterior al análisis de la comisión, que su acuerdo no es competencia de este Órgano Colegiado.*

b) *El caso debe trasladarse a otras comisiones del Consejo Universitario, para su valoración, de acuerdo con las funciones que se le asignaron.*

ANÁLISIS

A partir de la aprobación del dictamen CCCP-DIC-16-001, en la sesión extraordinaria N.° 6026, del 26 de setiembre de 2016, el Consejo Universitario realizó una revisión general de las ponencias para determinar preliminarmente aquellas que podrían ser analizadas en este Órgano, desde las comisiones permanentes y especiales.

Una vez asignados los casos a las comisiones especiales, estas iniciaron un análisis exhaustivo de la temática planteada y los acuerdos dispuestos en cada resolución; es a partir de este estudio más detallado y minucioso que se identifican algunas ponencias que deben ser trasladadas a otra comisión o a la Asamblea Colegiada (ver Figura N.° 1), de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del *Estatuto Orgánico*, el cual señala que el Consejo Universitario pondrá en ejecución los acuerdos del Congreso Universitario *que considere aplicables conforme a sus atribuciones y los que no, tendrá que hacerlos de conocimiento de la Asamblea Colegiada Representativa con el justificativo del caso para que ésta decida lo que corresponda, dentro de los seis meses siguientes.*

Figura N.° 1
Trámite ponencias VII Congreso Universitario

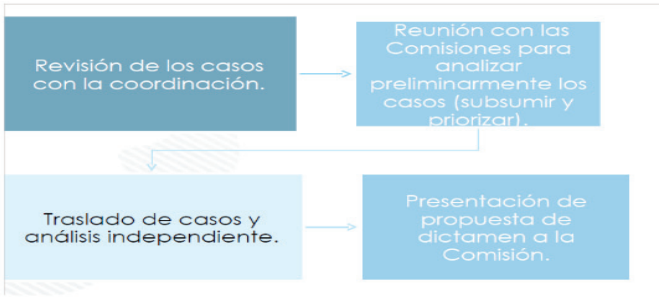

Fuente. Elaboración propia.

En este sentido, a partir de esta segunda etapa de análisis realizada desde las comisiones permanentes, algunas de estas han identificado que, entre los casos asignados, se presentan resoluciones cuyos acuerdos no pueden ser atendidos por este Órgano Colegiado o que, en su defecto, le corresponde a otra comisión la elaboración del estudio respectivo; esto último, en virtud del acuerdo del Consejo Universitario con respecto a las competencias asignadas a cada una de las comisiones permanentes.

Tomando en cuenta lo señalado anteriormente, se incluirán brevemente en este apartado las consideraciones generales contempladas para cada caso, según los dictámenes presentados por la comisión encargada.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR explica que se plantea incluir todas las ponencias en un solo documento, para efectos de tener claridad en lo que se está remitiendo a la Rectoría y no hacerlo en dictámenes individuales, ya que podría generar mayor dificultad.

Continúa con la exposición del dictamen.

Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS)

QA-22 Comunicación de la ciencia en la Universidad de Costa Rica
(véase el Anexo N.° 2.1, dictamen CIAS-DIC-17-001)

En la sesión ordinaria N.° 6063 del 16 de febrero de 2017, el Consejo Universitario aprobó comunicar a la Asamblea Colegiada Representativa que el Consejo Universitario no acoge la resolución QA-22 *Comunicación de la ciencia en la Universidad de Costa Rica* (según dictamen CIAS-DIC-17-001, del 6 de febrero de 2017), debido a que la propuesta presentada está incorporada en el Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica.

Adicionalmente, en su criterio la Comisión determina que la divulgación de la ciencia no es una responsabilidad y función exclusiva del superior jerárquico de la Vicerrectoría de Investigación, y que estos procesos de comunicación de la ciencia, la tecnología y la innovación deben realizarse desde las diferentes vicerrectorías e instancias institucionales según corresponda; además, esto es responsabilidad de quienes desarrollan el proceso de investigación.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR aclara que la ponencia anterior se suma a las enviadas el 26 de setiembre del 2016. Agrega que los casos siguientes fueron analizados en la Comisión de Coordinadores a efecto de enviar un solo documento que incluyera las ponencias restantes.

Continúa con la exposición del dictamen.

Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO)

VU-4 Comités de gestión del riesgo en las Sedes Regionales: un recurso institucional para salvaguardar el bienestar de los estudiantes y la comunidad universitaria en general
(véase el Anexo N.° 2.2, dictamen CAUCO-DIC-17-004)

A continuación se mencionan las pretensiones de esta resolución y los argumentos expuestos por la Comisión, al respecto:

1. *Agregar el objetivo del Programa de Gestión del Riesgo y Reducción de Desastres (PGRRD) de la Universidad de Costa Rica como un propósito más del artículo 5 de las Políticas de la Universidad de Costa Rica para los años 2010-2014.*

Sobre esta propuesta, la Comisión determinó que este acuerdo se ha cumplido, por cuanto las políticas institucionales vigentes (2016-2020), incorporan una política institucional enfocada en fomentar la gestión del riesgo (VII Eje Gestión Universitaria, 7.3. Bienestar y vida universitaria, política 7.3.6.).

2. *Incorporación de un representante de las Sedes Regionales al Programa de Gestión del Riesgo Reducción de Desastres de la Universidad de Costa Rica, como persona encargada de facilitar la información en los diferentes niveles de participación, estratégica, administrativa y operativa.*

3. *Definir anualmente un presupuesto con base en objetivos y metas planteados para la ejecución del Plan de Gestión del Riesgo y Atención de Emergencias en las Sedes.*

4. *Además, se remite propuesta de organigrama para inclusión de las Sedes en el PGRRD.*

Con respecto a estos acuerdos debe contemplarse que el Consejo Universitario, en la sesión N.° 5712, del 4 de abril de 2013, acordó:

3. Solicitar a la Rectoría:
3.1 Proponer la figura y estructura organizativa más apropiada bajo la cual se asuman las funciones y potestades del actual Programa de Gestión del Riesgo y Reducción de Desastres (...).

Tomando en cuenta la petición presentada en el VII Congreso y el acuerdo del Consejo Universitario, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional estima que este tema debe ser analizado por la Administración y no por el Consejo Universitario, en virtud del citado acuerdo y conforme a la propuesta organizativa que se está realizando. Además, considera necesario remitir la propuesta de organigrama brindada para que la Rectoría analice en este proceso de construcción y definición de la figura y la estructura organizativa este insumo.

Además, debe enviarse a la Administración el acuerdo de la resolución asociado con la definición anual de un presupuesto, con base en objetivos y metas, para la ejecución del Plan de Gestión del Riesgo y Atención de Emergencias en las Sedes, al ser esta solicitud materia de su competencia.

5. *Incluir en el Capítulo IX: Sedes Regionales, del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, en el artículo 109, un inciso h) que diga "Ejecutar las estrategias y actividades del Programa de Gestión del Riesgo y Reducción de Desastres".*

6. *Agregar en el artículo 112 del Estatuto Orgánico un inciso d), donde se señale que el director de la Sede Regional nombrará al Comité de Gestión de Riesgo de la Sede Regional.*

7. *Agregar en el artículo 112 del Estatuto Orgánico un inciso e), que señale que será el director de la Sede quien coordine el comando de incidentes, cuando se dé la activación de la alerta temprana en caso de una emergencia.*

Referente a estas tres adiciones al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* la Comisión concluye que estas se encuentran dirigidas a regular casos específicos, siendo esto materia que no debe incluirse en el *Estatuto Orgánico*, al ser este un instrumento o cuerpo normativo que busca regular la estructura y el funcionamiento institucional desde la generalidad y no procesos tan específicos.

Además, en relación con estas propuestas, cabe señalar lo dispuesto en el artículo 112 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* inciso r), en el cual se estipula que el director de la Sede puede *realizar cualquier otra actividad inherente al ejercicio de sus funciones.*

8. *Proponer en las Sedes Regionales la metodología de trabajo que se implementó en la Sede de Occidente para la elaboración del presente Plan de Gestión del Riesgo por módulos.*

Por último, sobre este acuerdo es indispensable considerar que la gestión del riesgo es una temática multifactorial, y que las condiciones organizacionales (operativas y estructurales) de cada sede son diferentes, por lo que lo más conveniente es divulgar los resultados de esta experiencia y ponerlos a disposición de las Sedes para que estas, de acuerdo con sus particularidades, elaboren un plan para la gestión de riesgos y la atención de emergencias.

EGH-38 Enfoque de la gestión administrativa en la estructura orgánica universitaria
(véase el Anexo N.° 2.3, dictamen CAUCO-DIC-17-007)

La propuesta presentada pretende fortalecer las capacidades de la gestión administrativa desconcentrada, el desarrollo de capacidades directivas en las jefaturas administrativas y de las competencias en los cargos directivos de la Administración; esto, mediante las tecnologías de la información y la comunicación.

La Comisión considera que cualquier acción orientada a revisar y ajustar los procesos administrativos, dentro de los cuales se puede considerar: el análisis de cultura organizacional, la gestión de calidad, la incorporación de la responsabilidad social, la implementación de sistemas informáticos, la ejecución de capacitaciones orientadas a mejorar la gestión universitaria y la inclusión de la administración estratégica en la Universidad, son competencia directa de la Administración, en virtud de lo contemplado por el *Estatuto Orgánico*.
Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 53, inciso a) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* es competencia del vicerrector o de la vicerrectora de Administración:

a) Dirigir, supervisar y evaluar el sistema administrativo de la Universidad de Costa Rica, señalando las pautas para que la administración cumpla sus funciones en forma eficiente y ágil.

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional concluye que el tema expuesto en la resolución en estudio, está vinculado directamente con la gestión administrativa de la Institución, por cuanto las propuestas de cambio y su ejecución son competencia de la Administración y no están vinculadas al quehacer de este órgano colegiado.

EGH-4 Creación del Consejo de Decanos y Decanas
(véase el Anexo N.° 2.4, dictamen CAUCO-DIC-17-008)

Esta resolución plantea modificar lo establecido en el Capítulo VI: Consejos de Áreas, Título II. Estructura y Gobierno, con el propósito de incorporar la creación del Consejo de Decanos y Decanas, como uno de los consejos de coordinación institucional (inclusión de nuevos artículos 65 bis, 66 bis, 67 bis y modificación de los artículos 68, 69 y 94).

Por otro lado, de proceder esta reforma se requiere enmendar lo dispuesto en el Capítulo VIII: Facultades y Escuelas, artículo 94, inciso g), con respecto a las funciones de los decanos y decanas, con el fin de contemplar la cooperación con el Consejo de Decanos y Decanas como una función de quienes ejercen estos cargos.

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, considerando lo dispuesto en el acuerdo del Consejo Universitario sobre las competencias de las comisiones permanentes (sesión N.° 5956, del 10 de diciembre de 2015), reconoce su potestad para dictaminar sobre *propuestas de modificación a la estructura organizacional que no competan a modificaciones estatutarias* (el subrayado no es parte del original).

Para este caso, la Comisión concluye que las modificaciones introducidas por esta propuesta son propias del Consejo Universitario, pero se encuentran fuera del ámbito de competencia de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, por lo que se requiere su traslado a la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico.

EGH-21 Replanteamiento de las funciones de la Asociación Deportiva Universitaria
(véase el Anexo N.° 2.5, dictamen CAUCO-DIC-17-006)

El VII Congreso Universitario acordó proponer que se realice un estudio de la actividades que desempeña la Asociación Deportiva Universitaria (ADU), para así determinar cuáles funciones le corresponden jurídicamente a esta instancia o a otras, con carácter institucional y no privado. Además, una vez elaborado el estudio deben delegarse las funciones según corresponda; esto, con el fin de que la ADU vuelva a su papel de representante legal ante las demás asociaciones y federaciones deportivas.

A la luz del análisis de este caso, la Comisión determinó que existen dos instancias: una de carácter privado y otra institucional, que intervienen en la actividad deportiva. La primera instancia es la Asociación Deportiva Universitaria, que se constituye a partir de la aprobación de las Ley de Asociaciones, y que se convierte en la representante legal de la Universidad de Costa Rica ante las Asociaciones y Federaciones Deportivas Nacionales.

La Unidad de Programas Deportivos, Recreativos y Artísticos (instancia institucional) depende de la Oficina de Bienestar y Salud y tiene como función promover, fomentar y coadyuvar en la formación integral del estudiante por medio de las actividades deportivas, de la recreación física y de la práctica artística en la Universidad de Costa Rica.

Desde la perspectiva anterior, se evidencia claramente la naturaleza y propósito tanto de la Asociación Deportiva Universitaria como de la Unidad de Programas Deportivos, Recreativos y Artísticos; por lo que la Comisión no halla ninguna ambigüedad o inconsistencia al respecto. Por otro lado, si el propósito de la resolución es mejorar la gestión de ambas instancias, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, como superior jerárquico de la unidad institucional rectora en materia deportiva, y la Oficina de Bienestar y Salud, son las instancias competentes para realizar el estudio requerido. Además, debe contemplarse que, en el caso de que se requiera alguna modificación reglamentaria en esta línea, esta debe ser enviada a la Rectoría, por cuanto el *Reglamento de la Oficina de Bienestar y Salud* fue aprobado por esa instancia.

VU-22 Incentivos para el uso del transporte sostenible
(véase el Anexo N.° 2.6, dictamen CAUCO-DIC-17-010)

El primer acuerdo de la resolución plantea la necesidad de promulgar un reglamento de circulación con bicicletas en la Universidad de Costa Rica; con respecto a este punto, la Comisión consideró que el Consejo Universitario, en sesión N.° 4299, del 30 de setiembre de 1997, ya había aprobado el *Reglamento de circulación y estacionamiento de vehículos en la Universidad de Costa Rica,* en el cual se regula la circulación y tránsito de vehículos (entendido como cualquier medio de transporte y aprobado de conformidad con lo estipulado en la Ley de Tránsito por Vías Públicas y Terrestres, Ley N.° 7331).

Los acuerdos 2 y 3 pretenden la disposición de recursos económicos y espacio físico para el estacionamiento de bicicletas; ambas acciones son de carácter administrativo. Lo anterior, tomando en cuenta que además, la Vicerrectoría de Administración, por medio de la Oficina de Servicios Generales, ha desarrollado una serie de iniciativas orientadas a cumplir con los compromisos institucionales referentes a movilidad urbana sostenible y al uso del espacio público, según lo contemplado en el *Plan para la Movilidad Activa.*

Adicionalmente, se solicita determinar la conveniencia de mantener la prohibición de uso de patines y patinetas (dispuesta en el *Reglamento de circulación y estacionamiento de vehículos en la Universidad de Costa Rica*), y de incluir un artículo que prohíba estacionar otra clase de vehículos en los espacios asignados para bicicletas. Sobre este tema la Ley de Tránsito por Vías Públicas y Terrestres, Ley N.° 7331, establece, en el artículo 124, que *se prohíbe la circulación, en las vías públicas, de patinetas y otros artefactos autopropulsados o no, que no estén explícitamente autorizados en esta ley o en su reglamento (...).* Por lo tanto, es en concordancia con lo dispuesto en la citada ley que la Universidad de Costa Rica dispuso la restricción

de uso de patines y patinetas (artículo 29, inciso c), del *Reglamento de circulación y estacionamiento de vehículos en la Universidad de Costa Rica*).

Sobre la solicitud de incluir un artículo que establezca la prohibición de estacionar otra clase de vehículos en los espacios asignados para bicicletas, el artículo 8 del *Reglamento de circulación y estacionamiento de vehículos en la Universidad de Costa Rica* dispone que *dentro de la Universidad existirán áreas destinadas al estacionamiento de vehículos, las cuales se mantendrán debidamente demarcadas y bajo el control de los inspectores de tránsito.* Además, en el artículo 30 se señala *que los conductores que estacionen su vehículo en forma indebida, que excedan los límites de velocidad o que contravengan cualesquiera de las disposiciones del reglamento, serán sancionados con las multas que al efecto establece la Ley de Tránsito.*

Finalmente, la resolución propone definir el término bicicleta y considerar la validez de otros términos tales como triciclo y bicimoto. Sobre este punto, la Comisión considera que los reglamentos no son el instrumento adecuado para incluir definiciones, y que para este caso específico el término se encuentra claramente definido en la Ley de Tránsito por Vías Públicas y Terrestres, N.° 7331, por lo que resulta innecesario.

Comisión de Docencia y Posgrado (CDP)

QA-2 *La interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad en la formación profesional*

QA-39 *Explicitar la docencia*
(véase el Anexo N.° 2.7, dictamen CDP-DIC-17-003)

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR informa que la ponencia QA-39 se traslada de la Comisión de Docencia y Posgrado a la Comisión de Estatuto Orgánico.

Continúa con la exposición del dictamen.

Las aspiración de la resolución QA-2 ***La interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad en la formación profesional,*** presentada en el VII Congreso Universitario, es:

a) Incluir en el *Estatuto Orgánico*, Título III. Régimen de Enseñanza, II. Planes de Estudio, lo siguiente:

   ARTÍCULO 196 bis.- Los planes de estudio deben promover una formación disciplinar, interdisciplinaria y transdisciplinaria, que vinculen las áreas sustantivas del quehacer universitario, a saber, la docencia, la investigación, la acción social y la vida estudiantil.

b) Que la Vicerrectoría de Docencia integre una comisión con la Dirección del Centro de Evaluación Académica (CEA) o su representante, una persona profesional en currículum del CEA, y representantes de todas las áreas académicas de la Universidad, con el propósito de que defina directrices para que en la elaboración y modificación de los planes de estudio se logre la transdisciplinariedad e interdisciplinariedad en la formación de los profesionales que prepara la Universidad de Costa Rica.

c) Que el Consejo Universitario constituya una comisión integrada por la Dirección del CEA o su representante, una persona profesional en currículum del CEA, y representantes de todas las áreas académicas de la Universidad para que modifiquen el *Reglamento de carreras interdisciplinarias* y el *Reglamento de trabajos finales de graduación.*

Adicionalmente, la resolución QA-39 ***Explicitar la docencia,*** presentada en el VII Congreso Universitario, plantea modificaciones al Título III. Régimen de Enseñanza, en sus capítulos I y III, del E*statuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.*

En este sentido, la Comisión de Docencia y Posgrado procedió al análisis conjunto de estos casos para determinar las acciones por realizar con el propósito de atender las solicitudes enviadas por el VII Congreso Universitario. A partir de esta revisión, la Comisión concluyó que las solicitudes expresadas en las resoluciones anteriores, y que son competencia del Consejo Universitario, están orientadas a modificar el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

Desde esta perspectiva, las ponencias QA-2 *La interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad en la formación profesional y QA-39 Explicitar la docencia,* presentadas en el VII Congreso Universitario, deben ser conocidas y dictaminadas por la Comisión de Estatuto Orgánico, en virtud de las competencias que se le han asignado a esta.

QA-33 *Divulgación y utilización de los estudios de seguimiento de personas graduadas*
(véase el Anexo N.° 2.8, dictamen CDP-DIC-17-004)

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR menciona, con respecto a la ponencia QA-33, que el Consejo Universitario no tiene potestad para determinar la utilización de los recursos asignados al Consejo Nacional de Rectores.

Continúa con la exposición.

Sobre los acuerdos de esta resolución, la Comisión determinó que:

1. Referente al primer acuerdo de la resolución citada en el cual se solicita que la Comisión de Vicerrectores de Docencia del Consejo Nacional de Rectorers apoye financieramente la elaboración de los estudios de seguimiento de personas graduadas (ESPG) de posgrado para los siguientes años, es necesario aclarar que el Consejo Universitario no tiene potestad para determinar la utilización de los recursos asignados presupuestariamente al Consejo Nacional de Rectores.

2. El segundo acuerdo expuesto en la resolución pretende que se estipule en la normativa institucional que las comisiones de evaluación o currículo de cada unidad deben conocer y utilizar los ESPG para la mejora curricular y académica. Con respecto a esta petición, debe aclararse que no se encuentra definida en la normativa universitaria las comisiones que tendrán cada unidad académica.

   En relación con este tema, el *Estatuto Orgánico*, en el Capítulo VIII. Facultades y Escuelas, artículo 106, únicamente indica que le corresponde al director de la escuela nombrar las Comisiones para el estudio de asuntos determinados. Por otro lado, la Vicerrectoría de Docencia, en el ejercicio de sus funciones, comunicó, mediante la resolución VD-R-7899-2006, del 30 de mayo de 2006, recomendó la denominación de las comisiones tanto permanentes como transitorias. En esta resolución emitida por la Vicerrectoría incluso se señalan las comisiones más comunes tales como: Investigación, Acción Social, Posgrado y la Comisión de Evaluación, Orientación, Selección y Matrícula, entre otras. Además, la VD-R-7899-2006 es precisa al mencionar que estas comisiones se establecerían a criterio de la autoridad superior de la unidad. Lo expuesto evidencia que no está dentro de las funciones del Consejo Universitario la definición de Comisiones en unidades académicas.

3. Finalmente, la resolución propone que se les sugiera a los directores o comisiones de posgrado que tengan presentes los ESPG desde los inicios de sus procesos de autoevaluación o acreditación, para que se aproximen a la entidad encargada de desarrollarlos. Al igual que la petición anterior, este caso es una potestad que tendría que definir el Sistema de Estudios de Posgrado y, por tanto, el Consejo Universitario no tiene injerencia al respecto.

Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE)

VU-7 *Cumplimiento de la política de salud en beneficio de la alimentación en el sistema de becas.*
(véase el Anexo N.° 2.9, dictamen CAE-DIC-17-003)

Sobre las solicitudes expuestas en esta ponencia, para que la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, coloque como política de crecimiento del beneficio de alimentación, el satisfacer la necesidad de cinco comidas diarias de la población estudiantil becada y que elabore un plan plan financiero y de atención socieoconómica que permita lograr esta meta, la Comisión de Asuntos Estudiantiles considera que estas son competencia de la Administración y de la Oficina Becas y Atención Socioeconómica (OBAS), donde esta última tiene como propósito *el diseño, desarrollo, administración y evaluación de los procesos de asignación, control y seguimiento de becas; así como los servicios complementarios que surjan como alternativa para atender las necesidades socioeconómicas del estudiantado universitario, de manera que se garantice su permanencia, avance académico y graduación.*
[1]

1 Artículo 8, del *Reglamento general de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil,* aprobado en sesión N.° 4638, artículo 1 del 30 de mayo de 2001. Publicado en La Gaceta Universitaria 13-2001, de 18 de junio de 2001.

Adicional, la resolución expresa que anualmente se deberá avanzar hacia este objetivo en al menos uno de los pasos a continuación:

a) Aumento a máximo tres comidas para la población con residencia y reubicación geográfica.

b) Aumento a máximo tres comidas para toda la población becaria 10 y 11.

c) Aumento a máximo tres comidas para toda la población becada y a cinco comidas para la población con residencia y reubicación geográfica.

d) Aumento a cinco comidas como máximo para toda la población con beca 10 y 11.

e) Que se incluya la necesidad del crecimiento del Fondo de Becas en la próxima negociación del FEES con el Gobierno de la República.

Sobre esta última pretensión la Comisión de Asuntos Estudiantiles reconoce el compromiso de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, por medio de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, en el desarrollo de acciones dirigidas a fortalecer de manera continua los beneficios complementarios que se otorgan como parte del Sistema de Becas, al ser su fin la creación de condiciones que contribuyan al acceso a la educación y la igualdad de oportunidades, sin comprometer la sostenibilidad del Sistema de Becas y de acuerdo con el principio de justicia material, otorgándose el beneficio con el propósito de ofrecer las condiciones para la permanencia y la graduación universitaria de acuerdo con la condición socioeconómica de cada estudiante, con su dinámica académica y el consecuente gasto de estudio generado.

En el siguiente cuadro se presenta un resumen del trámite que se estaría dando para las ponencias contempladas en este dictamen. Además, en el anexo N.° 1 se incluye el detalle de las recomendaciones brindadas a la Asamblea Colegiada Representativa para cada ponencia.

Figura N.° 2
Traslado ponencias VII Congreso Universitario

Traslado a la Asamblea Colegiada
1. QA-22 Comunicación de la ciencia en la UCR. **2.** VU-4 Comités de gestión del riesgo en las Sedes Regionales: un recurso institucional para salvaguardar el bienestar de los estudiantes y la comunidad universitaria en general. **3.** EGH-38 Enfoque de la gestión administrativa en la estructura orgánica universitaria. **4.** EGH-21 Replanteamiento de las funciones de la Asociación Deportiva Universitaria. **5.** VU-7 Cumplimiento de la política de salud en beneficio de la alimentación en el sistema de becas. **6.** VU-22 Incentivos para el uso del transporte sostenible.

Traslado a otra Comisión
1. QA-2 La interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad en la formación profesional. **2.** QA-39 Explicitar la docencia. **3.** EGH-4 Creación del Consejo de Decanos y Decanas.

PROPUESTA DE ACUERDO

CONSIDERANDO QUE:

1. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en su artículo 30, inciso h), y el artículo 154, en relación con el procedimiento por seguir con los dictámenes y ponencias votadas y aprobadas en el VII Congreso Universitario, establece que:

Artículo 30.- Son funciones del Consejo Universitario (...) h) Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa. En cuanto a las que considere que no son viables, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de este mismo Estatuto.

Artículo 154.- Los acuerdos del Congreso se comunicarán al Consejo Universitario y éste pondrá en ejecución los que considere aplicables conforme a sus atribuciones, y los que no, tendrán que hacerlos de conocimiento de la Asamblea

Colegiada Representativa con el justificativo del caso para que ésta decida lo que corresponda, dentro de los seis meses siguientes.

2. En sesión extraordinaria N.° 6026, del 26 de setiembre de 2016, el Consejo Universitario conoció y aprobó el dictamen CCCP-DIC-16-001, en el cual se determinaron las ponencias por analizar desde el Consejo Universitario, en las diferentes comisiones permanentes y especiales.

3. En el análisis y trámite que realizan las comisiones permanentes se identificaron algunas resoluciones adicionales, cuya implementación no es parte de las funciones encomendadas a este Órgano Colegiado.
4. Las siguientes comisiones permanentes remitieron a la Dirección del Consejo Universitario, sus dictámenes con respecto a los siguientes casos:

Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional

a) VU-4 C*omités de gestión del riesgo en las Sedes Regionales: un recurso institucional para salvaguardar el bienestar de los estudiantes y la comunidad universitaria en general* (CAUCO-DIC-17-004, con fecha del 10 de marzo de 2017).

b) *EGH-38 Enfoque de la gestión administrativa en la estructura orgánica universitaria* (CAUCO-DIC-17-007, del 8 de mayo de 2017).

c) EGH-4 *Creación del Consejo de Decanos y Decanas* (CAUCO-DIC-17-008, con fecha del 24 de mayo de 2017).

d) EGH-21 *Replanteamiento de las funciones de la Asociación Deportiva Universitaria* (CAUCO-DIC-17-006, con fecha del 15 de mayo de 2017).

e) VU-22 I*ncentivos para el uso del transporte sostenible* (CAUCO-DIC-17-010, con fecha del 11 de julio de 2017).

Comisión de Docencia y Posgrado (dictamen único para los casos QA-2 y QA-39)

a) QA-2 *La interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad en la formación profesional.*

b) QA-39 *Explicitar la docencia* (CDP-DIC-17-003, con fecha del 16 de mayo de 2017).

c) QA-33 *Divulgación y utilización de los estudios de seguimiento de personas graduadas* (CDP-DIC-17-004, con fecha del 31 de mayo de 2017).

Comisión de Asuntos Estudiantiles

a) *Cumplimiento de la política de salud en beneficio de la alimentación en el sistema de becas* (CAE-DIC-17-003, del 15 de mayo de 2017).

5. En la sesión ordinaria N.° 6063, del 16 de febrero de 2017, el Consejo Universitario aprobó comunicar a la Asamblea Colegiada Representativa que el Consejo Universitario no acoge la resolución *QA-22 Comunicación de la ciencia en la Universidad de Costa Rica* (según dictamen CIAS-DIC-17-001, del 6 de febrero de 2017), debido a que la propuesta presentada está incorporada en el Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica.

6. Los dictámenes realizados por las comisiones plantean que los casos estudiados presentan algunas de las siguientes situaciones:

a) Resoluciones en las que se determinó, posterior al análisis de la comisión, que su acuerdo no es competencia de este Órgano Colegiado.

b) Se determinó que los casos en estudio deben trasladarse a otras comisiones del Consejo Universitario, para su valoración, de acuerdo con las funciones que se le asignaron.

7. Según lo dispuesto en el artículo 154, del Estatuto Orgánico, deben ser trasladadas a la Asamblea Colegiada Representativa, con su debida justificación, aquellas resoluciones que su temática ya ha sido contemplada en acuerdos del Consejo Universitario, en las *Políticas Institucionales de la Universidad de Costa Rica 2016-2020,* en normativa institucional o no forman parte de las competencias de este Órgano Colegiado.

ACUERDA

1. Trasladar a la Comisión Permanente de *Estatuto Orgánico* las siguientes ponencias para su valoración:

   1.1. EGH-4 *Creación del Consejo de Decanos y Decanas.*
   1.2. QA-2 *La interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad en la formación profesional.*
   1.3. QA-39 *Explicitar la docencia.*

2. Trasladar a la Asamblea Colegiada Representativa las siguientes resoluciones, para que esta decida lo que corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica:*

   2.1. VU-4 *Comités de gestión del riesgo en las Sedes Regionales: un recurso institucional para salvaguardar el bienestar de los estudiantes y la comunidad universitaria en general.*
   2.2. EGH-38 *Enfoque de la gestión administrativa en la estructura orgánica universitaria.*
   2.3. EGH-21 *Replanteamiento de las funciones de la Asociación Deportiva Universitaria.*
   2.4. VU-22 *Incentivos para el uso del transporte sostenible.*
   2.5. QA-33 *Divulgación y utilización de los estudios de seguimiento de personas graduadas.*
   2.6. VU-7 *Cumplimiento de la política de salud en beneficio de la alimentación en el sistema de becas."*

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR agradece a la Licda. Rosibel Ruiz Fuentes, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen. Hace extensivo el agradecimiento a la Rectoría, así como a las personas que presentaron las ponencias para que estas fueran analizadas en el VII Congreso Universitario. Con este dictamen se va a clarificar, a la Rectoría, en un solo dictamen lo que será presentado ante la Asamblea Colegiada Representativa. Queda a la disposición para responder las consultas de los miembros.

Posteriormente, somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Ing. Marco Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Ing. Marco Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El E*statuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en su artículo 30, inciso h), y el

artículo 154, en relación con el procedimiento por seguir con los dictámenes y ponencias votadas y aprobadas en el VII Congreso Universitario, establece que:

Artículo 30.- Son funciones del Consejo Universitario (...) h) Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa. En cuanto a las que considere que no son viables, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de este mismo Estatuto.

Artículo 154.- Los acuerdos del Congreso se comunicarán al Consejo Universitario y éste pondrá en ejecución los que considere aplicables conforme a sus atribuciones, y los que no, tendrán que hacerlos de conocimiento de la Asamblea Colegiada Representativa con el justificativo del caso para que ésta decida lo que corresponda, dentro de los seis meses siguientes.

2. **En sesión extraordinaria N.° 6026, del 26 de setiembre de 2016, el Consejo Universitario conoció y aprobó el dictamen CCCP-DIC-16-001, en el cual se determinaron las ponencias por analizar desde el Consejo Universitario, en las diferentes comisiones permanentes y especiales.**

3. **En el análisis y trámite que realizan las comisiones permanentes se identificaron algunas resoluciones adicionales, cuya implementación no es parte de las funciones encomendadas a este Órgano Colegiado.**

4. **Las siguientes comisiones permanentes remitieron a la Dirección del Consejo Universitario, sus dictámenes con respecto a los siguientes casos:**

<u>Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional</u>

a) **VU-4 *Comités de gestión del riesgo en las Sedes Regionales: un recurso institucional para salvaguardar el bienestar de los estudiantes y la comunidad universitaria en general* (CAUCO-DIC-17-004, con fecha del 10 de marzo de 2017).**

b) **EGH-38 *Enfoque de la gestión administrativa en la estructura orgánica universitaria* (CAUCO-DIC-17-007, del 8 de mayo de 2017).**

c) **EGH-4 *Creación del Consejo de Decanos y Decanas* (CAUCO-DIC-17-008, con fecha del 24 de mayo de 2017).**

d) **EGH-21 *Replanteamiento de las funciones de la Asociación Deportiva Universitaria* (CAUCO-DIC-17-006, con fecha del 15 de mayo de 2017).**

e) **VU-22 *Incentivos para el uso del transporte sostenible* (CAUCO-DIC-17-010, con fecha del 11 de julio de 2017).**

<u>Comisión de Docencia y Posgrado</u> (dictamen único para los casos QA-2 y QA-39)

a) **QA-2 La interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad en la formación profesional.**

b) **QA-39 *Explicitar la docencia* (CDP-DIC-17-003, con fecha del 16 de mayo de 2017).**

c) **QA-33 *Divulgación y utilización de los estudios de seguimiento de personas graduadas* (CDP-DIC-17-004, con fecha del 31 de mayo de 2017).**

Comisión de Asuntos Estudiantiles

a) ***Cumplimiento de la política de salud en beneficio de la alimentación en el sistema de becas*** **(CAE-DIC-17-003, del 15 de mayo de 2017).**

5. En la sesión ordinaria N.° 6063, del 16 de febrero de 2017, el Consejo Universitario aprobó comunicar a la Asamblea Colegiada Representativa que el Consejo Universitario no acoge la resolución QA-22 *Comunicación de la ciencia en la Universidad de Costa Rica* (según dictamen CIAS-DIC-17-001, del 6 de febrero de 2017), debido a que la propuesta presentada está incorporada en el Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica.

6. Los dictámenes realizados por las comisiones plantean que los casos estudiados presentan algunas de las siguientes situaciones:

a) **Resoluciones en las que se determinó, posterior al análisis de la comisión, que su acuerdo no es competencia de este Órgano Colegiado.**

b) **Se determinó que los casos en estudio deben trasladarse a otras comisiones del Consejo Universitario, para su valoración, de acuerdo con las funciones que se le asignaron.**

7. Según lo dispuesto en el artículo 154, del *Estatuto Orgánico,* deben ser trasladadas a la Asamblea Colegiada Representativa, con su debida justificación, aquellas resoluciones que su temática ya ha sido contemplada en acuerdos del Consejo Universitario, en las *Políticas Institucionales de la Universidad de Costa Rica 2016-2020,* en normativa institucional o no forman parte de las competencias de este Órgano Colegiado.

ACUERDA

1. Trasladar a la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico las siguientes resoluciones para su valoración:

1.1. EGH-4 *Creación del Consejo de Decanos y Decanas.*
1.2. QA-2 *La interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad en la formación profesional.*
1.3. QA-39 *Explicitar la docencia.*

2. Trasladar a la Asamblea Colegiada Representativa las siguientes resoluciones, para que esta decida lo que corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

2.1. VU-4 *Comités de gestión del riesgo en las Sedes Regionales: un recurso institucional para salvaguardar el bienestar de los estudiantes y la comunidad universitaria en general.*
2.2. EGH-38 *Enfoque de la gestión administrativa en la estructura orgánica universitaria.*
2.3. EGH-21 *Replanteamiento de las funciones de la Asociación Deportiva Universitaria.*
2.4. VU-22 *Incentivos para el uso del transporte sostenible.*
2.5. QA-33 *Divulgación y utilización de los estudios de seguimiento de personas graduadas.*
2.6. VU-7 *Cumplimiento de la política de salud en beneficio de la alimentación en el sistema de becas.*

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

El señor director, Ing. José Francisco Aguilar Pereira, propone una ampliación de agenda para conocer los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a votación una ampliación de agenda para conocer el análisis preliminar de los proyectos de ley, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Ing. Marco Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar la agenda para conocer los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 7

El señor director, Ing. José Francisco Aguilar Pereira, presenta el análisis preliminar de los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa y las recomendaciones para el procedimiento por seguir.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR expone los proyectos, que a la letra dicen:

	Proyecto	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
1	Ley de Creación del Sistema Nacional de Formación y Educación Técnica Profesional **Expediente**: 20.080	El objeto de la presente ley es crear el Sistema Nacional de Formación y Educación Técnica Profesional, con el fin de articular los lineamientos que deben regir para la formación y educación técnica profesional. Esta ley se aplicará a las instituciones públicas encargadas de la formación y educación técnica profesional, y a lo centros privados que ofrezcan este tipo deformación y educación técnica, de forma regular.	OJ-644-2017 Esta Asesoría no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria en sus diversos ejes: funciones, propósitos, estructura, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas.	Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Facultad de Educación, y al Programa de Educación Contínua de la VAS.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a discusión la recomendación del proyecto 1. Señala que se recomienda consultar a la Facultad de Educación y al Instituto de Investigación en Educación (INIE).

Continúa con la lectura.

	Proyecto	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
2	Derogatoria del Subinciso b) del inciso 1) del artículo 77 de la Ley N.° 8642, Ley General de Telecomunicaciones. **Expediente**: 20.016	El propósito de la iniciativa de ley es derogar el subinciso b) del inciso 1) del artículo 77 de la Ley N.° 8642. El legislador dispuso que el Poder Ejecutivo emitiera un reglamento sobre administración, gestión y control del espectro radioeléctrico. Sin embargo, todos esos aspectos técnicos y jurídicos relacionados al eventual Reglamento, son materia de otros instrumentos que por mandato legal ya se emitieron y promulgar el antes señalado reglamento crearía una duplicidad de normas, con la consecuente inseguridad jurídica.	OJ-643-2017 (…) esta Asesoría no encuentra ninguna objeción de índole constitucional con la derogatoria propuesta por parte del Poder Ejecutivo.	Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Escuela de Ingeniería Eléctrica, a Radio Universidad y a Canal UCR.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR explica que es un reglamento que busca esos cambios. Expresa que la Oficina Jurídica señaló que no encuentra objeción de índole constitucional. Se recomienda una propuesta de Dirección con consulta especializada a la Escuela de Ingeniería Eléctrica, a la Radio Universidad y al Canal UCR. Añade que se eliminó la consulta a la Escuela de Ingeniería Eléctrica, para hacerla solo a Radio Universidad, al Canal UCR, al Programa de Libertad de Expresión, Derecho a la Informacion y Opinión Pública (PROLEDI) y la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva.

Continúa con la lectura.

	Proyecto	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
3	Ley de cobro a favor de los operadores del mercado de telecomunicaciones por servicios virtuales **Expediente**: 20.188	La incitativa de ley pretende establecer un canon a empresas de servicios virtuales (nacionales y extranjeras) que operen como proveedores de servicios y contenidos comunicativos, de entretenimientos y otros, vía internet, haciendo uso de la infraestructura del Sistema Nacional de Telecomunicaciones. El importe a cobrar será fijado por la Superintendencia de Telecomunicaciones.	OJ-658-2017 (…) esta Asesoría no encuentra ninguna objeción de índole constitucional con el texto remitido (…). No obstante, por tratarse de una materia muy técnica se sugiere contar con el criterio de unidades expertas en el procesamiento de la información, de planificación y gestión de sistemas y redes (…).	Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática, al Centro de Informática y al Programa Sociedad de la Información y Conocimiento (PROSIC).

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a discusión el proyecto 3. Refiere que la consulta se haría solo al Prosic y a la Facultad de Ciencias Económicas.

Continúa con la lectura.

	Proyecto	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
4	Reforma del artículo 55 de la Ley N.° 7169, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, del 26 de junio de 1990, y sus reformas **Expediente**: 20.162	La iniciativa ley propone la modificación del artículo 55 de la Ley N.° 7169. Este artículo que se propone reformar regula la organización anual de la Feria Nacional de Ciencia y Tecnología. La reforma consiste en extender los ciclos en los que se realizará.	OJ-649-2017 (…) esta Asesoría no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, en sus diversos ejes: funciones, propósitos, estructura, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas.	Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Vicerrectorias de Investigación y de Acción Social.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR indica que la consulta se dejó solo a la Vicerrectoría de Investigación.

Continúa con la lectura.

	Proyecto	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
5	Ley de Creación del Programa Nacional de Ferias y Ciencia y Tecnología **Expediente**: 20.163	La iniciativa de ley pretende crear el Programa de Ferias de Ciencia y Tecnología dentro de la estructura administrativa del Ministerio de Educación Pública. Su finalidad es promover la formación de una nueva ciudadanía con un cambio cultural a favor de la docencia, la innovación y la tecnología, abarcando a todo el estudiantado de Educación Preescolar, Primero, Segundo y Tercer Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada.	OJ-654-2017 Se excluye del ámbito de cobertura -artículo 4- a las universidades públicas, en claro respeto y reconocimiento al grado de autonomía e independencia (…) No obstante, los artículos 11 y 18 -integración de la Comisión Coordinadora Nacional y la Comisión Coordinadora Regional respectivamente- pretenden incluir la participación de representantes de las universidades públicas estatales. Sobre este aspecto, debemos advertir que no es permisible que se imponga la participación de funcionarios, mediante ley, sin violentar la autonomía universitaria constitucional.	Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Vicerrectorias de Investigación y de Acción Social, al Consejo de Sedes y a la Facultad de Educación.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR dice, con respecto al proyecto 5, que pueden evaluar si se hace un ajuste a lo que acaba de leer. Manifiesta que, en el artículo 4, la Oficina Jurídica señaló que no roza con la autonomía universitaria; sin embargo, sí lo hay al integrar la Comisión Coordinadora Nacional y la Comisión Coordinadora Regional (artículos 11 y 18). Por esa razón, se propone una propuesta de Dirección con consulta especializada a la Vicerrectoría de Investigación y a la Facultad de Educación. Aclara que la consulta se haría a la Vicerrectoría de Investigación y la Facultad de Educación, la Escuela de Formación Docente. Añade que en los proyectos 4 y 5 se incorporó la Escuela de Formación Docente.

Continúa con la lectura.

	Proyecto	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
6	Modificación del artículo 52, inciso r), de la Ley N.° 8765, Código Electoral, publicada en el alcance 37 a la Gaceta N.°171 del 2 de setiembre de 2009. **Expediente**: 19.348	La iniciativa de ley propone una mayor participación de la población joven a lo interno de los partidos políticos, brindarles una oportunidad efectiva, con espacios para la defensa de una agenda propia, a lo interno de los partidos y de los puestos elegibles.	OJ-688-2017 Esta Asesoría no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria en sus diversos ejes: funciones, propósitos, estructura, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas.	Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Escuela de Ciencias Políticas

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a discusión el proyecto 6. Expresa que en la recomendación se agregó la Escuela de Estudios Generales, el Centro de Investigaciones de Estudios Políticos y la FEUCR.

Continúa con la lectura.

	Proyecto	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
7	Ley para transparentar el mercado laboral de las carreras universitarias en Costa Rica. **Expediente**: 19.839	EL proyecto de ley propone adicionar un párrafo al artículo 2 de la Ley de Creación de la Comisión Nacional de Préstamos para la Educación (CONAPE), para *"concienciar a la población sobre las necesidades del mercado laboral costarricense, en cuanto al recurso humano profesional que este requiere, con la consideración del grado de saturación relativo, en dicho mercado, de las diferentes carreras existentes (...)".*	OJ-681-2017 (…) En virtud de que el texto propuesto no incide con las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica (…) no se encuentra ninguna objeción de índole constitucional con su eventual aprobación.	Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Facultad de Ciencias Sociales para que lo remiten a quién consideren pertinente.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a discusión el proyecto 7. Manifiesta que la consulta se haría a la Facultad de Ciencias Sociales y a la Facultad de Ciencias Económicas, que son las unidades académicas pertinentes para brindar criterio sobre esa ley.

Continúa con la lectura.

	Proyecto	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
8	Ley reguladora del pago por restricción al ejercicio liberal de la profesión en el sector público **Expediente**: 20.349	El objeto del proyecto de ley es regular las remuneraciones adicionales al salario base a que tienen derecho los trabajadores del sector público, como compensación por la prohibición para ejercer su profesión o profesiones de manera liberal.	OJ-685-2017 (…) En conclusión, si nos atenemos al sentido técnico e histórico de lo que es "sector público descentralizado", la Universidad de Costa Rica no debería entrar dentro del ámbito de aplicación regulado por el inciso e) del artículo 2 del proyecto.	Se recomienda nombrar una Comisión Especial

			Sin embargo, como se infiere de lo dicho inicialmente, debemos estar vigilantes de esa interpretación, pues en forma recurrente se clasifica a la Universidad como tal, dentro de un esquema que pretende coartarle autonomía que le confiere de manera inequívoca en textos constitucionales. No deja de ser significativo que en la exposición de motivos se mencione como ejemplo de disparidad salarial, el recientemente abolido porcentaje de 5.5% que reciben los funcionarios por anualidad. Ello da cuenta de que los gestores del proyecto entienden que la UCR estaría incluida dentro del ámbito de aplicación del proyecto.	

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR señala que sugirieron al Lic. Warner Cascante como coordinador de la Comisión Especial, por lo que le pregunta si acepta.

EL LIC. WARNER CASCANTE responde que sí.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR considera que los compañeros de la Facultad de Derecho podrían brindar apoyo. Queda a la espera de que el Lic. Warner Cascante le informe la conformación de la Comisión.

Continúa con la lectura.

	Proyecto	**Objeto del Proyecto**	**Oficina Jurídica**	**Recomendación**
9	Ley de Derechos y Garantías a la Atención por Salud Reproductiva y Responsabilidad Ética y Profesional de los Profesionales en Salud. Reforma a la Ley General de Salud y Leyes Conexas **Expediente**: 20.356	La presente iniciativa de ley propone que a través de la Ley General de Salud se puedan exaltar de una mejor manera las garantías de la atención y tratamiento de los pacientes en el área especifica de sus derechos reproductivos, así como los deberes éticos de los profesionales en salud.	OJ-705-2017 (…) no existen razones jurídicas para que la Universidad se oponga a su aprobación. No obstante es recomendable que se le solicite a la Asamblea que modifique la redacción del artículo 12, en lo referente a la frase: “la atención a las complicaciones del aborto en condiciones de riesgo”, de forma tal que se limite y especifique su contenido, ya que en Cora Rica la vida humana es inviolable (artículo 21 de la *Constitución Política*).	Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Escuela de Medicina.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR cede la palabra a la Dra. Yamileth Angulo.

LA DRA. YAMILETH ANGULO estima que como en el proyecto se hace referencia a los deberes éticos de los profesionales en Salud, la consulta debe ser a las facultades del Área de Salud: Medicina, Microbiología, Farmacia y Odontología, que son las que trabajan en este campo. Otra opción es remitirlo al Consejo de Área de Salud, que está integrado por todos los decanos, para solicitar el criterio a cada una de las facultades, de manera que, aquellas que estén relacionadas con este tema, se manifiesten.

LA DRA. TERESITA CORDERO sugiere que la consulta sea enviada al Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM) y a la Maestría en Bioética, que está en la Facultad de Filosofía y Letras, y con la Universidad Nacional.

EL ING. MARCO VINICIO CALVO pregunta si la FEUCR ha participado en estudios de proyectos de este tipo.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR aclara, fuera de actas, que se hace directamente con los colegios profesionales.

EL ING. MARCO VINICIO CALVO agradece al Ing. José Francisco Aguilar por la aclaración.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR resume que la consulta especializada se haría al Consejo de Área de Salud, al CIEM y al Programa de la Maestría en Bioética.

Posteriormente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Ing. Marco Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Ing. Marco Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA aprobar el siguiente procedimiento para los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa:

	Proyecto	Objeto del Proyecto	Recomendación
1	**Ley de Creación del Sistema Nacional de Formación y Educación Técnica Profesional** **Expediente: 20.080**	**El objeto de la presente ley es crear el Sistema Nacional de Formación y Educación Técnica Profesional, con el fin de articular los lineamientos que deben regir para la formación y educación técnica profesional. Esta ley se aplicará a las instituciones públicas encargadas de la formación y educación técnica profesional, y a los centros privados que ofrezcan este tipo de formación y educación técnica, de forma regular.**	**Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Facultad de Educación, y al INIE**
2	**Derogatoria del subinciso b) del inciso 1) del artículo 77 de la Ley N.° 8642, Ley General de Telecomunicaciones.** **Expediente: 20.016**	**El propósito de la iniciativa de ley es derogar el subinciso b) del inciso 1) del artículo 77 de la Ley N.° 8642. El legislador dispuso que el Poder Ejecutivo emitiera un reglamento sobre administración, gestión y control del espectro radioeléctrico. Sin embargo, todos esos aspectos técnicos y jurídicos relacionados eventual Reglamento son materia de otros instrumentos que por mandato legal ya se emitieron y promulgar el antes señalado reglamento crearía una duplicación de normas, con la consecuente inseguridad jurídica.**	**Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Radio Universidad, la Escuela de Ciencias de Comunicación Colectiva, al Proledi y a Canal UCR.**
3	**Ley de cobro a favor de los operadores del mercado de telecomunicaciones por servicios virtuales** **Expediente: 20.188**	**La incitativa de ley pretende establecer un canon a empresas de servicios virtuales (nacionales y extranjeras) que operen como proveedoras de servicios y contenidos comunicativos, de entretenimiento y otros, vía internet, haciendo uso de la infraestructura del Sistema Nacional de Telecomunicaciones. El importe por cobrar será fijado por la Superintendencia de Telecomunicaciones.**	**Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada al Programa Sociedad de la Información y Conocimiento (PROSIC) y la Facultad de Ciencias Económicas.**
4	**Reforma del artículo 55 de la Ley N.° 7169, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, del 26 de junio de 1990, y sus reformas** **Expediente: 20.162**	**La iniciativa ley propone la modificación del artículo 55 de la Ley N.° 7169.** **Este artículo que se propone reformar regula la organización anual de la Feria Nacional de Ciencia y Tecnología. La reforma consiste en extender los ciclos en los que se realizará.**	**Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Vicerrectoría de Investigación y la Escuela de Formación Docente.**
5	**Ley de Creación del Programa Nacional de Ferias y Ciencia y Tecnología** **Expediente: 20.163**	**La iniciativa de ley pretende crear el Programa de Ferias de Ciencia y Tecnología dentro de la estructura administrativa del Ministerio de Educación Pública. Su finalidad es promover la formación de una nueva ciudadanía con un cambio cultural a favor de la docencia, la innovación y la tecnología, abarcando a todo el estudiantado de Educación Preescolar, Primero, Segundo y Tercer Ciclos de la Educación General Básica y Educación Diversificada.**	**Elaborar Propuesta de Dirección con consulta a la Vicerrectoría de Investigación y especializada a la Escuela de Formación.**

6	**Modificación del artículo 52, inciso r), de la Ley N.° 8765, Código Electoral, publicada en el Alcance 37 a La Gaceta N.°171 del 2 de setiembre de 2009. Expediente: 19.348**	**La iniciativa de ley propone una mayor participación de la población joven dentro de los partidos políticos, brindarles una oportunidad efectiva, con espacios para la defensa de una agenda propia, en los partidos y de los puestos elegibles.**	**Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Escuela de Ciencias Políticas, la Escuela de Estudios Generales y el Centro de Investigación Estudios Políticos (CIEP) y la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.**
7	**Ley para transparentar el mercado laboral de las carreras universitarias en Costa Rica. Expediente: 19.839**	**EL proyecto de ley propone adicionar un párrafo al artículo 2 de la Ley de Creación de la Comisión Nacional de Préstamos para la Educación (CONAPE), para *"concienciar a la población sobre las necesidades del mercado laboral costarricense, en cuanto al recurso humano profesional que este requiere, con la consideración del grado de saturación relativo, en dicho mercado, de las diferentes carreras existentes (…)".***	**Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Facultad de Ciencias Sociales para que lo remiten a quien consideren pertinente y a la Facultad de Ciencias Económicas para que la remitan a quien consideren pertinente.**
8	**Ley reguladora del pago por restricción al ejercicio liberal de la profesión en el sector público Expediente: 20.349**	**El objeto del proyecto de ley es regular las remuneraciones adicionales al salario base a que tienen derecho los trabajadores del sector público, como compensación por la prohibición para ejercer su profesión o profesiones de manera liberal.**	**Nombrar una comisión especial. Lic. Warner Cascante, coordinador.**
9	**Ley de Derechos y Garantías a la Atención por Salud Reproductiva y Responsabilidad Ética y Profesional de los Profesionales en Salud. Reforma a la Ley General de Salud y Leyes Conexas Expediente: 20.356**	**a presente iniciativa de ley propone que a través de la Ley General de Salud se puedan exaltar, de una mejor manera, las garantías de la atención y tratamiento de los pacientes en el área específica de sus derechos reproductivos, así como los deberes éticos de los profesionales en salud.**	**Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada Consejo de Área de Salud, Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM) y al Programa de maestría en Bioética.**

ACUERDO FIRME.

A las doce horas y treinta y nueve minutos, se levanta la sesión.

Ing. José Francisco Aguilar Pereira
Director
Consejo Universitario

NOTA: *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*

SIEDIN
UCR